



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y DE 2023

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONTENIDO	Páginas
Informe de los auditores independientes	1 - 7
Estado de situación financiera	8
Estado de resultados	9
Estado de resultados integrales	10
Estado de cambios en el patrimonio	11
Estado de flujos de efectivo	12
Notas a los estados financieros	13 - 136

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores Accionistas y Directores de
Telefónica del Perú S.A.A.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de **Telefónica del Perú S.A.A.** (en adelante la Compañía) que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024, el estado de resultados y otros resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo correspondientes al año terminado en esa fecha, así como las notas a los estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2024, sus resultados y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

Fundamento para la opinión

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría (NIA) aprobadas para su aplicación en Perú por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros* de nuestro informe.

Somos independientes de la Compañía, de conformidad con el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad* del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos éticos que son aplicables para nuestra auditoría de los estados financieros en Perú, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para fundamentar nuestra opinión.

Énfasis sobre incertidumbre material relacionada con empresa en marcha

Llamamos la atención a la Nota 1.2 de los estados financieros, donde se describe que la Compañía ha generado una pérdida de S/3,391,594 miles en el año terminado al 31 de diciembre de 2024 y que, a esa fecha, el pasivo corriente excede al activo corriente en S/3,381,611 miles. Estas circunstancias, junto con otras condiciones descritas en la Nota 1.2, indican que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en marcha. Nuestra opinión no se modifica en relación con este asunto.

Asuntos Clave de la Auditoría

Los asuntos clave de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto y al formarnos nuestra opinión sobre los mismos, y no emitimos una opinión por separado sobre estos asuntos. En adición a la incertidumbre material relacionada con empresa en marcha, hemos determinado que los asuntos que se describen a continuación serán los asuntos claves a ser comunicados en nuestro informe.

Asuntos clave de la auditoría	Como se trató el asunto en nuestra auditoría
-------------------------------	--

Reconocimiento de ingresos (Ingresos reconocidos pendientes de facturar)

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de la prestación de servicios de telecomunicaciones en los segmentos móvil y fijo, venta de terminales, datos y proyectos de TI. Los productos y servicios pueden venderse de forma separada o bien de forma conjunta en paquetes comerciales, se asignan a cada elemento identificable en función de la relación de los precios de venta independientes de cada componente individual con el precio total del paquete, y se reconocen a medida que se satisface la obligación.

Para aquellos ingresos cuyo ciclo de facturación no coincide con el cierre contable, se requiere por parte de la Gerencia el uso de estimaciones para determinar el importe a reconocer por servicios prestados que se encuentran pendientes de facturar al cierre del ejercicio. Estas estimaciones se basan en diversas fuentes de datos y tipos de ingresos procesados por los sistemas de información e información histórica y al 31 de diciembre de 2024 asciende a S/80,502 miles. Identificamos esta área como un asunto principal en nuestra auditoría, por la complejidad del proceso utilizado por la gerencia para estimar los ingresos reconocidos pendientes de facturar dada la diversidad de fuentes de datos, tipos de ingresos y el número de sistemas que soportan la información. Esto a su vez, implica un alto grado de juicio y esfuerzo en el diseño y la realización de nuestros procedimientos de auditoría. (ver notas 2.22, 7, 9, 26 y 27 de los estados financieros)

Hemos realizado procedimientos de auditoría con la participación de nuestros especialistas en procesos y sistemas de tecnología de la información sobre el proceso de reconocimiento de la estimación de ingresos, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso de reconocimiento de la estimación de ingresos, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves de negocio y los controles generales de tecnología de información (TI) sobre los principales sistemas que intervienen en dicho proceso.
- Evaluación de la razonabilidad de los criterios utilizados por la Gerencia en la estimación de los ingresos reconocidos pendientes de facturar y de la exactitud de los datos que soportan la estimación.
- Pruebas de detalle sobre la facturación realizada con posterioridad al cierre de cada mes y su coherencia con las estimaciones realizadas, utilizando técnicas de muestreo.
- Prueba analítica sobre la razonabilidad de las estimaciones realizadas al cierre del ejercicio.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.

Asuntos clave de la auditoría

Como se trató el asunto en nuestra auditoría

Evaluación del deterioro de la unidad generadora de efectivo (UGE)

Al 31 de diciembre de 2024, el saldo de los rubros Propiedad, planta y equipo, y activos intangibles presentados en el estado de situación financiera es de S/4,776,656 miles, los cuales conforman la unidad generadora de efectivo (definido como la Compañía que está organizada en un único segmento operacional de prestación de servicios de telecomunicaciones, ubicado en un solo segmento geográfico (Perú), ver nota 2.3) Para determinar si existe deterioro sobre la unidad generadora de efectivo, la gerencia realizó una evaluación del deterioro de su valor. Se requiere reconocer una pérdida por deterioro cuando el valor en libros de un activo (o de un grupo de activos que conformen una unidad generadora de efectivo) excede su importe recuperable, el cual se determina como el mayor valor entre el valor razonable del activo menos los costos de venta y el valor en uso. Al respecto, en el año 2024 la Compañía reconoció un deterioro por S/1,215,571 miles (castigando el valor de la plusvalía y parcialmente el de los activos intangibles). La Compañía ha determinado el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo en función de su correspondiente valor en uso. Para determinar el valor en uso, la Gerencia utiliza los flujos de efectivo proyectados que se basan en los planes estratégicos aprobados por el Directorio local. Las proyecciones de los flujos de efectivo elaborados por la gerencia requieren alto grado de juicio en la estimación de supuestos claves tales como el margen bruto EBITDA (Ganancia Operativa antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones), participación de mercado, la tasa de descuento y la tasa de crecimiento a perpetuidad, que se verían significativamente afectadas por las tendencias futuras en la economía, entorno competitivo, regulatorio y tecnológico en el que opera la Compañía. La sensibilidad a variaciones en las hipótesis claves se desglosa en la nota 14.

Hemos realizado procedimientos de auditoría, con la colaboración de nuestros expertos en valoraciones, sobre el proceso llevado a cabo por la gerencia para determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves sobre el proceso de evaluación de deterioro para determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo.
- Comprobación de la consistencia de los datos utilizados en el cálculo del valor recuperable con los planes estratégicos aprobados por el Directorio local.
- Evaluación de la razonabilidad de la tasa de descuento y de la tasa de crecimiento por parte de nuestros expertos en valorización.
- Análisis del cumplimiento presupuestario.
- Validación de los supuestos claves utilizados para la determinación del valor recuperable, para lo cual hemos efectuado pruebas de contraste de hipótesis clave según información de mercado y sectorial.
- Análisis de sensibilidad sobre los supuestos claves.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.

Asuntos clave de la auditoría

Como se trató el asunto en nuestra auditoría

Se trata de un asunto principal en nuestra auditoría por los juicios significativos realizados por la gerencia en la estimación de los supuestos claves que sustentan los valores recuperables de la unidad generadora de efectivo, que a su vez ha requerido un alto grado de juicio, uso de expertos y esfuerzo del auditor al evaluar dichos supuestos.

Provisión para contingencias por litigios fiscales

El monto reconocido como provisiones para contingencias por litigios fiscales a corto plazo es de S/2,473,150 miles (nota 34 (b) y 24 (f)) al 31 de diciembre de 2024, que incluye S/1,052,353 miles pendientes de liquidación por parte de la administración tributaria, relacionados con litigios por los que la gerencia considera que la pérdida es probable y el importe de la pérdida se ha podido estimar de forma fiable.

La gerencia no reconoce una provisión cuando, después de evaluar la información disponible, concluye que no es probable que se incurra en una pérdida en los litigios pendientes. La Compañía divulga en las notas 34(b) y 24(f) de los estados financieros las contingencias en las que no existe un riesgo probable de pérdida, pero se mantiene un riesgo posible de que dicha pérdida termine produciéndose, y en el caso de las contingencias relacionadas con el impuesto sobre las ganancias, cuando se considera que es probable que la autoridad tributaria aceptará el tratamiento fiscal incierto.

Se trata de un asunto principal en nuestra auditoría por los juicios significativos realizados por la gerencia para determinar el importe y la probabilidad de que los litigios concluyan con una pérdida. Esto a su vez ha requerido un alto grado de juicio del auditor y esfuerzo para evaluar los juicios de la gerencia en la estimación de las pérdidas por litigios fiscales.

Hemos realizado procedimientos de auditoría con la participación de nuestros expertos en materia fiscal, sobre el proceso establecido por la Compañía para identificar y evaluar los litigios y reclamaciones abiertos, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves sobre el proceso de identificación y registro de contingencias.
- Obtención y evaluación de cartas de respuestas a la solicitud de información sobre el grado de probabilidad de los litigios a los asesores internos y externos con los que trabaja la Compañía.
- Evaluación de la razonabilidad de la estimación realizada por la gerencia sobre si un resultado desfavorable para un determinado asunto puede ser posible o probable, razonablemente estimado y el efecto que podría tener este resultado en los demás procesos que mantiene la Compañía.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.

Otra información

La gerencia es responsable de la otra información. La otra información comprende la memoria anual requerida por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, que no forma parte integral de los estados financieros ni de nuestro informe de auditoría, la cual esperamos disponer después de la fecha de este informe de auditoría.

Nuestra opinión sobre los estados financieros no cubre la otra información y no expresamos ningún tipo de seguridad ni conclusión sobre esa otra información.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información antes indicada cuando dispongamos de ella, y al hacerlo, considerar si existe una incongruencia material entre la otra información y los estados financieros o nuestro conocimiento obtenido en la auditoría o si parece que existe una incorrección material en la otra información por algún otro motivo.

Cuando leamos y consideremos la memoria anual, si concluimos que contiene una incorrección material, estamos obligados a comunicar este hecho a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía.

Responsabilidades de la gerencia y de los encargados del Gobierno Corporativo por los estados financieros.

La gerencia es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de acuerdo con NIIF emitidas por el IASB, y por el control interno que la gerencia considere que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de incorrección material, ya sea por fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la gerencia es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía de continuar como empresa en marcha, revelando, según sea aplicable, los asuntos relacionados a la continuidad de las operaciones y utilizando el principio contable de empresa en marcha, a menos que la gerencia tenga la intención de liquidar a la Compañía o cesar sus operaciones, o no tenga otra alternativa realista.

Los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía son responsables por la supervisión del proceso de preparación de información financiera de la Compañía.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto estén libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría efectuada de conformidad con las NIA aprobadas para su aplicación en Perú, siempre detecte una incorrección material, cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o en agregado, podrían razonablemente influir en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las NIA aprobadas para su aplicación en Perú, ejercemos nuestro juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría en respuesta a estos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para ofrecer fundamento para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que no detectar una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede involucrar colusión, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones falsas o la vulneración del control interno.
- Obtuvimos un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la respectiva información revelada por la gerencia.
- Concluimos sobre el adecuado uso del principio contable de empresa en marcha por parte de la gerencia y, sobre la base de la evidencia obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada a eventos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía de continuar como empresa en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la respectiva información revelada en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, para que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se sustentan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Compañía ya no pueda continuar como empresa en marcha.
- Evaluamos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Nos comunicamos con los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía respecto de, entre otros aspectos, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría planificados y los hallazgos significativos de auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

También proporcionamos a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos éticos aplicables en relación con la independencia y les hemos comunicado acerca de toda relación y otros asuntos que podrían razonablemente afectar nuestra independencia y, según corresponda, las medidas tomadas para eliminar las amenazas o salvaguardas aplicadas.

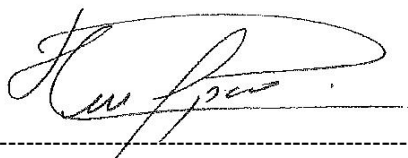
De los asuntos comunicados a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía determinamos aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en la auditoría de los estados financieros del periodo actual y son, por consiguiente, los Asuntos Clave de la Auditoría. Hemos descrito estos asuntos en nuestro informe de auditoría salvo que las leyes y regulaciones aplicables prohíban la revelación pública sobre el asunto o cuando, en circunstancias extremadamente inusuales, determinemos que un asunto no debería ser comunicado en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios en el interés público de tal comunicación.

Lima, Perú

14 de febrero de 2025

CAVECHIO APARICIO Y ASOCIADOS

Refrendado por

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Aparicio P.'.

----- (socio)

Hernán Aparicio P.
Contador Público Colegiado
Matrícula No.20944

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Nota	Al 31 de diciembre de	
	2024	2023
	S/000	S/000
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalente de efectivo	6 434,020	520,844
Cuentas por cobrar comerciales, neto	7 568,394	632,233
Activos contractuales	9 34,716	37,268
Otras cuentas por cobrar, neto	8 126,783	81,684
Cuentas por Cobrar a entidades relacionadas	23(h) -	3,072
Inventarios	10 146,375	241,136
Otros activos no financieros	11 687,382	575,761
Activos por impuestos a las ganancias	24(f) 536,413	162,845
	<u>2,534,083</u>	<u>2,254,843</u>
Activos no corrientes mantenidos para la venta	13(c) -	398,418
Total activo corriente	<u>2,534,083</u>	<u>2,653,261</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por cobrar comerciales, neto	7 -	509
Activos contractuales	9 1,365	1,743
Otras cuentas por cobrar, neto	8 51,614	63,200
Inversiones en asociadas	12 224,646	224,573
Propiedades, planta y equipo, neto	13 3,637,818	3,726,489
Activos intangibles distintos de la plusvalía, neto	14 1,138,838	1,617,836
Activos por derechos de uso	15 721,487	868,962
Activos por impuestos diferidos, neto	24 358,600	510,600
Activos por Impuestos a las ganancias, no corriente	24(f) 315,401	315,401
Plusvalía	16 -	959,137
Otros activos no financieros	11 411,475	415,472
Total activo no corriente	<u>6,861,244</u>	<u>8,703,922</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>9,395,327</u></u>	<u><u>11,357,183</u></u>

PASIVO Y PATRIMONIO

Nota	Al 31 de diciembre de	
	2024	2023
	S/000	S/000
PASIVO CORRIENTE		
Otros pasivos financieros	17 753,055	297,632
Pasivos financieros por arrendamientos	18 392,973	416,660
Cuentas por pagar comerciales	19 1,897,660	1,737,678
Pasivos contractuales	9 88,942	109,493
Otras cuentas por pagar	20 183,861	191,852
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	23(e) y (g) 6,524	733,226
Otras provisiones	21 y 34 419,714	462,468
Ingresos diferidos	22 24,219	26,214
Pasivos por impuestos a las ganancias	24(f) y 34 2,148,746	2,706,896
Total pasivo corriente	<u>5,915,694</u>	<u>6,682,119</u>
PASIVO NO CORRIENTE		
Otros pasivos financieros	17 1,612,916	2,255,252
Pasivos financieros por arrendamientos	18 625,227	791,856
Pasivos contractuales	9 16,145	26,385
Otras cuentas por pagar	20 21,328	22,238
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	23(e) y (g) 63,746	877
Otras provisiones	21 y 34 451,066	421,150
Ingresos diferidos	22 21,658	28,490
Pasivos por impuestos a las ganancias	24(f) y 34 188,183	48,724
Total pasivos no corrientes	<u>3,000,269</u>	<u>3,594,972</u>
Total pasivos	<u>8,915,963</u>	<u>10,277,091</u>
PATRIMONIO		
Capital emitido	25 830,610	2,638,274
Primas de emisión	-	168,675
Resultados acumulados	(349,522)	(1,724,078)
Otras reservas de patrimonio	(1,724)	(2,779)
Total patrimonio	<u>479,364</u>	<u>1,080,092</u>
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	<u><u>9,395,327</u></u>	<u><u>11,357,183</u></u>

Las notas que se acompañan de la página 13 a la 136 forman parte de los estados financieros.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADO DE RESULTADOS

	Nota	Por el periodo al 31 de	
		31 de diciembre de	
		2024	2023
		S/000	S/000
Ingresos de actividades ordinarias			
Ingresos negocio móvil	26	3,297,739	3,402,084
Ingresos negocio fijo	27	2,722,291	3,074,251
Total ingresos de actividades ordinarias		<u>6,020,030</u>	<u>6,476,335</u>
Gastos operativos			
Generales, de administración y ventas	28	(3,904,411)	(3,779,525)
Costo de venta de equipos	10(b)	(1,022,807)	(1,034,581)
Depreciación	13(a)	(1,102,674)	(848,474)
Personal	29	(644,182)	(609,670)
Amortización	14(a)	(278,995)	(288,182)
Depreciación de derechos de uso	15	(256,155)	(216,729)
Deterioro de activos	30	(1,215,571)	(64,661)
Otros ingresos operativos	31	42,304	78,937
Otros gastos operativos	31	(49,055)	(61,147)
(Pérdida) por actividades de operación		<u>(2,411,516)</u>	<u>(347,697)</u>
Ingresos financieros	32	40,242	288,049
Gastos financieros	32	(630,395)	(653,918)
Ganancia/ (Pérdida) neta por diferencias de cambio	32	7,631	(421)
Participación en resultados de asociadas		73	1,400
Resultado antes de impuesto a las ganancias		<u>(2,993,965)</u>	<u>(712,587)</u>
Impuesto a las ganancias	24(c)	<u>(397,629)</u>	<u>99,099</u>
Pérdida neta del ejercicio		<u><u>(3,391,594)</u></u>	<u><u>(613,488)</u></u>
Pérdida por acción básica y diluida (en soles)	33(b)	(0.75289)	(0.16361)
Promedio ponderado de acciones en circulación (en miles de unidades)	33(a)	4,504,790	3,749,651

Las notas que se acompañan de la página 13 a la 136 forman parte de los estados financieros.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

	Nota	Por el periodo el 31 de diciembre de	
		2024	2023
		S/000	S/000
Pérdida neta del ejercicio		<u>(3,391,594)</u>	<u>(613,488)</u>
Componentes de otro resultado integral			
Valorización de derivados de cobertura	25(c)	1,497	1,362
Efecto en el impuesto a las ganancias	24(a)	<u>(442)</u>	<u>(402)</u>
Otro resultado integral		<u>1,055</u>	<u>960</u>
Resultado integral total del ejercicio, neto del impuesto a las ganancias		<u><u>(3,390,539)</u></u>	<u><u>(612,528)</u></u>

Las notas que se acompañan de la página 13 a la 136 forman parte de los estados financieros.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS PERIODOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023

	<u>Capital emitido</u> S/000	<u>Primas de emisión</u> S/000	<u>Otras reservas de capital</u> S/000	<u>Resultados acumulados</u> S/000	<u>Otras reservas de patrimonio</u> S/000	<u>Total</u> S/000
Saldos al 1 de enero de 2023	2,106,949	-	-	(1,110,590)	(3,739)	992,620
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	(613,488)	-	(613,488)
Otro resultado integral del ejercicio	-	-	-	-	960	960
Capitalización	<u>531,325</u>	<u>168,675</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>700,000</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2023	<u>2,638,274</u>	<u>168,675</u>	<u>-</u>	<u>(1,724,078)</u>	<u>(2,779)</u>	<u>1,080,092</u>
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	(3,391,594)	-	(3,391,594)
Otro resultado integral del ejercicio	-	-	-	-	1,055	1,055
Dividendos caducos	-	-	2,674	-	-	2,674
Capitalización, (Nota 25a)	594,755	2,192,382	-	-	-	2,787,137
Transferencia a reserva legal	-	(2,019,444)	2,019,444	-	-	-
Transferencia a resultados acumulados	-	(341,613)	(2,022,118)	2,363,731	-	-
Reducción de Capital, (Nota 25a)	<u>(2,402,419)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,402,419</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2024	<u><u>830,610</u></u>	<u><u>-</u></u>	<u><u>-</u></u>	<u><u>(349,522)</u></u>	<u><u>(1,724)</u></u>	<u><u>479,364</u></u>

Las notas que se acompañan de la página 13 a la 136 forman parte de los estados financieros.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Nota	Por el periodo terminado el 31 de diciembre de	
	2024 S/000	2023 S/000
Actividades de operación		
Cobranzas a clientes y otros	6,728,643	7,256,336
Cobro de intereses	17,142	8,210
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad de operación	171,151	191,385
Menos:		
Pago a proveedores de bienes y servicios	(4,807,152)	(5,126,503)
Pago de remuneraciones y beneficios sociales	(667,250)	(667,348)
Pago por impuesto a las ganancias	(1,117,128)	(17,857)
Pago de intereses	(477,028)	(773,860)
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad de operación	(815,865)	(623,691)
Efectivo y equivalente de efectivo (utilizado) proveniente de las actividades de operación	(967,487)	246,672
Actividades de inversión		
Reembolso de préstamos concedidos a terceros	-	3,468
Venta de propiedades, planta y equipo	38,252	37,956
Compra de propiedades, planta y equipo y activos intangibles	(674,586)	(654,849)
Otros pagos de efectivo relativos a la actividad de inversión	-	(6,231)
Efectivo y equivalente de efectivo utilizados en las actividades de inversión	(636,334)	(619,656)
Actividades de financiamiento		
Obtención de préstamos	17 1,101,152	-
Préstamos de entidades relacionadas	23(e) 2,070,000	1,000,000
Dividendos pagados, neto de retenciones	(5)	(17)
Amortización o pago de otros pasivos financieros	17 (1,365,309)	(308,116)
Pago de arrendamientos	18 (285,079)	(224,126)
Efectivo y equivalente de efectivo provenientes de las actividades de financiamiento	1,520,759	467,741
Aumento neto de efectivo y equivalente de efectivo		
Diferencia en cambio, neta sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	(83,062)	94,757
Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	(3,762)	(6,900)
Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio, nota 6	520,844	432,987
	434,020	520,844
Transacciones que no generan flujo de efectivo:		
Ganancia (Pérdida) no realizada de operaciones de cobertura	25(c) 1,497	1,362
Cesión de derechos de cobro	7 (e) 2,202	8,691
Compras de activo fijo no pagadas al cierre del año	204,323	246,358
Capitalización de Préstamo	25(a) 2,787,137	700,000
Fraccionamiento de canon móvil	27,896	52,256
Riesgos no traspasados en venta de edificios y torres	17.2(c) -	(504)
Arrendamientos	18(d) 108,680	110,186
Activo y pasivo por provisión de desmantelamiento	21(b) 1,101	215

Las notas que se acompañan de la página 13 a la 136 forman parte de los estados financieros.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y DE 2023

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Constitución y actividad económica -

Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “la Compañía”), constituida en Perú, es una empresa de telecomunicaciones subsidiaria de Telefónica Hispanoamérica, S.A. (empresa domiciliada en España, antes denominada Latin America Cellular Holding B.V.) y pertenece al Grupo Telefónica de España (Telefónica, S.A. es una entidad registrada ante la Security and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica), que brinda en todo el Perú entre otros los servicios de telefonía móvil, internet, telefonía fija, transmisión de datos y tecnología de la información, servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles por satélite y servicios de televisión pagada. La Compañía es uno de los principales operadores de telecomunicaciones en el Perú y sus actividades se encuentran supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. La dirección fiscal registrada de la Compañía es Jirón Domingo Martínez Luján 1130, Surquillo, Lima, Perú.

Los estados financieros adjuntos, que han sido preparados en cumplimiento con los requerimientos legales vigentes en el Perú, reflejan la actividad individual de la Compañía.

1.2 Empresa en marcha y capital de trabajo -

La Compañía ha generado una pérdida de S/3,391,594 miles en el año 2024. Asimismo, al 31 de diciembre de 2024, el pasivo corriente excede al activo corriente en S/3,381,611 miles, debido principalmente a la alta competitividad del sector telecomunicaciones y la materialización de las contingencias tributarias mencionadas en nota 34 (b) que han impactado los resultados y consecuentemente la estructura patrimonial de la Compañía, afectando el cumplimiento de sus objetivos comerciales y financieros. Tal como se indica en la nota 16, se han revaluado los flujos financieros, generando el registro de un deterioro de activos de S/1,215,571 miles, así como el registro de una provisión por deterioro de activos fiscales por S/598,438 miles, nota 24(f).

Para mejorar la situación financiera de la Compañía, su principal accionista Telefónica Hispanoamérica, S.A. ha realizado dos préstamos por S/2,070,000 miles en el año 2024, el primero por S/771,000 miles desembolsado entre abril y mayo, y el segundo de S/1,299,000 miles desembolsado entre julio y octubre, tal como se señala en la nota 23(e). Asimismo, con la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial, Telefónica Hispanoamérica S.A. acordó diversas acciones, como la capitalización de préstamos por S/2,787,137 miles (luego de retener el impuesto a las ganancias de no domiciliados por los intereses devengados), lo que incluyó el saldo del préstamo recibido en el año 2023 por S/717,692 miles y la posterior reducción de su capital social en S/2,402,419 miles para absorber parcialmente las pérdidas acumuladas. Al 31 de diciembre de 2024, respecto de los préstamos recibidos en el 2024, queda un saldo pendiente de pago de S/61,735 miles.

En el año 2025 la Compañía deberá hacer frente a: (i) vencimientos financieros por un monto de S/1,146,000 miles, compuesto por el vencimiento de bonos por S/706,000 miles, deuda a largo plazo por S/22,000 miles, deuda a corto plazo por S/25,000 miles y arrendamientos por S/393,000 miles; (ii) la eventual cobranza coactiva de controversias tributarias relevantes por más de S/1,000,000 miles, relacionadas con los periodos 2000-2001 y otros; y, (iii) déficit operativo. Para atender todas estas necesidades, la Compañía se encuentra buscando distintas fuentes de financiación.

Entre las alternativas bajo análisis se encuentran: (i) Un financiamiento del accionista mayoritario por S/1,549,000 miles aprobado en sesión de Directorio del 14 de febrero de 2025, destinado para afrontar exclusivamente necesidades operativas hasta febrero de 2026 de acuerdo con las condiciones detalladas en la nota 35 y (ii) un proceso de reestructuración de pasivos bajo el marco concursal.

Respecto al déficit operativo, se entiende sea uno de transición en la medida que la gerencia espera revertir esta situación en el mediano plazo a través de: i) el crecimiento de ingresos con el avance de la transformación de la red de la oferta fija en internet a fibra óptica, considerando que posee una participación sólida en los productos de servicios fijo; ii) la modernización completa de la red móvil que permitirá una mejora en los servicios y el incremento en la participación de mercado de la Compañía; y iii) un plan estructurado de eficiencias, de las cuales ii) y iii) se iniciaron en el año 2024.

1.3 Aprobación de estados financieros -

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 fueron aprobados por la Junta General de Accionistas que se realizó el 25 de marzo de 2024. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 fueron aprobados por el Directorio el 14 de febrero de 2025 y luego serán puestos a consideración de la Junta General de Accionistas, para su aprobación definitiva. La Gerencia de la Compañía considera que los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2024, preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, serán aprobados por los accionistas sin modificaciones.

1.4 Contratos de concesión y tarifas -

a) Contratos de concesión -

La Compañía tiene suscritos con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Contratos de Concesión para la prestación de los siguientes servicios: (i) Servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y (ii) Servicios portador y telefónico local y de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú. Dichos contratos, cuya naturaleza es la de Contratos-Ley, fueron aprobados por el Decreto Supremo N°11-94-TCC del 13 de mayo de 1994, modificados posteriormente por el Decreto Supremo N°21-98-MTC del 4 de agosto de 1998 y por las Resoluciones Ministeriales N°272-99-MTC/15.03, N°157-2001-MTC/15.03, N°140-2009-MTC/03 y N°527-2009-MTC/03, ésta última modificada por la Resolución Ministerial N°724-2009-MTC/03.

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, los principales contratos de concesión que se mantienen son los siguientes:

Servicios	Ubicación	Resolución Ministerial	Plazo	Inicio	Vencimiento
Fija y LD	Lima, Callao y Provincias	DS 11-94- TCC	20 años + plazo renovado	1994	2027 (*)
Móviles	Lima y Callao	373-91- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1991	2030
Móviles	Provincias	055-92- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1992	2030
Móviles	Lima y Callao	440-91- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1991	2030
Móviles	Provincias	250-98- MTC/ 15.03	20 años	1998	2018 (**)
4G LTE	Lima y Provincias	616-2013- MTC/ 03	20 años	2013	2033
Banda 700	Lima y Provincias	529-2016- MTC/01.03	20 años	2016	2036

(*) En proceso de evaluación del MTC; el período adicional que se renovaría se sumaría a dicho vencimiento.

(**) En proceso de renovación ante el MTC.

En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en algunos de los contratos de concesión, la Compañía ha otorgado garantías por US\$60,470,000 hasta por un plazo de 10 años aproximadamente a través de cartas fianza vigentes con diversas entidades bancarias.

A la fecha de los estados financieros los proyectos de inversión impulsados para hacer frente a los compromisos asumidos se vienen ejecutando según lo programado, nota 17(b).

b) Sistema de regulación de tarifas -

Las tarifas de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia se ajustan trimestralmente sobre la base de canastas de servicios de acuerdo con una fórmula de tarifas tope (price caps), establecida sobre la base de la combinación de la inflación y de un factor de productividad.

De acuerdo con los Contratos de Concesión, el valor del factor de productividad debe revisarse cada tres años. OSIPTEL fija el Factor de Productividad para períodos trianuales, precisando que el mismo sería aplicado en cuatro procedimientos de ajuste de tarifas en cada año. Para el periodo de setiembre 2022 a agosto 2025, el Factor de Productividad aplicable a los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres setiembre – noviembre, diciembre – febrero y marzo – mayo de cada año sería igual a la inflación (no se realizarán ajustes tarifarios). Asimismo, para el ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio – agosto, se considera un Factor de referencia equivalente a - 2.95%; en ese caso, solo si la variación anual del IPC sea mayor o menor al valor absoluto del Factor de referencia +/- 1% se realizará el ajuste tarifario respectivo.

Asimismo, mediante Resolución N°044-2011-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó un nuevo sistema de tarifas, el establecimiento de las tarifas para las llamadas locales fijo-móvil corresponde a las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Fija. Mediante Resolución N°160-2011-CD/OSIPTEL, se efectúa un ajuste de la tarifa fijo-móvil cada vez que se ajuste el cargo de interconexión móvil. La tarifa vigente se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N°00155-2024-CD/OSIPTEL, la cual ajusta dicha tarifa tope para Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo la misma en S/0.0004 por segundo sin IGV. Dicha tarifa entró en vigor el 22 de junio de 2024.

2 RESUMEN DE PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Los principios y políticas contables más importantes que han sido aplicados en el registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros adjuntos son los siguientes:

2.1 Bases de preparación -

Los estados financieros, adjuntos, han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por la International Accounting Standards Board (en adelante "IASB" por sus siglas en inglés) y vigentes al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, respectivamente.

La información contenida en estos estados financieros es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía, que manifiesta expresamente que se han aplicado en su totalidad los principios y criterios incluidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASB y vigentes a las fechas de los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, a partir de los registros de contabilidad mantenidos por la Compañía, excepto por los instrumentos financieros derivados y las opciones sobre acciones otorgadas a trabajadores incluidas en las otras cuentas por pagar a relacionadas que se encuentran medidas a valor razonable. Los estados financieros adjuntos se presentan en Soles (moneda funcional y de presentación) y todos los valores se han redondeado a miles, excepto cuando se indique lo contrario.

La preparación de los estados financieros, de acuerdo con NIIF, requiere el uso de ciertos estimados contables críticos. También requiere que la Gerencia ejerza su juicio crítico en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Compañía. Las áreas que involucran un mayor grado de juicio o complejidad o áreas en la que los supuestos y estimados son significativos para los estados financieros se describen en la nota 4.

2.2 Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones -

a) Nuevas normas y modificaciones vigentes desde el 1 de enero de 2024 adoptadas por la Compañía -

Los cambios normativos de aplicación obligatoria para los estados financieros de 2024 considerados por la Compañía para la preparación de los presentes estados financieros son los siguientes:

- Divulgaciones: Acuerdos de Financiación de Proveedores - Modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7

Los acuerdos de financiamiento de proveedores son los que una entidad suscribe con alguna contraparte (una entidad financiera o de otro tipo), por los cuales la contraparte asume el pago de deudas comerciales de la entidad y esta se obliga al repago de estas deudas en un plazo posterior. Con estas modificaciones las entidades que posean este tipo de transacciones deben proporcionar información sobre estos acuerdos que permita a los inversionistas evaluar sus impactos sobre los pasivos, los flujos de efectivo y la exposición al riesgo de liquidez de la entidad. La información para divulgar incluye lo siguiente:

- a. Descripción de los términos y condiciones de los acuerdos;
- b. Los valores en libros de los pasivos financieros que forman parte de estos acuerdos y las partidas en las que se presentan dichos pasivos;
- c. El valor en libros de los pasivos financieros referidos en (b) relacionados a proveedores que ya recibieron el pago de la entidad financiadora;
- d. El rango de fechas de vencimiento de pago tanto para los pasivos financieros que forman parte de estos acuerdos como para las deudas comerciales comparables que no forman parte de dichos acuerdos;

- e. Los cambios en los valores en libros de los pasivos financieros en (b) que no han representado movimientos de efectivo; y
- f. El acceso a facilidades de este tipo y la concentración del riesgo de liquidez con entidades con las que se suscriben dichos acuerdos.

Las entidades deben agrupar la información que proporcionen sobre estos acuerdos de financiamiento de proveedores. Sin embargo, deben desagregar información cuando los términos y condiciones sean diferentes, así como revelar información explicativa cuando el rango de fechas de vencimiento de los pagos sea extenso y revelar el tipo y el efecto de los cambios no monetarios que sean necesarios para la comparabilidad entre períodos.

En el primer año de aplicación de esta modificación, se permite que las entidades no presenten información comparativa y tampoco se exige la divulgación de saldos iniciales específicos. Asimismo, en el primer año de aplicación las revelaciones requeridas solo se aplican en los estados financieros anuales y no en los intermedios.

La Compañía ya clasificaba los financiamientos con proveedores como parte de sus otros pasivos financieros. Sin embargo, las revelaciones que conllevan se encuentran en la nota 17.2

- Modificación a la NIIF 16 - Ventas con Arrendamiento Posterior.

Las modificaciones especifican que, al medir el pasivo por arrendamiento de forma subsecuente a la transacción de venta y arrendamiento posterior, el vendedor-arrendatario debe determinar los “pagos por arrendamiento” y los “pagos por arrendamiento revisados” de una manera que no resulte en que el vendedor-arrendatario reconozca ningún monto de la ganancia o pérdida relacionada con el derecho de uso que retiene. Esta modificación afecta especialmente a transacciones de venta y arrendamiento posterior en las que los pagos por arrendamiento incorporen pagos variables que no dependan de un índice o una tasa.

Esta nueva norma no ha tenido impacto relevante para la Compañía debido a que no mantiene contratos de venta con arrendamiento posterior”.

- Modificaciones a la NIC 1- Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes.

Ciertas modificaciones a la NIC 1, ‘Presentación de Estados Financieros’ (NIC 1) de 2020 y 2022 aclaran que los pasivos se deben clasificar como corrientes o no corrientes dependiendo de los derechos existentes a la fecha de los estados financieros. Se establece que la clasificación no se debe ver afectada por las expectativas de la entidad o por eventos ocurridos posterior a la fecha de los estados financieros, por ejemplo, recibir una dispensa de una entidad financiera luego del incumplimiento de compromisos contractuales (covenants).

Los covenants de contratos de préstamos no deben afectar la clasificación del pasivo como corriente o no corriente a la fecha de los estados financieros, si la entidad debe cumplir con los covenants después de la fecha de los estados financieros. No obstante, si la entidad debe cumplir con algún covenant a la fecha de los estados financieros o en fecha previa, se requiere que este sea considerado para la clasificación como corriente o no corriente, incluso si el cumplimiento del covenant solo es evaluado en fecha posterior a la de los estados financieros.

Estas modificaciones requieren que se revelen los casos en que una entidad clasifica un pasivo como no corriente y dicho pasivo está sujeto a covenants con los que la entidad debe cumplir dentro de los 12 meses a partir de la fecha de los estados financieros. Estas revelaciones incluyen:

- El valor en libros del pasivo;
- La información sobre los covenants (incluyendo su naturaleza y cuándo la entidad está obligada a cumplirlos); y

- Hechos y circunstancias, si los hubiere, que indiquen que la entidad podría tener dificultades para cumplir con los covenants.

Estos cambios se deben aplicar retrospectivamente, con ciertas reglas transitorias especiales para las entidades que hubieran adoptado anticipadamente las modificaciones de 2020 con respecto a la clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes.

Esta nueva norma no ha tenido impacto relevante para la Compañía debido a que mantiene préstamos sujetos al cumplimiento de covenants; pero no ha tenido incumplimientos de las condiciones contractuales.

b) Nuevas normas, modificaciones a normas e interpretaciones que están vigentes para los estados financieros de períodos anuales que se iniciaron en o después del 1 de enero de 2025 y que no han sido adoptadas anticipadamente -

Se han publicado ciertas normas y modificaciones a normas que son de aplicación obligatoria para el año 2025 o posteriores y no han sido adoptadas de forma anticipada por la Compañía. La evaluación de la Compañía sobre el impacto que estas normas tendrán sobre los estados financieros se explica seguidamente:

- Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28 - Venta o contribución de activos entre un inversionista y su asociada o negocio conjunto.
- NIIF18: "Presentación y revelación en los estados financieros", cuya emisión sustituirá a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1: "Presentación de estados financieros", vigente a nivel global desde 2001.
- Modificaciones a la NIC 21 - Falta de intercambiabilidad.

La Compañía está actualmente evaluando el impacto que las modificaciones puedan tener en la práctica actual.

No se han identificado otras normas que aún no sean efectivas y por las que se podría esperar un impacto significativo sobre la Compañía en los periodos de reporte actuales o futuros, y en transacciones futuras previsibles.

2.3 Segmentos de operación -

Un segmento de operación es un grupo de activos y operaciones que proveen bienes o servicios, y que está sujeto a riesgos y retornos significativos distintos a los riesgos y retornos de otros segmentos de negocios. Un segmento geográfico se caracteriza por proveer bienes o servicios dentro de un ambiente económico particular que está sujeto a riesgos y retornos diferentes de aquellos segmentos que operan en otros ambientes económicos. La Compañía está organizada en un único segmento operacional de prestación de servicios de telecomunicaciones, ubicado en un solo segmento geográfico (Perú) ya que la Compañía toma sus decisiones de planeamiento estratégico, comercial, financiero, compras e inversiones orientadas hacia el cliente, y enfocadas en una oferta convergente (varios servicios de telecomunicaciones agregados y simultáneos), por lo tanto, no resulta aplicable presentar información financiera por segmentos.

2.4 Traducción de moneda extranjera -

La Compañía ha determinado que su moneda funcional y de presentación es el Sol. Se consideran transacciones en moneda extranjera a aquellas realizadas en una moneda diferente a la moneda funcional. Las transacciones en moneda extranjera son inicialmente registradas en la moneda funcional usando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera son posteriormente ajustados a la moneda funcional usando el tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera.

Las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio resultante de la liquidación de dichas transacciones y de la conversión de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera a los tipos de cambio de la fecha del estado de situación financiera, son reconocidas en el rubro “Ganancia/(Pérdida) neta por diferencia en cambio”, en el estado de resultados, con excepción de aquellas diferencias de cambio de operaciones en moneda extranjera con coberturas de flujo de efectivo, las cuales son directamente registradas en el patrimonio hasta la disposición de las mismas, momento en el cual se reconoce en el estado de resultados. Los activos y pasivos no monetarios determinados en moneda extranjera son convertidos a la moneda funcional al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de la transacción.

2.5 Efectivo y equivalente de efectivo -

Para fines del estado de flujos de efectivo, el efectivo y equivalente de efectivo (nota 6) corresponde a caja, cuentas corrientes y depósitos con menos de tres meses de vencimiento desde la fecha de apertura, todas ellas registradas en el estado de situación financiera. Dichas cuentas no están sujetas a un riesgo significativo de cambios en su valor.

Para efectos del estado de flujos de efectivo, el efectivo y equivalente de efectivo incluye las partidas descritas en el párrafo anterior, netas de los sobregiros bancarios.

2.6 Activos financieros -

(i) Clasificación -

La Compañía clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías:

- Medidos a valor razonable (sea a través de resultados o de otros resultados integrales), y
- Medidos al costo amortizado.

La clasificación depende del modelo de negocio que la entidad tiene para administrar sus activos financieros y de los términos contractuales que impactan los flujos de efectivo. Para activos medidos a valor razonable, las ganancias y pérdidas se registrarán en el estado de resultados o en el estado de resultados integrales. Para inversiones en instrumentos de patrimonio que no son mantenidos para negociación, su medición dependerá de si la Compañía elige, de forma irrevocable, al momento de su reconocimiento inicial, reconocer estos instrumentos de patrimonio a valor razonable a través de otros resultados integrales. La Compañía efectúa reclasificaciones de sus instrumentos de deuda, si su modelo de negocio de gestión de estos activos cambia.

(ii) Reconocimiento y baja -

Las compras y ventas regulares de activos financieros se reconocen a la fecha de la negociación, fecha en la que la Compañía se compromete a comprar o vender el activo. Los activos financieros son dados de baja cuando los derechos a recibir flujos de efectivo de las inversiones expiran o se transfieren y la Compañía ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad.

(iii) Medición -

En su reconocimiento inicial, la Compañía mide un activo financiero a su valor razonable más, en el caso de activos financieros que no se llevan a valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero. Los costos de transacción de activos financieros llevados al valor razonable a través de resultados se reconocen en resultados. Activos financieros que incorporan derivados implícitos son evaluados de forma integral para efectos de determinar si sus flujos de caja solo representan pago de capital e intereses.

Instrumentos de deuda -

La medición posterior de instrumentos de deuda depende del modelo de negocio que la Compañía ha establecido para la gestión del activo, así como de las características de los flujos del activo que se derivan del activo. Existen tres posibles categorías en las que cuales poder clasificar instrumentos de deuda, estas son:

- Costo amortizado: Aplicable para activos cuyo modelo de negocio es cobrar los flujos de caja contractuales, siempre que estos flujos de caja solo representen pagos de capital e intereses. Los intereses que generan estos activos financieros se reconocen como ingreso financiero usando el método de interés efectivo. Cualquier ganancia o pérdida que surja de la baja de este tipo de activo financiero, se reconoce en resultados. Las pérdidas por deterioro se presentan en una partida separada del estado de resultados.
- Valor razonable a través de otros resultados integrales (VRORI): Aplicable para activos cuyo modelo de negocio es mixto, es decir, que se mantienen tanto para cobrar sus flujos contractuales como para obtener flujos de su venta, siempre que los flujos de caja del activo sólo representen pagos de capital e intereses. Los cambios en el valor en libros de estos activos financieros se reconocen en otros resultados integrales (ORI), excepto por pérdidas (o reversión de pérdidas) por deterioro, intereses y ganancias o pérdidas por diferencia en cambio, los cuales son reconocidos en el estado de resultados. Cuando el activo financiero es dado de baja, la ganancia o pérdida acumulada reconocida en el estado de resultados integrales es reclasificada del patrimonio a resultados y presentada en la partida de 'otros ingresos (gastos)'. Los intereses que generan estos activos financieros se reconocen como ingreso financiero usando el método de interés efectivo. Las ganancias o pérdidas por diferencia en cambio se reconocen en el estado de resultados en la partida '(Pérdida)/ganancia neta por diferencias de cambio' y las pérdidas por deterioro también son reconocidas en el estado de resultados y presentadas en una partida separada.
- Valor razonable a través de resultados (VRGyP): Los activos que no cumplen las condiciones para usar el costo amortizado o el VRORI se miden al valor razonable a través de resultados. Los cambios en el valor razonable de instrumentos de deuda en esta categoría se reconocen como ganancia o pérdida en el estado de resultados y presentados de forma neta en la partida de 'Otros gastos (ingresos)' en el período en el cual ocurre el cambio.

Instrumentos de patrimonio -

Posterior al reconocimiento inicial, la Compañía mide los instrumentos de patrimonio a su valor razonable. Los cambios (ganancias o pérdidas) en el valor razonable de instrumentos de patrimonio mantenidos con el objetivo de negociación, se reconocen en el estado de resultados (VRGyP). Para los demás instrumentos de patrimonio, la Compañía tiene una opción irrevocable de designarlos en su reconocimiento inicial en la categoría de VRGyP o presentar los cambios en el valor razonable como parte de los ORI.

Si la Compañía opta por la designación de VRORI, cuando ocurra la baja del activo no es posible reclasificar a resultados las ganancias o pérdidas acumuladas en ORI. Los dividendos que generan estas inversiones se reconocen en el estado de resultados desde que la Compañía tiene el derecho contractual a recibirlos, y se presentan en la partida de 'Otros ingresos (gastos)'. Las pérdidas (o reversiones de pérdidas) por deterioro de instrumentos de patrimonio medidos a VRORI no se presentan de forma separada de los otros cambios en el valor razonable.

(iv) Deterioro -

La Compañía evalúa, con una perspectiva de futuro, las pérdidas crediticias esperadas asociadas con instrumentos de deuda medidos a costo amortizado y a VRORI. La metodología aplicada para determinar el deterioro depende de si el riesgo de crédito de un activo ha experimentado un aumento significativo.

Para cuentas por cobrar comerciales, la Compañía aplica el enfoque simplificado permitido por la NIIF 9, el cual requiere estimar la pérdida crediticia de la cuenta por la duración total del instrumento y reconocerla desde su registro inicial.

2.7 Instrumentos financieros derivados y contabilidad de cobertura -

Los derivados se reconocen inicialmente a su valor razonable en la fecha en que se celebra un contrato de derivados y posteriormente se vuelven a medir a su valor razonable al final de cada período de los estados financieros. La contabilización de los cambios posteriores en el valor razonable depende de si el derivado se designa como un instrumento de cobertura y, de ser así, la naturaleza del elemento que se está cubriendo. La Compañía designa ciertos derivados como:

- Coberturas del valor razonable de activos o pasivos reconocidos o un compromiso firme (coberturas de valor razonable).
- Coberturas de un riesgo particular asociado con los flujos de efectivo de activos y pasivos reconocidos y transacciones pronosticadas altamente probables (coberturas de flujos de efectivo).

Al inicio de la relación de cobertura, la gerencia documenta la relación económica entre los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, incluso si se espera que los cambios en los flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura compensen los cambios en los flujos de efectivo de las partidas cubiertas. La gerencia documenta su objetivo y estrategia de gestión de riesgos para llevar a cabo sus operaciones de cobertura.

El valor razonable total de un derivado de cobertura se clasifica como un activo o pasivo no corriente cuando el vencimiento restante de la partida cubierta es más de 12 meses; se clasifica como un activo o pasivo corriente cuando el vencimiento restante de la partida cubierta es inferior a 12 meses. Los derivados de negociación se clasifican como un activo o pasivo corriente.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados (forwards de tipo de cambio y swaps de moneda), para administrar su exposición al riesgo asociado a las fluctuaciones de la moneda extranjera. Con el objeto de gestionar el riesgo particular mencionado, la Compañía aplica la contabilidad de cobertura para las transacciones que cumplen con los requisitos para ello. Los instrumentos financieros derivados son reconocidos al valor razonable de mercado en la fecha en la que son firmados y ajustados subsecuentemente, y son registrados como activo cuando su valor es positivo, y como un pasivo cuando el valor sea negativo.

(i) Coberturas de flujos de efectivo que califican para contabilidad de cobertura:

La porción efectiva de cambios en el valor razonable de derivados que son designados y califican como coberturas de flujos de efectivo se reconocen en la cuenta de otras reservas de patrimonio. La ganancia o pérdida relativa a la porción inefectiva se reconoce inmediatamente en el estado de resultados.

En caso de que se usen contratos forwards para cubrir transacciones futuras previstas, la Compañía generalmente designa sólo los cambios en el valor razonable del contrato relacionado al componente spot como el instrumento de cobertura. Ganancias y pérdidas relacionadas a la porción efectiva de los cambios en el componente spot de contratos forward se reconocen en la cuenta de otras reservas de patrimonio. Los cambios en el elemento del contrato forward que se relaciona con la partida cubierta ('elemento alineado del forward') es reconocido como parte del estado de resultados integrales como costos de la reserva para coberturas en el patrimonio. En ciertos casos, la Compañía podría designar la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato forward (incluyendo los puntos forward) como instrumento de cobertura. En dichos casos, las ganancias o pérdidas relacionadas con la porción efectiva del cambio en el valor razonable de la totalidad del contrato forward son reconocidas en la cuenta de otras reservas de patrimonio.

Los montos acumulados en el patrimonio se reclasifican a resultados en los periodos en los que las partidas cubiertas afectan resultados, como sigue:

- Si la partida cubierta resulta posteriormente en el reconocimiento de un activo no financiero (por ejemplo, existencias), tanto las ganancias y pérdidas de cobertura diferidas como el valor temporal diferido de contratos de opción o contratos forward, si hubiera, se incluyen como parte del costo inicial de activo. Los importes diferidos son finalmente reconocidos en resultados, conforme la partida cubierta también afecte los resultados (por ejemplo, con la venta de las existencias).
- Las ganancias o pérdidas relacionadas con la porción efectiva de contratos de permuta de tasa de interés (swaps) que cubren préstamos de tasa variable, se reconocen en el estado de resultados en la partida de 'Gastos financieros' en el mismo momento en que los intereses del préstamo cubierto son reconocidos.

Sin embargo, si una transacción proyectada cubierta resulta en el reconocimiento de un activo no financiero (por ejemplo, inventarios o propiedad, planta y equipo); las ganancias o pérdidas previamente diferidas en el patrimonio se transfieren del patrimonio y se incluyen en la medición inicial del costo del activo no financiero. Los montos diferidos son finalmente reconocidos en resultados a través del costo de venta, en el caso de los inventarios, o de la depreciación, en el caso de propiedad, planta y equipo.

Cuando un instrumento de cobertura expira, es vendido, o cuando una cobertura deja de cumplir con los criterios para aplicar contabilidad de cobertura, cualquier ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio o cualquier costo de cobertura diferido en el patrimonio hasta ese momento, permanecerá en el patrimonio hasta que la transacción prevista ocurra, lo que resultará en el reconocimiento de un activo no financiero, como existencias. Cuando una transacción prevista no se espera que ocurra, la ganancia o pérdida acumulada y cualquier costo de cobertura diferido que se reportaron en el patrimonio son inmediatamente transferidos al estado de resultados.

(ii) Derivados que no califican para la contabilidad de cobertura:

Ciertos instrumentos derivados no califican para la contabilidad de cobertura. Los cambios en el valor razonable de cualquier instrumento derivado que no califique para la contabilidad de coberturas se reconocen inmediatamente en el estado de resultados.

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía ha contratado operaciones de forwards para cubrir el riesgo de tipo de cambio en la compra de activos asociado al desembolso de proyectos.

2.8 Inventarios -

Los inventarios (nota 10) se presentan al costo o al valor neto realizable, el menor; y se presentan netos de la estimación por desvalorización.

Los inventarios corresponden principalmente a equipos terminales (móviles, módems, decodificadores de televisión de pago y equipos de telefonía fija) y están valuados al costo promedio. El costo incluye la reclasificación del patrimonio de cualquier ganancia o pérdida en las coberturas de flujos de efectivo calificadas relacionadas con las compras de existencias, pero excluye los costos por préstamos. En caso exista una subvención sobre el precio de venta de los terminales móviles, ésta no se incluirá dentro del costo de las existencias dado que tiene la naturaleza de un costo de comercialización, porque siempre va asociado al alta del cliente o bien a la renovación del período contractual de los clientes, por lo que los equipos terminales son registrados en los resultados cuando son entregados en venta a los clientes finales (activación de señal), ver nota 2.22. Los inventarios en tránsito se presentan al costo específico de adquisición.

La estimación por desvalorización es determinada en función a un análisis efectuado sobre las condiciones y la rotación de los equipos terminales, materiales y suministros, en el caso de los equipos averiados y aquellos que no tienen movimiento en el último año, la estimación equivale a su saldo en libros y se registra con cargo a los resultados del ejercicio en el cual se determina la necesidad de la misma.

2.9 Propiedades, planta y equipo -

El rubro propiedades, planta y equipo (nota 13) se presentan al costo, neto de la depreciación y la pérdida acumulada por deterioro en el valor de estos activos, ver nota 2.12. El costo inicial de las propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluyendo aranceles e impuestos de compra no reembolsables, y cualquier costo directamente atribuible para ubicar y dejar al activo en condiciones de funcionamiento.

El costo del activo incluye también el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar cualquier costo de retiro y desmantelamiento de equipamiento o de rehabilitación del emplazamiento físico donde se asienta, cuando constituyan obligaciones incurridas bajo determinadas condiciones (ver nota 2.18). El costo también puede incluir transferencias del patrimonio de cualquier ganancia o pérdida en las coberturas de flujos de efectivo calificadas de compras de propiedad, planta y equipo en moneda extranjera. En la nota 2.18 se incluye información adicional sobre la provisión por desmantelamiento registrada. Para los componentes significativos de propiedades, planta y equipo que se deban reemplazar periódicamente, la Compañía reconoce tales componentes como activos individuales, con sus vidas útiles específicas y sus depreciaciones respectivas.

Del mismo modo, cuando se efectúa una inspección o reparación de gran envergadura, su costo se reconoce como un reemplazo en el importe en libros de propiedades, planta y equipo, si se cumplen los criterios para su reconocimiento.

La depreciación se calcula siguiendo el método de línea recta utilizando las siguientes vidas útiles estimadas:

Descripción	Años
Edificios y otras construcciones	13,15, 33 y 40
Planta (Plataforma y redes de telecomunicaciones)	3 a 25
Equipos y otros	3 a 10
Muebles y enseres	5 y 10

Los terrenos no se deprecian. Los valores residuales, la vida útil y el método de depreciación se revisan cada año para asegurar que sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos de las partidas de propiedades, planta y equipo. El sector de telecomunicaciones en el que se desenvuelve la Compañía es muy dinámico. Asimismo, el constante avance global del mismo por el desarrollo de nueva tecnología obliga a que la Compañía continuamente actualice y renueve su planta a fin de ser competitivos en el mercado. Con base en la información histórica y considerando los avances tecnológicos, se ha determinado que el valor de las propiedades, planta y equipo al final de su vida útil no es significativo y por tanto la Compañía estima que estos no tienen valores residuales, depreciándose el costo total en la vida útil del mismo.

Un componente de propiedades, planta y equipo o cualquier parte significativa del mismo reconocida inicialmente, se da de baja al momento de su venta o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta. Cualquier ganancia o pérdida en el momento de dar de baja al activo (calculada como la diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta del activo y su importe en libros) se incluye en el estado de resultados cuando se da de baja al activo.

Los desembolsos incurridos después que las propiedades, planta y equipo han sido puestas en uso se capitalizan como costo adicional de este activo cuando es probable que tales desembolsos resulten en beneficios económicos futuros superiores al rendimiento normal evaluado originalmente para dicho activo. Los desembolsos para mantenimiento y reparaciones se reconocen como gasto del ejercicio en que son incurridos.

Los costos de beneficios a los empleados que se relacionan directamente con la construcción de la planta son capitalizados como parte del costo de los activos, a través del registro de un menor gasto en el estado de resultados, en el rubro "Gastos de personal".

Las obras en curso se registran al costo, que incluye el costo de construcción, planta y equipo y otros costos directos; así como el costo de los materiales importantes directamente identificables con activos específicos. Las obras en curso no se deprecian hasta que los activos respectivos se terminen y estén en condiciones para su uso.

2.10 Activos intangibles y concesiones administrativas -

Los activos intangibles (nota 14) se registran inicialmente al costo. Un activo se reconoce como intangible si es probable que fluya a la Compañía los beneficios económicos futuros atribuibles que generen, y su costo puede ser medido confiablemente. Después del reconocimiento inicial, los activos intangibles se miden al costo menos la amortización y cualquier pérdida acumuladas por deterioro, ver nota 2.12.

Los activos intangibles generados internamente, que son directamente atribuibles al diseño y prueba de software identificable y único que controla la Compañía se reconocen como activos intangibles cuando cumplen los siguientes criterios:

- Técnicamente es posible completar el software de modo que podrá ser usado.
- La Gerencia tiene la intención de terminar el software y de usarlo o venderlo.
- Se tiene la capacidad para usar o vender el software.
- Se puede demostrar que el programa generará beneficios económicos futuros.
- Se tiene los recursos técnicos, financieros y otros recursos necesarios para completar el desarrollo del software que permita su uso o venta.

La Compañía evalúa en el reconocimiento inicial si la vida útil de los activos intangibles es definida o indefinida.

Los activos intangibles se amortizan bajo el método de línea recta, sobre la base de las siguientes vidas útiles estimadas, cuando están listos para su uso:

<u>Descripción</u>	<u>Años</u>
Concesiones administrativas	Según el plazo de las concesiones (nota 1.4(a))
Software	3 a 5

El período y el método de amortización se revisan periódicamente. La amortización se inicia cuando el activo está disponible para su uso. Los cambios en la vida útil esperada o en la pauta esperada de consumo de los beneficios económicos futuros materializados en el activo se toman en consideración al objeto de cambiar el período o método de amortización, si corresponde, y se tratan como un cambio de estimación contable.

La pérdida o baja de un activo intangible se determina como la diferencia entre el importe neto obtenido de su enajenación y el valor en libros del activo, y se reconoce en el estado de resultados cuando el activo es dado de baja.

2.11 Plusvalía -

La plusvalía (nota 16) representaba el exceso del costo de adquisición de empresas sobre la participación de la Compañía en el valor razonable de los respectivos activos netos de negocios adquiridos, la cual fue castigada en setiembre 2024. La plusvalía se presentaba al costo menos las pérdidas acumuladas por deterioro permanentes en su valor, ver nota 2.12; éstas últimas se determinaban sobre la base de pruebas de deterioro ("impairment") efectuadas por la Compañía por cada periodo presentado, para determinar si el valor en libros es totalmente recuperable.

2.12 Deterioro de activos de larga duración -

El valor neto en libros de las propiedades, planta y equipo, plusvalía y activos intangibles de vida definida son revisados para determinar si no existe un deterioro, en cada ejercicio la Compañía evalúa la existencia de indicios de posible deterioro de valor de los activos no corrientes. Si existen tales indicios, la Compañía estima el valor recuperable del activo, siendo éste el mayor entre valor razonable, menos los costos de venta, y el valor en uso. Dicho valor en uso se determina mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros estimados. Cuando el valor recuperable de un activo está por debajo de su valor neto contable, se considera que existe deterioro del valor.

La evaluación del deterioro de la plusvalía se efectúa por cada periodo presentado. La Unidad Generadora de Efectivo (UGE) está alineada a la definición de segmento de negocio, ver nota 2.3. El deterioro se determina mediante la evaluación del valor recuperable; considerando, que cuando éste es menor que su valor contable, se reconoce una pérdida por deterioro. Las pérdidas por deterioro relacionadas con la plusvalía no pueden ser revertidas en períodos futuros.

El valor recuperable de un activo se define como el mayor importe entre el precio de venta neto y su valor en uso. El precio de venta neto es el monto que se puede obtener en la venta de un activo en un mercado libre, mientras que el valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo netos, estimados del uso continuo de un activo y de su disposición al final de su vida útil. Al determinar el valor en uso, los flujos futuros de efectivo netos se descuentan a su valor presente utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleja la evaluación de las condiciones actuales de mercado, del valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo. Las tasas de descuento son ajustadas por el riesgo país y riesgo negocio correspondiente.

Cuando tienen lugar nuevos eventos, o cambios en circunstancias ya existentes, que evidencien que una pérdida por deterioro registrada en un período anterior pudiera haber desaparecido o haberse reducido, la Compañía realiza una nueva estimación de la rentabilidad del activo correspondiente; esta evaluación se realiza en cada ejercicio. Las pérdidas por deterioro previamente reconocidas son reversadas (excepto por aquellas relacionadas a la plusvalía) sólo si se ha producido un cambio en los estimados usados para determinar el importe recuperable del activo desde la fecha en que se reconoció por última vez la pérdida por deterioro. Si éste es el caso, el valor en libros del activo es aumentado a su importe recuperable. Dicho importe aumentado no puede exceder el valor en libros que se habría determinado, neto de la depreciación, si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para el activo en años anteriores. Dicha reversión es reconocida en el estado de resultados del ejercicio. Luego de efectuada la reversión, el cargo por depreciación es ajustado en períodos futuros distribuyendo el valor en libros del activo a lo largo de su vida útil remanente.

2.13 Inversiones en asociadas -

Una asociada es una entidad sobre la que la Compañía posee influencia significativa. Se presume que una entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, el 20% o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.

La influencia significativa se manifiesta a través de una o varias de las siguientes vías:

- (i) Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada.
- (ii) participación en los procesos de fijación de políticas, incluyendo participación en las decisiones sobre dividendos y otros repartos.
- (iii) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
- (iv) intercambio de personal directivo; o
- (v) suministro de información técnica esencial.

La inversión en una asociada se presenta mediante el método de puesta en equivalencia (participación patrimonial). Según este método, la inversión se reconoce inicialmente al costo.

El importe en libros de la inversión se ajusta para reconocer los cambios en la participación de la Compañía sobre los activos netos de sus asociadas desde la fecha de la adquisición.

2.14 Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar -

Estos importes representan pasivos por bienes y servicios proporcionados a la Compañía al cierre del estado de situación financiera que no son pagados. Los importes no están garantizados y generalmente se pagan luego de los 60 días posteriores al reconocimiento. Las cuentas comerciales (nota 19) y otras cuentas por pagar (nota 20) se presentan como pasivos corrientes y no corrientes. Se reconocen inicialmente a su valor razonable y, posteriormente, se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

2.15 Obligaciones financieras -

Las obligaciones financieras se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción incurridos. Las obligaciones financieras se miden posteriormente al costo amortizado.

Cualquier diferencia entre los ingresos (netos de los costos de transacción) y el monto de reembolso se reconoce en el estado de resultados durante el período de las obligaciones financieras utilizando el método de interés efectivo. Las tarifas pagadas se reconocen como costos de transacción de las obligaciones financieras en la medida en que sea probable que parte o toda del financiamiento se realice. En este caso, la tarifa se aplaza hasta que se produce el financiamiento. En la medida en que no hay evidencia de que sea probable que parte o la totalidad del financiamiento no se realice, la tarifa se capitaliza como un prepago para servicios de obtención de financiamiento y se amortiza durante el período del financiamiento con el que se relaciona.

Las obligaciones financieras se eliminan del estado de situación financiera cuando la obligación especificada en el contrato se da de baja, cancela o vence. La diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero que se ha extinguido o transferido a otra parte y la contraprestación pagada, incluidos los activos no transferidos o pasivos asumidos, se reconoce en el estado de resultados como otros ingresos o gastos financieros.

Las obligaciones financieras se clasifican como pasivos corrientes y no corrientes.

2.16 Costos de financiamiento -

Los costos de financiamiento atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de un activo apto que presenta necesariamente un período considerable de preparación para encontrarse disponible para uso o venta son capitalizados como parte del costo del respectivo activo.

Todos los costos de financiamiento adicionales son reconocidos como gasto en el período en el que ocurren. Los costos de financiamiento están conformados por los intereses y otros costos que la entidad incurre vinculados con los fondos financiados.

Según política de la Compañía, se consideran activos calificados para efectos de capitalización de costos de financiamiento, aquellos cuyo período de preparación excede de dieciocho meses.

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía no mantiene activos en curso calificados para efectos de capitalización de costos de financiamiento.

2.17 Beneficios a los empleados -

La Compañía tiene obligaciones de corto plazo por beneficios a sus empleados que incluyen sueldos, aportaciones sociales, gratificaciones de ley, bonificaciones por desempeño y participaciones en las utilidades (correspondiente al 10% de la utilidad tributaria). Estas obligaciones se registran mensualmente con cargo al estado de resultados, a medida que se devengan.

Gratificaciones -

La Compañía reconoce un pasivo y un gasto por gratificaciones a los trabajadores sobre la base de las disposiciones legales vigentes en Perú. Las gratificaciones corresponden a dos (2) remuneraciones mensuales que se pagan en julio y diciembre de cada año.

Compensación por tiempo de servicios -

La compensación por tiempo de servicios del personal de la Compañía corresponde a sus derechos indemnizatorios calculados de acuerdo con la legislación vigente la que se tiene que depositar en las cuentas bancarias designadas por los trabajadores en los meses de mayo y noviembre de cada año. La compensación por tiempo de servicios del personal es equivalente a media remuneración mensual vigente a la fecha de su depósito. La Compañía no tiene obligaciones de pago adicionales una vez que efectúa los depósitos anuales de los fondos a los que el trabajador tiene derecho.

Descanso Vacacional -

Las vacaciones anuales del personal y otras ausencias remuneradas se reconocen sobre la base del devengado. La provisión por la obligación estimada por vacaciones anuales del personal, que se calcula sobre la base de una remuneración por cada doce (12) meses de servicios prestados por los empleados, se reconoce en la fecha del estado de situación financiera. La Compañía no proporciona beneficios posteriores a la relación laboral.

2.18 Provisiones -

General -

Se reconoce una provisión sólo cuando la Compañía tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un evento pasado, es probable que se requieran recursos para cancelar la obligación y se puede estimar razonablemente su importe. Las provisiones se revisan en cada período y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a la fecha del estado de situación financiera. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el monto de la provisión se descuenta utilizando una tasa de interés antes de impuestos que refleje, cuando corresponda, los riesgos específicos del pasivo. Cuando se descuenta, el aumento de la provisión debido al paso del tiempo se registra como un gasto financiero en el estado de resultados.

El importe registrado como provisión es la mejor estimación, en la fecha de cierre, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente. Dicha mejor estimación será el importe, evaluado de forma racional, que la Compañía tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha del estado de situación financiera, o para transferirla a un tercero a esa misma fecha.

Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán por el juicio de la Compañía, complementado por la experiencia que se tenga en operaciones similares y, en algunos casos, por informes de expertos. La evidencia para considerar también incluye cualquier dato suministrado por sucesos ocurridos tras la fecha de cierre de los estados financieros.

Cuando la Compañía espera que una parte o el total de la provisión sea recuperada, dichos recupero son reconocidos como activos, siempre que se tenga la certeza del recupero. El importe provisionado es presentado en el estado de resultados, neto de los recupero.

Retiro de activos -

La Compañía registra el valor actual de los costos estimados de las obligaciones legales e implícitas necesarias para cancelar los costos de retiro y desmantelamiento de equipamiento o de rehabilitación del emplazamiento físico donde se asienta en el período en el que se incurre en la obligación. Los costos por retiro de activos se presentan al valor actual de los costos esperados para liquidar la obligación, utilizando flujos de efectivo estimados, y se reconocen como parte integrante del costo del activo, (ver nota 2.9). Los flujos de efectivo se descuentan a la tasa de mercado libre de riesgos antes de impuestos que refleja los riesgos específicos del pasivo por retiro de activos.

El devengamiento del descuento se contabiliza como gasto a medida que transcurre el tiempo y se reconoce en el estado de resultados como un gasto financiero. Los costos futuros estimados para retiro de activos se revisan anualmente y ajustan, según corresponda, sobre una base anual. Los cambios en los costos futuros estimados o en la tasa de descuento aplicada se agregan al costo del activo relacionado o se deducen de éste, según corresponda.

Contingencias -

Las contingencias posibles no se reconocen en los estados financieros. Éstas se revelan en notas a los estados financieros, excepto si la posibilidad que se desembolse un flujo económico sea remota.

Reestructuraciones -

Una obligación implícita se reconoce como consecuencia de una reestructuración, sólo cuando se tiene un plan formal y detallado para proceder a la misma. Este plan debe identificar, al menos, las actividades empresariales, o la parte de las mismas implicadas; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de los empleados que serán indemnizados; los desembolsos que se llevarán a cabo; y las fechas en las que el plan será implementado.

Adicionalmente a lo detallado en el plan, debe haberse producido una expectativa válida entre los afectados, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.

2.19 Impuesto a las ganancias -

Impuesto a las ganancias corriente -

Los activos y pasivos corrientes, corto y largo plazo, por el impuesto a las ganancias del período se miden por los importes que se espera recuperar o pagar de o a la autoridad fiscal e incluye el efecto de los reparos tributarios pendientes de resolverse de periodos anteriores al momento de liquidar el impuesto corriente. Las tasas impositivas y la normativa fiscal utilizadas para computar dichos importes son aquellas que estén aprobadas, a la fecha de cierre del período en el Perú, donde la Compañía opera y genera renta gravable.

El impuesto a las ganancias corriente que se relaciona con partidas que se reconocen directamente en el patrimonio neto, también se reconoce en el patrimonio neto y no en el estado de resultados. La Gerencia evalúa en forma periódica las posiciones tomadas en las declaraciones de impuestos con respecto a las situaciones en las que las normas fiscales aplicables se encuentran sujetas a interpretación, y constituye provisiones cuando se estima apropiado.

Impuesto a las ganancias diferido -

El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el método del pasivo sobre las diferencias temporales entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del período que se informa.

Los pasivos por impuesto a las ganancias diferido se reconocen por todas las diferencias temporales imponibles, excepto:

- Cuando el pasivo por impuesto diferido surge del reconocimiento inicial de una plusvalía o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y, que, en el momento de la transacción, no afecta ni al resultado contable ni al resultado fiscal.
- Con respecto a las diferencias temporales imponibles relacionadas con inversiones en sociedades dependientes, entidades asociadas y negocios conjuntos, cuando el momento de reversión de la diferencia temporal pueda controlarse y es probable que dicha diferencia no se revierta en un futuro previsible.

El activo tributario diferido es reconocido por las diferencias temporales deducibles, las pérdidas tributarias no usadas, y los créditos tributarios no usados, en la medida en que sea probable que estará disponible utilidad sujeta a impuestos contra la cual se puedan utilizar las diferencias temporales deducibles, con las siguientes excepciones: (a) el activo tributario diferido que surge del reconocimiento inicial de un activo / pasivo, diferente que, en una combinación de negocios, el cual, en el momento de la transacción, no afecta ni la utilidad contable ni la utilidad sujeta a impuestos; y (b) los activos tributarios diferidos que surgen de las diferencias temporales asociadas con las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, y los intereses en negocios conjuntos se reconocen solamente en la extensión en que sea probable que la diferencia temporal se revertirá en el futuro previsible y habrá disponible utilidad sujeta a impuestos contra la cual utilizar la diferencia.

La Compañía evalúa un activo por impuestos diferidos en combinación con otros activos y pasivos por impuestos diferidos. Cuando la legislación fiscal restringe la utilización de las pérdidas tributarias, la Compañía valoraría un activo por impuestos diferidos en combinación con otros activos y pasivos por impuestos diferidos del mismo tipo.

El importe en libros de los activos por impuesto a las ganancias diferido se revisa en cada fecha de cierre del período sobre el que se informa y se reduce en la medida en que ya no sea probable la existencia de ganancias imponibles futuras para permitir que esos activos por impuesto a las ganancias diferido sean utilizados total o parcialmente. Los activos por impuesto a las ganancias diferido no reconocidos se reevalúan en cada fecha de cierre del período sobre el que se informa y se reconocen en la medida en que se torne probable la existencia de ganancias imponibles futuras que permitan recuperar dichos activos por impuesto diferido no reconocidos con anterioridad.

Los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido se miden a las tasas impositivas que se espera se aplique en el ejercicio en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, en base a las tasas impositivas y normas fiscales que fueron aprobadas a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

El impuesto a las ganancias diferido relacionado con partidas fuera del resultado también se reconoce fuera de este. Estas partidas se reconocen en correlación con las transacciones subyacentes con las que se relacionan, ya sea en otros resultados integrales o directamente en el patrimonio neto.

Los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido se compensan si existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos y pasivos por impuesto a las ganancias corriente, y si los impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad tributaria y la misma jurisdicción fiscal.

2.20 Subvenciones gubernamentales -

Las subvenciones gubernamentales son financiamientos no reembolsables procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos, a cambio del cumplimiento futuro o pasado de ciertas condiciones relativas a las actividades de operación con impacto social.

Las subvenciones gubernamentales se reconocen cuando existe una seguridad razonable de que la Compañía cumplirá las condiciones para su disfrute y recibirá las subvenciones. Estas subvenciones se registran como ingresos de los períodos necesarios para relacionarlos con los costos a los que van destinadas, de una forma sistemática. La parte pendiente de imputar a resultados se mantiene como un pasivo en el rubro “Ingresos diferidos” hasta su imputación a resultados. En el caso de los bienes adquiridos como parte del proyecto respectivo, éstos forman parte del activo fijo de la Compañía y se deprecian de manera consistente con la política establecida para los otros activos similares. El ingreso relacionado a la subvención se reconoce en el estado de resultados, a medida que los activos se deprecian.

2.21 Capital emitido -

Las acciones comunes se clasifican en el patrimonio.

2.22 Reconocimiento de ingresos, costos y gastos -

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: tráfico, cuotas de conexión e instalación, cuotas periódicas por la utilización de la red, interconexión y alquiler de redes y equipos, así como también por la prestación de servicios de internet, televisión pagada y venta de equipos. Los productos y servicios pueden venderse de forma separada o bien de forma conjunta en paquetes comerciales.

Entre los ingresos por servicios del segmento móvil y fijo se encuentran:

Tráfico (pospago, prepago y fijo) -

Los ingresos por tráfico están basados en la tarifa inicial de establecimiento de llamada, más las tarifas por llamada, que varían en función del tiempo consumido por el usuario, la distancia de la llamada y el tipo de servicio. El tráfico se registra como ingreso a medida que se consume. En el caso de prepago, el importe correspondiente al tráfico pagado pendiente de consumir genera un pasivo contractual.

El tráfico prepago suele tener períodos de caducidad de hasta doce meses. La Compañía estima con base en el consumo histórico, el tráfico que no se consumirá y lo imputa al estado de resultados en función al tráfico consumido.

Cuotas de conexión e instalación del servicio del segmento fija -

Los ingresos por las cuotas de conexión e instalación originadas cuando los clientes se conectan a la red de la Compañía se difieren e imputan a la cuenta de resultados a lo largo del período medio estimado de duración de la relación con el cliente o de plazo del contrato. Los costos relacionados, excepto aquellos relacionados a la expansión de red, son reconocidos en el estado de resultados en la vida media estimada de la relación con el cliente.

Cuotas periódicas por la utilización de la red del servicio del segmento móvil y fija -

En el caso de venta de tráfico, así como de otros servicios, vía una tarifa fija para un determinado período de tiempo (tarifa plana), el ingreso se reconoce de forma lineal en el período de tiempo cubierto por la tarifa pagada por el cliente.

Ingresos mayoristas por interconexión -

Los ingresos por interconexión derivados de llamadas de clientes de otros operadores, así como por otros servicios utilizados por los clientes, se reconocen en el período en que éstos realizan dichas llamadas.

Paquetes comerciales (bundled services) -

En el caso de ingresos por venta de múltiples elementos, de equipos más servicios de telefonía, internet y televisión pagada, los ingresos se asignan en función al valor razonable de los componentes entregados. Las ofertas de paquetes comerciales que combinan distintos elementos son analizadas periódicamente para determinar si es necesario separar los distintos elementos identificados, aplicando en cada caso el criterio de reconocimiento de ingresos apropiado. Los ingresos por venta de módems y decodificadores, al ser elementos esenciales para la prestación del servicio, se reconocen como servicio de internet y televisión, respectivamente, a lo largo de la vida media del cliente, devengándose el coste de los equipos entregados en el mismo periodo. Mientras que los ingresos por venta de teléfonos fijos, al ser elementos que pueden utilizarse de forma independiente a la contratación del servicio, se reconocen cuando el equipo se transfiere al cliente final y la señal es activada. Los servicios de telefonía fija, internet y televisión se reconocen de forma lineal durante la duración del contrato.

En la medida en que los paquetes se comercialicen con descuento en equipos (principalmente en telefonía móvil) y que exista un contrato que genere permanencia explícita o implícita se aplicarán los criterios definidos en la NIIF 15, la aplicación de los criterios definidos en la NIIF 15 supone un incremento de los ingresos reconocidos por ventas de equipos, que generalmente se reconocerán coincidiendo con el momento de entrega al cliente, en detrimento de los ingresos periódicos por prestación de servicios en periodos posteriores. El ingreso se asigna proporcionalmente a cada elemento en función de los precios de venta independientes de cada componente individual, manteniendo siempre el valor total del ingreso. La diferencia entre el ingreso por ventas de equipos y terminales y el importe recibido del cliente al inicio del contrato figura como un activo contractual en el estado de situación financiera, que será recuperado en la duración del contrato con el cliente.

Los costos que resulten finalmente activables se amortizarán de manera sistemática y consistente con la transferencia al cliente de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo asociado; el cual podrá amortizarse a lo largo de la duración del contrato o vida media del cliente.

Venta de equipos -

Los ingresos por venta de bienes (equipos terminales móviles) nota 2.8, son reconocidos cuando la señal de los equipos es activada y se transfieren al cliente final.

Otros ingresos, costos y gastos -

Los otros ingresos, costos y gastos se reconocen a medida que devengan, independientemente del momento en que se realizan, y se registran en los períodos con los cuales se relacionan.

2.23 Arrendamientos -

Al inicio de un contrato, la Compañía evalúa si el contrato es, o contiene un arrendamiento. Un contrato es, o contiene un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

La determinación de si un contrato es o contiene un arrendamiento se basa en la sustancia del contrato; es decir, si el cumplimiento del contrato depende del uso de un activo específico o si el contrato otorga un derecho para usar el activo, incluso si tal derecho no está de manera explícita en el contrato.

La Compañía mantiene un volumen significativo de contratos de arrendamiento como arrendatario de diversos activos, principalmente: torres, inmuebles para oficinas y tiendas y terrenos donde se ubican torres propias. Estos arrendamientos devengan a una tasa de interés como se describe en la nota 18(c).

Compañía como arrendatario -

La norma requiere que el arrendatario reconozca todos los arrendamientos en el estado de situación financiera, reflejando de esta forma el derecho de usar el activo por un periodo de tiempo, así como el pasivo asociado a los pagos contractuales.

Al inicio de un contrato la Compañía evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Compañía como arrendador –

Los arrendamientos en los que la Compañía retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes arrendados eran clasificados como arrendamientos operativos. Los costos directos iniciales incurridos al negociar y contratar el arrendamiento operativo se añadían al valor en libros del activo arrendado y se registraban a lo largo del período del arrendamiento aplicando el mismo criterio que para los ingresos por alquiler. Las rentas contingentes se registraban como ingresos en el período en el que son obtenidas en el estado de resultados.

2.24 Transacciones de pagos basados en acciones -

Un grupo de empleados de la Compañía recibieron parte de su remuneración bajo planes de pagos basados en acciones, en virtud de los cuales dichos empleados prestaron sus servicios y recibieron como contraprestación instrumentos de patrimonio. En las situaciones en las que los instrumentos de patrimonio se emiten y algunos o todos los bienes o servicios recibidos por la entidad como contraprestación no se pueden identificar específicamente, los bienes o servicios no identificados recibidos (o que serán recibidos) se miden como la diferencia entre el valor razonable de la transacción de pago basado en acciones y el valor razonable de cualquier bien o servicio identificable recibido a la fecha de concesión. Este importe luego se capitaliza o imputa a gastos, según corresponda.

2.25 Distribución de dividendos -

La distribución de dividendos a los accionistas de la Compañía se reconoce como pasivo en el estado de situación financiera en el periodo en el que los dividendos se aprueban por los accionistas de la Compañía.

2.26 Pérdida por acción -

La pérdida por acción, básica y diluida, ha sido calculada sobre la base del promedio ponderado de las acciones comunes en circulación a la fecha del estado de situación financiera. Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía no mantiene instrumentos financieros que produzcan efectos dilutivos, por lo que la pérdida por acción básica y diluida es la misma.

2.27 Mediciones del valor razonable -

La Compañía mide algunos de sus instrumentos financieros tales como otras cuentas por pagar a entidades relacionadas y derivados al valor razonable en cada fecha del estado de situación financiera. Asimismo, el valor razonable de los instrumentos financieros medidos al costo amortizado es divulgado en la nota 3.3.

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de un mercado a la fecha de medición. La medición al valor razonable se basa en el supuesto que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo tiene lugar, ya sea:

- En el mercado principal para el activo o pasivo, o
- En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

El mercado principal o el más ventajoso debe ser accesible por la Compañía. Asimismo, el valor razonable de un pasivo refleja su riesgo de incumplimiento.

Cuando esté disponible, la Compañía mide el valor razonable de un instrumento usando el precio de cotización en un mercado activo para ese instrumento. Un mercado es considerado activo si las transacciones para el activo o pasivo se llevan a cabo con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de precios sobre una base continúa.

Todos los activos y pasivos por los cuales se determinan o revelan valores razonables en los estados financieros son clasificados dentro de la jerarquía de valor razonable descrita a continuación, en base al nivel más bajo de los datos usados que sean significativos para la medición al valor razonable como un todo:

- Nivel 1: Precios cotizados (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2: Técnicas de valuación por las cuales el nivel más bajo de información que es significativo para la medición al valor razonable es directa o indirectamente observable.
- Nivel 3: Técnicas de valuación por las cuales el nivel más bajo de información que es significativo para la medición al valor razonable no es observable.

Para activos y pasivos que son reconocidos al valor razonable en los estados financieros sobre una base recurrente, la Compañía determina si se han producido transferencias entre los diferentes niveles dentro de la jerarquía mediante la revisión de la categorización al final de cada período de reporte.

La Gerencia de la Compañía determina las políticas y procedimientos para mediciones al valor razonable recurrentes y no recurrentes. A cada fecha de reporte, la Gerencia analiza los movimientos en los valores de los activos y pasivos que deben ser valorizados de acuerdo con las políticas contables de la Compañía.

Para propósitos de las revelaciones de valor razonable, la Compañía ha determinado las clases de activos y pasivos sobre la base de su naturaleza, características y riesgos y el nivel de la jerarquía de valor razonable tal como se explicó anteriormente (nota 3.3).

3 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

3.1 Factores de riesgo financiero -

Los principales pasivos financieros de la Compañía, diferentes de los derivados, incluyen cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, pasivos por arrendamientos, cuentas por pagar a relacionadas y otros pasivos financieros. El principal propósito de dichas obligaciones financieras es financiar las operaciones de la Compañía. La Compañía tiene efectivo y depósitos a corto plazo, cuentas por cobrar comerciales, diversas y cuentas por cobrar relacionadas que surgen directamente de sus operaciones. La Compañía también tiene instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.

Por la naturaleza de sus actividades, la Compañía está expuesta a riesgos de crédito, tipo de cambio, tasa de interés y liquidez, los cuales son manejados a través de un proceso de identificación, medición y monitoreo continuo, con sujeción a los límites de riesgo y otros controles.

Este proceso de manejo de riesgo es crítico para la rentabilidad continua de la Compañía y cada persona dentro de la Compañía es responsable por las exposiciones de riesgo relacionadas con sus responsabilidades.

El proceso independiente de control de riesgos no incluye riesgos de negocio como cambios en el medio ambiente, tecnología e industria. Éstos son monitoreados a través del proceso de planificación estratégica de la Compañía.

a) Estructura de gestión de riesgos -

La estructura de gestión de riesgos tiene como base el Directorio y la Gerencia de la Compañía, que son los responsables de identificar y controlar los riesgos en coordinación con otras áreas como se explica a continuación:

(i) Directorio -

El Directorio es el órgano competente para definir la política general de gestión de riesgos de la Compañía. En cumplimiento de sus responsabilidades, aprobó la Política Corporativa de Gestión de Riesgos, siendo los gestores responsables de su identificación, evaluación, gestión y reporte dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

(ii) La Gerencia -

La Gerencia es responsable de administrar el flujo de fondos de la Compañía tomando en cuenta la política y límites aprobados por el Directorio.

(iii) Auditoría Interna -

La Dirección de Auditoría Interna de la Compañía es responsable de supervisar el funcionamiento y fiabilidad de los sistemas de control interno y la información administrativa y contable.

Asimismo, es responsable de supervisar la información financiera y hechos significativos presentados por la Compañía.

Los procesos de manejo de riesgos en la Compañía son monitoreados por Auditoría Interna, que analiza tanto la adecuación de los procedimientos como el cumplimiento de ellos. Auditoría Interna discute los resultados de sus evaluaciones con la Gerencia General, e informa de sus hallazgos y recomendaciones al Directorio de la Compañía.

b) Mitigación de riesgos -

Como parte del manejo total de riesgos, la Compañía evalúa constantemente los diferentes escenarios e identifica diferentes estrategias para manejar las exposiciones resultantes de cambios en las tasas de interés, moneda extranjera, riesgo de capital y riesgos de crédito.

La gestión de riesgos de la Compañía está controlada por la Gerencia bajo políticas aprobadas por el Directorio. El área de Finanzas de la Compañía identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha cooperación con las unidades operativas de la Compañía. El Directorio aprueba los principios para la gestión general de riesgos, así como las políticas que cubren áreas específicas, tales como riesgo de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito, uso de instrumentos financieros derivados y no derivados, Instrumentos financieros, y la inversión de exceso de liquidez.

Riesgo de crédito -

El riesgo de crédito es el riesgo que una contraparte no cumpla con sus obligaciones estipuladas en un instrumento financiero o contrato, originando una pérdida. La Compañía está expuesta al riesgo de crédito por sus actividades operativas, principalmente por sus cuentas por cobrar, y por sus actividades financieras, incluyendo sus depósitos en bancos y transacciones con derivados y otros instrumentos financieros.

El riesgo de crédito surge del efectivo y equivalente de efectivo, flujos de efectivo contractuales de inversiones de patrimonio contabilizadas al costo amortizado, a valor razonable a través de otros resultados integrales y al valor razonable a través de resultados, instrumentos financieros derivados favorables y depósitos en bancos e instituciones financieras, así como exposiciones crediticias a clientes mayoristas y minoristas, incluidas las cuentas por cobrar pendientes.

La Compañía mantiene límites de exposición de sus colocaciones en los distintos bancos e instituciones financieras, de acuerdo con la categoría de riesgo de la misma. El riesgo de crédito se gestiona de forma grupal. Para bancos e instituciones financieras, solo se aceptan partes calificadas de forma independiente con una calificación mínima de "A".

El riesgo crediticio es controlado a través de la evaluación y análisis de las transacciones individuales, para lo cual se realiza una evaluación sobre la base del anticuamiento de las cuentas por cobrar. Los clientes mayoristas y residenciales tienen una calificación independiente, y se utilizan estas calificaciones. De lo contrario, si no hay una calificación independiente, el control de riesgo evalúa la calidad crediticia del cliente, teniendo en cuenta su posición financiera, experiencia pasada y otros factores. Los límites de riesgo individuales se establecen con base en calificaciones internas o externas de acuerdo con los límites establecidos por la Gerencia. El cumplimiento de los límites de crédito por parte de los clientes mayoristas es supervisado regularmente por la gerencia de línea, la cual es utilizada para determinar la estimación requerida por incobrabilidad. Adicionalmente, se realizan suspensiones parciales y totales de los servicios a los usuarios que presentan cuentas por cobrar vencidas de acuerdo con la política descrita en la nota 2.6(iv); y la Gerencia define los objetivos de morosidad.

De acuerdo con el análisis efectuado por la Gerencia de la Compañía, se considera que una cuenta por cobrar se encuentra deteriorada cuando ha sido calificada como cuenta incobrable (ver nota 2.6); adicionalmente, la gerencia estima una provisión por pérdidas esperadas sobre cuentas no deterioradas. A la fecha del estado de situación financiera, el anticuamiento y calificación del saldo de cuentas por cobrar comerciales es como sigue:

	No deteriorado	Deteriorado	Total
	S/000	S/000	S/000
Al 31 de diciembre de 2024			
No vencido	429,539	22,572	452,111
Vencido			
Hasta 1 mes	91,796	52,599	144,395
De 1 a 3 meses	34,338	57,558	91,896
De 3 a 6 meses	8,948	76,643	85,591
De 6 a 12 meses	1,639	156,802	158,441
Más de 12 meses	2,134	6,105,924	6,108,058
Total	568,394	6,472,098	7,040,492
Al 31 de diciembre de 2023			
No vencido	410,493	47,093	457,586
Vencido			
Hasta 1 mes	108,401	56,550	164,951
De 1 a 3 meses	54,908	62,355	117,263
De 3 a 6 meses	25,495	98,848	124,343
De 6 a 12 meses	30,452	247,904	278,356
Más de 12 meses	2,993	5,674,940	5,677,933
Total	632,742	6,187,690	6,820,432

De acuerdo con la opinión de la Gerencia, no existen concentraciones significativas de riesgo crediticio al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

Al 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de la Compañía ha estimado que el monto neto máximo de riesgo crediticio al que se encuentra expuesta la Compañía asciende aproximadamente a S/698,057,000 (S/749,012,000 al 31 de diciembre de 2023), la cual representa el valor neto en libros de las cuentas por cobrar y otros activos financieros de las otras cuentas por cobrar.

(i) Riesgo de mercado -

El riesgo de mercado es el riesgo de sufrir pérdidas en posiciones de balance, derivadas principalmente de movimientos en el tipo de cambio y en las tasas de interés.

Los análisis de sensibilidad en las secciones siguientes se refieren a las posiciones por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y de 2023. Asimismo, se basan en que el monto neto de deuda, la relación de tasas de interés fijas, y la posición de instrumentos en moneda extranjera se mantienen constantes. Las sensibilidades en el estado de resultados es el efecto de los cambios asumidos en el riesgo de mercado respectivo. Esto se basa en los activos y pasivos financieros mantenidos al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, incluyendo el efecto de los derivados de cobertura.

(ii) Riesgo de tipo de cambio -

El riesgo de tipo de cambio es el riesgo que el valor razonable de los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúe por variaciones en los tipos de cambio. La Gerencia de Finanzas es la responsable de identificar, medir, controlar e informar la exposición al riesgo cambiario global de la Compañía. El riesgo cambiario surge cuando la Compañía presenta descalces entre sus posiciones activas y pasivas en las distintas monedas en las que opera, que son principalmente soles (moneda funcional) y dólares estadounidenses. La Gerencia monitorea este riesgo a través del análisis de las variables macro-económicas del país

Las operaciones en moneda extranjera se efectúan a los tipos de cambio del mercado libre publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Al 31 de diciembre de 2024, los tipos de cambio promedio ponderado del mercado libre para las transacciones en dólares estadounidenses fueron de S/3.758 por US\$1 para la compra y S/3.770 por US\$1 para la venta (S/3.705 por US\$1 para la compra y S/3.713 por US\$1 para la venta al 31 de diciembre de 2023) y para las transacciones en euros fueron S/3.614 por €1 para la compra y S/4.223 por €1 para la venta (S/3.972 por €1 para la compra y S/4.378 por €1 para la venta al 31 de diciembre de 2023), respectivamente.

El resultado de mantener saldos en moneda extranjera para la Compañía por los ejercicios 2024 y 2023, fue una ganancia neta de aproximadamente S/7,631,000 y pérdida neta de S/421,000, respectivamente, las cuales se presentan en el rubro "Diferencia en cambio neta", ver nota 32.

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía tiene los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera:

	2024		2023	
	US\$000	Euros000	US\$000	Euros000
Activos -				
Efectivo y equivalente de efectivo	1,823	-	15,325	398
Cuentas por cobrar comerciales, neto	27,920	1,127	35,749	1,095
Otras cuentas por cobrar, neto	20,716	-	24,006	-
	<u>50,459</u>	<u>1,127</u>	<u>75,080</u>	<u>1,493</u>
Pasivos -				
Sobregiro bancario	-	(446)	-	-
Pasivo financiero por arrendamiento	(83,402)	-	(99,754)	-
Cuentas por pagar comerciales	(181,029)	(13,451)	(197,016)	(16,191)
Otras cuentas por pagar	(21,187)	-	(24,494)	-
	<u>(285,618)</u>	<u>(13,897)</u>	<u>(321,264)</u>	<u>(16,191)</u>
Posición de compra de derivados	239,323	13,250	240,741	14,984
Posición monetaria, neta	<u>4,164</u>	<u>480</u>	<u>(5,443)</u>	<u>286</u>

La Compañía cubre su exposición al riesgo de conversión a Soles de obligaciones financieras y operaciones de OPEX (denominados en dólares estadounidenses y euros), mediante el uso de contratos de cobertura de flujos de efectivo, swaps y forwards.

El siguiente cuadro muestra el análisis de sensibilidad de los dólares estadounidenses (la principal moneda distinta a la funcional en la que la Compañía tiene una exposición significativa) y de los euros, en sus activos y pasivos monetarios y sus flujos de efectivo estimados y euros. El análisis determina el efecto de una variación razonablemente posible del tipo de cambio del dólar estadounidense y del euro, manteniendo las demás variables constantes en el estado de resultados antes del impuesto a las ganancias. Un monto negativo muestra una pérdida potencial neta, mientras que un monto positivo refleja una ganancia potencial neta en el estado de resultados.

Análisis de sensibilidad	Cambio en tasas de Cambio %	Efecto en los resultados antes de impuesto	
		2024	2023
		S/000	S/000
Devaluación -			
Dólares	5	782	(1,010)
Dólares	10	1,565	(2,021)
Revaluación -			
Dólares	5	(782)	1,010
Dólares	10	(1,565)	2,021
Devaluación -			
Euros	5	87	57
Euros	10	173	114
Revaluación -			
Euros	5	(87)	(57)
Euros	10	(173)	(114)

Las sensibilidades de tipo de cambio mostradas en el cuadro anterior son sólo ilustrativas y se basan en escenarios simplificados. Sin embargo, este efecto no incluye las acciones que serían tomadas por la Gerencia para mitigar el impacto de este riesgo.

(iii) Riesgo de tasa de interés -

El riesgo de tasa de interés es el riesgo que el valor razonable o flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen por cambios en las tasas de interés del mercado. La Compañía administra su riesgo de tasa de interés basados en la experiencia de la Gerencia, balanceando las tasas de intereses activas y pasivas.

A continuación, se presenta información acerca de los instrumentos financieros con tasas de interés fijas y variables:

	<u>Tasa variable (*)</u> S/000	<u>Tasa fija</u> S/000	<u>Sin Interés</u> S/000	<u>Total</u> S/000	<u>Tasa de interés promedio</u> %
Al 31 de diciembre de 2024					
Activos financieros					
Efectivo y equivalente de efectivo	434,020	-	-	434,020	3.60
Cuentas por cobrar comerciales, neto	-	138,855	429,539	568,394	2.38
Activos contractuales	-	-	36,081	36,081	-
Otras cuentas por cobrar, neto (**)	-	-	136,619	136,619	-
Pasivos financieros					
Otros pasivos financieros	1,138,204	1,227,767	-	2,365,971	6.60
Pasivo financiero por arrendamiento	392,973	625,227	-	1,018,200	6.20
Cuentas por pagar comerciales	-	-	1,897,660	1,897,660	-
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	61,735	8,535	70,270	14.29
Otras cuentas por pagar	-	-	23,301	23,301	-
Al 31 de diciembre de 2023					
Activos financieros					
Efectivo y equivalente de efectivo	520,844	-	-	520,844	5.45
Cuentas por cobrar comerciales, neto	-	222,249	410,493	632,742	3.45
Activos contractuales	-	-	39,011	39,011	-
Otras cuentas por cobrar a entidades relacionadas	-	-	3,072	3,072	-
Otras cuentas por cobrar, neto (**)	-	-	113,198	113,198	-
Pasivos financieros					
Otros pasivos financieros	672,748	1,878,658	1,478	2,552,884	6.50
Pasivo financiero por arrendamiento	416,660	791,856	-	1,208,516	5.72
Cuentas por pagar comerciales	-	-	1,737,678	1,737,678	-
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	723,895	10,208	734,103	9.41
Otras cuentas por pagar	-	-	25,670	25,670	-

(**) No incluye anticipos ni impuestos.

(*) Se considera como variable los activos y las obligaciones a tasa variable, así como los activos y las obligaciones con tasa fija a plazos menores a 12 meses.

A continuación, se muestra la sensibilidad del estado de resultados por el posible efecto de los cambios en la tasa de interés en los gastos financieros por el período, antes del impuesto a las ganancias, asumiendo que los pasivos financieros el 31 de diciembre de 2024 y de 2023, se renovarían a su término y se mantendrán por lo que resta del año siguiente:

<u>Cambios en puntos básicos</u>	<u>Efecto en los resultados antes de impuestos</u>	
	<u>2024</u>	<u>2023</u>
	<u>S/000</u>	<u>S/000</u>
+(-)50	(-)+ 5,486	(-)+ 2,843
+(-)100	(-)+ 10,972	(-)+ 5,686
+(-)200	(-)+ 21,943	(-)+ 11,371

Las sensibilidades de las tasas de interés mostradas en el cuadro anterior son sólo ilustrativas y se basan en escenarios simplificados. Las cifras representan el efecto de los movimientos proforma en el gasto financiero neto basado en los escenarios proyectados de la curva de rendimiento y el perfil de riesgos de tasa de interés que tiene actualmente la Compañía. Sin embargo, este efecto no incluye las acciones que serían tomadas por la Gerencia para mitigar el impacto de este riesgo en las tasas de interés.

De acuerdo con lo descrito anteriormente la Gerencia considera que las fluctuaciones futuras en las tasas de interés no afectarán significativamente los resultados de operaciones futuras de la Compañía.

(iv) Riesgo de liquidez -

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Compañía no pueda cumplir con: i) el déficit operativo de sus operaciones hasta finalizar la transición, ii) sus obligaciones de pago relacionadas con pasivos financieros al vencimiento y reemplazar los fondos cuando sean retirados y iii) así como hacer frente a los pagos producto de las controversias y contingencias cuyo resultado sea adverso, las cuales se presentan mayormente en el corto plazo al estar los procesos principales en las instancias finales (ver nota 34(b)).

La liquidez se controla gestiona a través del calce de los vencimientos de sus activos y pasivos, de la obtención de líneas de crédito, financiamiento con proveedores y/o manteniendo los excedentes de liquidez como inversiones, lo cual le permite a la Compañía desarrollar sus actividades normalmente.

La administración del riesgo de liquidez implica mantener suficiente efectivo y disponibilidad de financiamiento, a través de una adecuada cantidad de fuentes de crédito comprometidas y la capacidad de liquidar transacciones principalmente de endeudamiento.

En el sector de telecomunicaciones en particular en los mercados fijo y móvil es estándar operar con un capital de trabajo negativo, dado que el periodo promedio de pago a proveedores es mayor al periodo promedio de cobro a clientes.

La Compañía al 31 de diciembre de 2024 mantiene un capital de trabajo negativo de S/3,381,611 miles que incluye S/2,473,150 miles por provisiones de contingencias fiscales a corto plazo, El déficit de capital de trabajo ha sido generado principalmente tanto por la reducción de sus ingresos por la alta competencia en el mercado de telecomunicaciones así como y en especial por las provisiones de contingencias clasificadas a corto plazo, que en su mayoría ya han sido resueltas, sin embargo, su liquidación depende de la resolución de diversas instancias, tanto administrativas como en el Poder Judicial, ver nota 34(b). Asimismo, al 31 de diciembre de 2024 la Compañía mantiene líneas de crédito con terceros no relacionados, pero que no permiten cubrir el déficit del capital de trabajo.

El siguiente cuadro muestra el vencimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía a la fecha del estado de situación financiera y los importes a desembolsar a su vencimiento, basado en los pagos no descontados que se realizarán:

	Menos de 3 meses S/000	De 3 a 12 meses S/000	De 1 a 5 Años S/000	Más de 5 años S/000	Total S/000
Al 31 de diciembre de 2024					
Otros pasivos financieros	10,519	834,312	1,693,253	90,846	2,628,930
Pasivo financiero por arrendamiento	112,614	338,301	671,375	48,221	1,170,511
Cuentas por pagar comerciales	1,897,660	-	-	-	1,897,660
Otras cuentas por pagar a entidades Relacionadas	1,529	4,995	63,746	-	70,270
Otras cuentas por pagar (*)	23,301	-	-	-	23,301
Total flujos por pasivos	<u>2,045,623</u>	<u>1,177,608</u>	<u>2,428,374</u>	<u>139,067</u>	<u>5,790,672</u>
Al 31 de diciembre de 2023					
Otros pasivos financieros	8,272	412,852	2,472,284	94,137	2,987,545
Pasivo financiero por arrendamiento	122,806	356,319	775,032	139,790	1,393,947
Cuentas por pagar comerciales	1,737,678	-	-	-	1,737,678
Otras cuentas por pagar a entidades Relacionadas	9,331	723,895	877	-	734,103
Otras cuentas por pagar (*)	25,670	-	-	-	25,670
Total flujos por pasivos	<u>1,903,757</u>	<u>1,493,066</u>	<u>3,248,193</u>	<u>233,927</u>	<u>6,878,493</u>

(**) No incluye remuneraciones a trabajadores ni impuestos.

El cuadro anterior no incluye las provisiones por contingencias por un valor de S/3,149,993 miles y S/3,577,712 miles al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, respectivamente, debido a que su liquidación está sujeta a la resolución de la administración tributaria en el corto plazo de acuerdo con lo descrito en la nota 34(b).

Al respecto, la Compañía orienta sus esfuerzos a mantener fuentes de financiamiento a través de i), un financiamiento del accionista mayoritario por S/1,549,000 miles para afrontar exclusivamente necesidades operativas hasta febrero 2026 de acuerdo con las condiciones detalladas en nota 35 y ii) un proceso de reestructuración de pasivos bajo el marco concursal.

No obstante, este riesgo se ha visto incrementado a la fecha de estos estados financieros, la Compañía considera que cuenta con alternativas para la continuidad de sus operaciones de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Asimismo, no incluye los derivados financieros de cobertura, debido a que la Gerencia considera que dichos contratos se liquidan efectivamente en una base neta; en consecuencia, a continuación, se presenta el flujo de los derivados de cobertura y la reconciliación de los importes equivalentes a los valores contables del flujo neto descontado generado por estos instrumentos:

	Menos de 3 meses S/000	De 3 a 12 meses S/000	De 1 a 5 años S/000	Total S/000
Al 31 de diciembre de 2024				
Ingresos	1,050,113	52,248	4,805	1,107,166
Egresos	(968,701)	(24,302)	(4,855)	(997,858)
Flujo neto	81,412	27,946	(50)	109,308
Flujo neto descontado	6,486	470	(68)	6,888
Al 31 de diciembre de 2023				
Ingresos	966,408	114,326	-	1,080,734
Egresos	(956,557)	(114,677)	-	(1,071,234)
Flujo neto	9,851	(351)	-	9,500
Flujo neto descontado	(5,809)	(251)	-	(6,060)

Consecuentemente, como se describe en la nota 1.2 este riesgo se ha visto incrementado al no disponer a la fecha de estos estados financieros de los mecanismos completos de mitigación de este riesgo. No obstante, la Compañía continúa analizando alternativas que aseguren la continuidad de las operaciones.

3.2 Administración de riesgo de capital -

La Compañía administra de manera activa una base de capital para cubrir los riesgos inherentes en sus actividades. La adecuación del capital de la Compañía es monitoreada usando, entre otras medidas, los indicadores establecidos por la Gerencia.

Los objetivos de la Compañía, cuando gestionan su capital, corresponden a un concepto más amplio que el "Patrimonio" que se muestra en el estado de situación financiera y comprende principalmente:

(i) salvaguardar la capacidad de la Compañía para continuar operando de manera que continúe brindando retornos a los accionistas y beneficios a los otros participantes; y (ii) mantener una fuerte base de capital para apoyar el desarrollo de sus actividades.

La Compañía monitorea su capital sobre la base del indicador de apalancamiento, que se calcula dividiendo la deuda neta entre el capital total. La deuda neta corresponde al total del endeudamiento (incluyendo cuentas por pagar comerciales, cuentas por pagar a partes relacionadas, pasivo por arrendamiento, otros pasivos financieros y otras cuentas por pagar) menos el efectivo y equivalente de efectivo. El capital total corresponde al patrimonio tal y como se muestra en el estado de situación financiera más la deuda neta.

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, el indicador de apalancamiento fue como sigue:

	2024	2023
	S/000	S/000
Total endeudamiento	5,557,290	6,447,271
Menos: Efectivo y equivalente del efectivo	(434,020)	(520,844)
Deuda Neta (A)	5,123,270	5,926,427
Total patrimonio (B)	479,364	1,080,092
Ratio de apalancamiento (A/B)	10.68	5.49

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, no han existido cambios en las actividades y políticas de manejo de capital en la Compañía. El ratio de apalancamiento de la Compañía en el año 2024 se incrementó debido a la reducción del patrimonio por la pérdida del ejercicio en el 2024.

3.3 Estimación de valor razonable -

(a) Instrumentos registrados a su valor razonable según su jerarquía -

El siguiente cuadro muestra un análisis de los instrumentos financieros que son registrados al valor razonable según el nivel de la jerarquía de su valor razonable:

	Valor de cotización en mercados activos Nivel 1 S/000	Variables significativas observables Nivel 2 S/000	Variables significativas no observables Nivel 3 S/000	Total S/000
Al 31 de diciembre de 2024				
Activos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	6,956	-	6,956
Total activos financieros	-	6,956	-	6,956
Pasivos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	68	-	68
Total pasivos financieros	-	68	-	68
Al 31 de diciembre de 2023				
Pasivos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	6,060	-	6,060
Total pasivos financieros	-	6,060	-	6,060

Nivel 1 -

Los instrumentos financieros incluidos en la categoría de Nivel 1 son aquellos que se miden sobre la base de cotizaciones obtenidas de un mercado activo. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios son fácil y regularmente disponibles de un mecanismo centralizado de negociación, agente, corredor, grupo de industria, proveedores de precios o entidades regulatorias; y dichos precios provienen regularmente de transacciones en el mercado.

Nivel 2 -

Los instrumentos financieros incluidos en la categoría de Nivel 2 son medidos basándose en factores de mercado. Esta categoría incluye instrumentos valuados utilizando precios de mercado de instrumentos similares, ya sea de mercados activos o no, y otras técnicas de valuación (modelos) en donde todos los datos significativos son directa o indirectamente observables en el mercado. A continuación, se presenta una descripción de cómo se determina el valor razonable de los principales instrumentos financieros de la Compañía incluidos en esta categoría:

- Instrumentos financieros derivados -

Los derivados designados como instrumentos de cobertura reflejan la variación en el valor razonable de los contratos de futuros de divisas, designados como coberturas de flujos de efectivo para cubrir las compras futuras altamente probables.

Los valores razonables de los swaps y forwards son medidos utilizando técnicas de valuación basados en datos de mercado. Las técnicas de valorización aplicadas incluyen modelos de valuación de swaps, usando cálculos del valor presente. Estos modelos toman en cuenta diversos factores, incluyendo la calidad crediticia de las contrapartes, divisas, tasas "forward" y curvas de tasas de interés.

El ajuste por valoración de crédito se aplica a las exposiciones derivadas "over-the-counter" para tomar en cuenta el riesgo de incumplimiento de la contraparte al medir el valor razonable del derivado. Un ajuste de valoración de crédito es el costo de protección a precio de mercado requerido para cubrir el riesgo de crédito de la contraparte en este tipo de cartera de derivados. El ajuste de valoración de crédito es calculado multiplicando la probabilidad de incumplimiento, el valor predeterminado de pérdida y la exposición esperada en el momento del incumplimiento.

Nivel 3 -

Los activos financieros incluidos en el nivel 3 son medidos utilizando una técnica de valoración (modelo interno), basado en supuestos que no son soportados por precios de transacciones observables en el mercado actual para el mismo instrumento, ni basado en datos de mercado disponibles. La Compañía no posee instrumentos de nivel 3 al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

- Instrumentos registrados al costo amortizado -

En adición a los instrumentos registrados a valor razonable, a continuación, se presenta la revelación de la comparación entre los valores en libros y los valores razonables de los instrumentos financieros de la Compañía que se registran al costo amortizado en el estado de situación financiera. La tabla no incluye los valores razonables de los activos y pasivos no financieros:

	Variables significativas observables Nivel 2 S/000	Pasivos a coste amortizado S/000	Total valor contable S/000	Total valor razonable S/000
Al 31 de diciembre de 2024				
Activos financieros -				
Activos por instrumentos financieros derivados	6,956	-	6,956	6,956
Total activos financieros	<u>6,956</u>	<u>-</u>	<u>6,956</u>	<u>6,956</u>
Pasivos financieros -				
Pasivos por instrumentos financieros derivados	68	-	68	68
Bonos emitidos y deudas y préstamos que devenguen intereses	-	2,365,971	2,365,971	1,948,237
Pasivo financiero por arrendamientos	-	1,018,200	1,018,200	1,018,200
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	70,270	70,270	70,270
Total pasivos financieros	<u>68</u>	<u>3,454,441</u>	<u>3,454,509</u>	<u>3,037,770</u>
Al 31 de diciembre de 2023				
Pasivos financieros -				
Pasivos por instrumentos financieros derivados	6,060	-	6,060	6,060
Bonos emitidos y deudas y préstamos que devenguen intereses	-	2,552,884	2,552,884	2,062,958
Pasivo financiero por arrendamientos	-	1,208,516	1,208,516	1,208,516
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	734,103	734,103	731,166
Total pasivos financieros	<u>6,060</u>	<u>4,495,503</u>	<u>4,501,563</u>	<u>4,008,700</u>

- Instrumentos de deuda disponibles para la venta -

La valorización de los bonos corporativos, bonos de arrendamiento y bonos del tesoro público son medidos calculando el Valor Presente Neto ("NPV" por sus siglas en inglés) a través de flujos de efectivo descontados, mediante curvas cupón cero y considerando transacciones observables y actuales del mercado. Otros instrumentos de deuda son medidos utilizando técnicas de valuación basada en supuestos soportados por precios observables en transacciones actuales del mercado, obtenidos a través de proveedores precios. No obstante, cuando los precios no han sido determinados en un mercado activo, el valor razonable se basa en cotizaciones de brokers y de activos que se valorizan utilizando modelos en donde la mayoría de los supuestos son observables en el mercado.

Las metodologías y supuestos empleados por la Compañía para determinar los valores estimados de mercado dependen de los términos y características de riesgo de los diversos instrumentos financieros que se registran al costo amortizado y comprenden lo siguiente:

(i) Activos cuyo valor razonable es similar a su valor en libros -

Para los activos y pasivos financieros que son líquidos o tienen vencimientos a corto plazo (menor a tres meses), se considera que el valor en libros es similar a su valor razonable, como cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar. Este supuesto también es aplicable para los depósitos a plazo, cuentas de ahorro sin un vencimiento específico e instrumentos financieros a tasa variable.

(ii) Instrumentos financieros a tasa fija -

El valor razonable de los activos y pasivos financieros que se encuentran a tasa fija y a costo amortizado se determina comparando las tasas de interés del mercado en el momento de su reconocimiento inicial con las tasas de mercado actuales relacionadas con instrumentos financieros similares.

El valor razonable estimado de los depósitos que devengan intereses se determina mediante los flujos de caja descontados usando tasas de interés del mercado para instrumentos financieros con vencimientos y riesgos de crédito similares. Para la deuda cotizada emitida, el valor razonable se determina en función de los precios de mercado cotizados. Cuando no se cuenta con precios de mercado, se usa el modelo de flujo de caja descontado basado en la curva de rendimiento de la tasa de interés por el plazo que queda por vencer.

4 ESTIMADOS Y CRITERIOS CONTABLES CRÍTICOS

La preparación de los estados financieros siguiendo las NIIF requiere que la Gerencia deba realizar juicios, estimados y supuestos significativos para determinar las cifras reportadas de activos y pasivos, la exposición de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como las cifras reportadas de ingresos y gastos por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

En opinión de la Gerencia, estas estimaciones se efectuaron sobre la base de su mejor conocimiento de los hechos relevantes y circunstancias a la fecha de preparación de los estados financieros; sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones incluidas en los estados financieros. La Gerencia de la Compañía no espera que las variaciones, si las hubiera, tengan un efecto importante sobre los estados financieros.

Los estimados más significativos considerados por la Gerencia en relación con los estados financieros se refieren básicamente a:

- Estimación para cuentas de cobranza dudosa, ver notas 2.6, 3.1(b), 7 y 8.
- Estimación para activos y pasivos contractuales, ver notas 2.22 y 9.
- Estimación por desvalorización de inventarios, ver notas 2.8 y 10.
- El valor residual, la vida útil y la depreciación de propiedades, planta y equipo, ver notas 2.9 y 13.
- Valor razonable de los activos disponibles para la venta, ver nota 13.
- La vida útil y amortización de los intangibles distintos de la plusvalía, ver notas 2.10 y 14.
- Estimación por deterioro de activos de larga duración, ver notas 2.12,13,14 y 16.
- Activos y pasivos por impuestos diferidos, ver notas 2.19 y 24.
- Estimación de los ingresos devengados, ver nota 2.22 y 7(b).
- Provisión para retiro de activos, ver notas 2.9, 2.18 y 21.
- Provisión para contingencias, ver notas 2.18, 21 y 34(b).
- Cobertura de flujos de efectivo, ver nota 2.7.
- Provisión por reestructuración, ver notas 2.18, 20 y 29.
- Estimación de las incertidumbres y juicios realizados en relación con la contabilidad de arrendamientos, ver notas 2.23, 15 y 18.

Cualquier diferencia de las estimaciones en los resultados reales posteriores es registrada en los resultados del año en que ocurre.

5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

(a) Instrumentos financieros por categoría -

La clasificación de los instrumentos financieros por categoría es como sigue:

	2024 S/000	2023 S/000
Activos financieros a costo amortizado según estado de situación financiera:		
- Efectivo y equivalente de efectivo	434,020	520,844
- Cuentas por cobrar comerciales y Otras cuentas por cobrar (*)	698,057	749,012
- Activos contractuales	36,081	39,011
	<u>1,168,158</u>	<u>1,308,867</u>
Pasivos financieros a costo amortizado según estado de situación financiera:		
- Otros pasivos financieros	2,365,971	2,552,884
- Pasivos financieros por arrendamiento	1,018,200	1,208,516
- Cuentas por pagar comerciales y Otras cuentas por pagar (*)	1,920,893	1,757,288
- Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	70,270	734,103
	<u>5,375,334</u>	<u>6,252,791</u>

(*) No incluye anticipos e impuestos.

La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, es el valor en libros de cada clase de activos financieros mencionados anteriormente.

(b) Instrumentos financieros derivados -

i) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, los instrumentos financieros derivados son como sigue:

Tipo de Cobertura	Valor de referencia En miles	Vencimiento/ Liquidación	Valor razonable S/000
Al 31 de diciembre de 2024:			
Derivados de operaciones financieras - De cobertura de flujo de efectivo			
Contratos de cash flow hedge compra USD	39,078	Hasta mayo 2025	1,027
Forwards-			
Forwards de tipo de cambio compra USD	251,563	Hasta diciembre 2026	1,018
Forwards de tipo de cambio venta USD	(12,240)	Hasta enero 2025	131
Forwards de tipo de cambio compra EUR	19,373	Hasta enero 2025	2,666
Forwards de tipo de cambio venta EUR	(6,123)	Hasta febrero 2025	2,046
			<u>6,888</u>
Al 31 de diciembre de 2023:			
Derivados de operaciones financieras - De cobertura de flujo de efectivo			
Contratos de cash flow hedge compra USD	28,460	Hasta diciembre 2024	(54)
Forwards -			
Forwards de tipo de cambio compra USD	260,978	Hasta mayo 2024	(12,194)
Forwards de tipo de cambio venta USD	(20,237)	Hasta febrero 2024	242
Forwards de tipo de cambio compra EUR	18,699	Hasta febrero 2024	5,515
Forwards de tipo de cambio venta EUR	(3,715)	Hasta febrero 2024	431
			<u>(6,060)</u>

A continuación, se presenta el efecto en el estado de resultados integrales por el año terminado al 31 de diciembre de 2024 y de 2023 del valor en el tiempo de los instrumentos financieros, la parte no eficaz de los derivados de cobertura y el resultado de los derivados de negociación. Asimismo, se presenta el saldo de la parte efectiva de los derivados de cobertura que se mantienen en otros resultados integrales (ORI) al 31 de diciembre de 2024 y de 2023:

	Al 31 de diciembre de 2024		Al 31 de diciembre de 2023	
	Efectos en Resultados ingreso (gasto)	ORI Ingreso (gasto)	Efectos en Resultados ingreso (gasto)	ORI Ingreso (gasto)
	S/000	S/000	S/000	S/000
Derivados Opex				
Derivados de cobertura	12,445	1,080	(3,130)	120
	<u>12,445</u>	<u>1,080</u>	<u>(3,130)</u>	<u>120</u>
Derivados de tipo de cambio				
Forwards de tipo de cambio	6,764	417	(60,876)	1,242
	<u>6,764</u>	<u>417</u>	<u>(60,876)</u>	<u>1,242</u>

El efecto en ORI no incluye el impuesto a las ganancias diferido resultante por S/442,000 y S/402,000 por los años 2024 y 2023, respectivamente. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2024, la parte efectiva de los derivados de cobertura, que se registra inicialmente en ORI, se ha registrado afectando la partida cubierta; principalmente como ganancia por diferencia de cambio por aproximadamente S/24,008,000 (incremento de la pérdida por diferencia de cambio de S/21,413,000 al 31 de diciembre de 2023), ver nota 31, y disminución del costo de los inventarios por aproximadamente S/459,000 (incremento de S/252,000 al 31 de diciembre de 2023).

6 EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Fondos fijos	316	314
Cuentas corrientes y de ahorro (b)	146,521	258,785
Depósitos a plazo (c)	95,000	190,000
Fondo fideicometido (d)	192,183	71,745
	<u>434,020</u>	<u>520,844</u>

- (b) Las cuentas corrientes y de ahorro se mantienen en bancos locales y del exterior y están denominadas en soles, dólares estadounidenses y euros. Este saldo incluye cuentas corrientes mantenidas en la financiera del Grupo Telfisa Global B.V., ver nota 23(k). Las cuentas de ahorro son remuneradas a tasas vigentes en el mercado respectivo.
- (c) Los depósitos a plazo tienen vencimientos originales menores a 90 días y pueden ser renovados a su vencimiento. Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, comprenden depósitos en moneda nacional en diversos bancos nacionales. Estos depósitos a plazo son remunerados a tasas vigentes en el mercado.
- (d) Comprende los fondos del patrimonio fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A. (con intervención del Banco de Crédito del Perú y Banco Santander), el cual consolida los derechos de cobro y los flujos dinerarios de tal forma que la Compañía pueda realizar una mejor gestión y atención de los pagos directos que sean necesarios para la operación normal de sus negocios. Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, el fideicomiso incluye sólo el efectivo.

- (e) No existen restricciones sobre los saldos de efectivo y equivalente de efectivo al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

7 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES, NETO

- (a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Abonados de negocio fijo	3,168,385	3,135,027
Abonados de negocio móvil	2,846,159	2,659,742
Datos y tecnología de la información	508,191	528,957
Mayorista - Interconexión y Corresponsalías	170,565	137,146
Distribuidores, agencias y grandes superficies	160,350	169,878
Relacionadas, nota 23(d)	82,556	103,325
Otros	104,286	86,357
	<u>7,040,492</u>	<u>6,820,432</u>
Menos - Estimación para cuentas de cobranza dudosa (c)	<u>(6,472,098)</u>	<u>(6,187,690)</u>
	568,394	632,742
Menos - Porción no corriente (d)	-	(509)
Porción corriente	<u>568,394</u>	<u>632,233</u>

- (b) Las cuentas por cobrar comerciales, neto generan intereses después de su vencimiento. Los conceptos de internet, telefonía fija y pública, televisión pagada, abonados de telefonía móvil, distribuidores, agencias y grandes superficies son facturados principalmente en soles, mientras que las cuentas por cobrar por datos y tecnología de la información, interconexión y corresponsalías del exterior se facturan principalmente en dólares estadounidenses.

Al 31 de diciembre de 2024, las cuentas por cobrar comerciales incluyen estimaciones por servicios prestados no facturados por aproximadamente S/80,502,000 (S/80,553,000 al 31 de diciembre de 2023). La Gerencia de la Compañía estima que dichas partidas serán facturadas en su totalidad en el primer semestre del 2025.

Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía tiene aproximadamente 641,000 líneas de telefonía fija y pública en servicio; 4,679,000 líneas de telefonía móvil pospago; 1,464,000 conexiones en servicio de banda ancha y aproximadamente 858,000 accesos de televisión pagada (837,000, 4,700,000, 1,661,000 y 949,000, respectivamente al 31 de diciembre de 2023).

- (c) El movimiento de la estimación para cuentas de cobranza dudosa al 31 de diciembre de 2024 y de 2023 es como sigue:

	2024	2023
	S/000	S/000
Saldo inicial	6,187,690	5,820,620
Dotación del período, nota 28(a)	343,970	425,527
Castigos	(67,672)	(42,754)
Diferencias de cambio neto	8,110	(15,703)
Saldo final	<u>6,472,098</u>	<u>6,187,690</u>

En opinión de la Gerencia, la estimación para cuentas de cobranza dudosa es suficiente para cubrir el riesgo de crédito de estas cuentas a la fecha del estado de situación financiera, de acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 3.1(b).

- (d) Al 31 de diciembre de 2023 y 2024, incluyen las cuentas por cobrar por ventas financiadas de terminales móviles y equipos relacionados con los servicios de internet, centrales y televisión pagada, los cuales tienen vencimientos principalmente de hasta 12 meses. Contractualmente estas cuentas no generan intereses, pero para fines contables, para los contratos con vencimientos mayores a 12 meses se estima un interés implícito, el cual se difiere al momento de la venta y se reconoce como ingreso en función de la duración del contrato.
- (e) En diciembre 2024, la Compañía como parte de sus operaciones de corto plazo para la obtención de liquidez realizó venta de cartera: cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles y fija a BCI (Patrimonio en Fideicomiso dirigido a Inversionistas Institucionales BCI, administrado por Acres Sociedad Titulizadora S.A.) por S/86,137,000, generando una pérdida de S/2,202,000; asimismo se encargó a la Compañía el cobro de los derechos cedidos.

En diciembre de 2023, la Compañía realizó dos operaciones de venta de cartera: i) La cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles y fija a Asarum Finance Limited por US\$28,844,000 (S/106,866,000) generando una pérdida de S/6,463,000, asimismo se encargó a la Compañía el cobro de los derechos cedidos. ii) La cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles a BCI (Patrimonio en Fideicomiso dirigido a Inversionistas Institucionales BCI, administrado por Acres Sociedad Titulizadora S.A.) por S/51,297,000, generando una pérdida de S/2,228,000 asimismo se encargó a la Compañía el cobro de los derechos cedidos.

8 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, NETO

- (a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Subvenciones por cobrar (b)	72,620	72,379
Depósitos en garantía	39,295	21,418
Derechos de cobro por ejecuciones coactivas (d)	36,898	145,022
Crédito fiscal del Impuesto general a las ventas	32,043	21,883
Préstamos al personal, nota 23(i)	9,735	9,803
Instrumentos financieros derivados (c)	6,956	-
Venta de activos	2,698	2,903
Otros	25,083	33,575
	<u>225,328</u>	<u>306,983</u>
Menos - Estimación para cuentas de cobranza dudosa (e)	(46,931)	(162,099)
	<u>178,397</u>	<u>144,884</u>
Menos - Porción no corriente	(51,614)	(63,200)
Porción corriente	<u>126,783</u>	<u>81,684</u>
Activos financieros clasificados como		
Otras cuentas por cobrar	136,619	113,198
Activos no financieros clasificados como		
Otras cuentas por cobrar	41,778	31,686
	<u>178,397</u>	<u>144,884</u>

- (b) Corresponde principalmente al Proyecto Lambayeque, contrato suscrito el 27 de mayo de 2015, entre la Compañía y el estado peruano (representado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, antes el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones - FITEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto “Conectividad Integral de Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del País”, el cual viene siendo cobrado de acuerdo con el cronograma establecido.

De acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 2.20, tanto el desembolso recibido como los pagos pendientes de recibir se presentan en el rubro de “Ingresos diferidos” en el estado de situación financiera, ver nota 22.

- (c) Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía mantiene contratos de cobertura de flujos de efectivos y forwards para reducir el riesgo de tipo de cambio de los desembolsos de ciertas operaciones de Opex y Capex y diferencia en cambio, por un valor nominal de por US\$278,401,000 y EUR13,250,000 que tiene vencimientos durante el año 2025 y 2026. Al 31 de diciembre de 2023, los contratos de cobertura eran por US\$309,676,000 y EUR22,414,000. La cobertura de flujo de efectivo de los pagos futuros esperados fue evaluada como altamente efectiva. Se espera que los importes retenidos en el estado de otros resultados integrales afecten el estado de resultados en cada uno de los períodos futuros hasta las fechas de sus vencimientos.
- (d) Los derechos de cobro por ejecuciones coactivas corresponden, principalmente, a embargos sin sentencia judicial efectuados por diversas municipalidades a nivel nacional a la Compañía, que reclaman el pago de licencias y multas por la instalación de planta externa sin autorización municipal. La Gerencia continúa con la interposición de las acciones legales y estima que los embargos efectuados serán declarados ilegales. Asimismo, sobre la base de un estudio de cobrabilidad efectuada, se han constituido las estimaciones de cobranza dudosa respectivas.
- (e) Las otras cuentas por cobrar se evaluaron colectivamente para determinar si había evidencia objetiva de deterioro, sin embargo, la Compañía determinó que es suficiente la estimación de cobranza dudosa al cierre del periodo, de acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 2.6. En 2024, se castigaron embargos por S/115,826,000 los cuales fueron ejecutados en los años 2003 al 2005.
- (f) Las otras cuentas por cobrar están denominadas en moneda nacional y extranjera y no generan intereses.

9 ACTIVOS Y PASIVOS RELACIONADOS A CONTRATOS CON CLIENTES

La Compañía ha reconocido los siguientes activos y pasivos relacionados con contratos con clientes.

- (a) Activos contractuales:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Venta de equipos, nota 2.22	36,081	39,011
Menos - porción no corriente	(1,365)	(1,743)
Porción corriente	<u>34,716</u>	<u>37,268</u>

(b) Pasivos contractuales:

	2024	2023
	S/000	S/000
Servicios de telefonía fija y móvil, nota 2.25	54,096	59,034
Derechos de acceso IRU (c)	29,533	34,913
Proyecto Empresas (d)	12,231	13,971
Cuota de instalación diferida, nota 2.25	7,910	26,541
Otros	1,317	1,419
	<u>105,087</u>	<u>135,878</u>
Menos - porción no corriente	<u>(16,145)</u>	<u>(26,385)</u>
Porción corriente	<u>88,942</u>	<u>109,493</u>

(c) Corresponden a los pagos por adelantado que han realizado los clientes por los derechos irrevocables de uso irrestricto (IRU) de ciertos activos de la Compañía otorgados a terceros hasta por un período de 20 años.

(d) Corresponden a los pagos anticipados realizados por los clientes por proyectos a negocios y empresas.

10 INVENTARIOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Mercaderías y suministros	167,397	206,476
Existencias por recibir	<u>15,699</u>	<u>42,653</u>
	183,096	249,129
Menos - Estimación por desvalorización de inventarios (c)	<u>(36,721)</u>	<u>(7,993)</u>
	<u>146,375</u>	<u>241,136</u>

Tanto las mercaderías y suministros, como las existencias por recibir corresponden principalmente a equipos terminales móviles, así como, módems para prestar el servicio de internet, decodificadores para el servicio de televisión de pago y equipos de telefonía fija.

(b) El costo de los inventarios vendidos en el año terminado el 31 de diciembre de 2024, fue de aproximadamente S/1,022,807,000 (S/1,034,581,000 en el año 2023) y se presenta en el rubro "Costo de venta de equipos" en el estado de resultados.

(c) El movimiento de la estimación por desvalorización de inventarios al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, es como sigue:

	2024	2023
	S/000	S/000
Saldo inicial	7,993	11,723
Dotación/(Recupero) de desvalorización de inventarios, neto.	<u>28,728</u>	<u>(3,730)</u>
Saldo final	<u>36,721</u>	<u>7,993</u>

En opinión de la Gerencia, la estimación por desvalorización de inventarios cubre adecuadamente el riesgo estimado de pérdida a las fechas del estado de situación financiera.

- (d) Al 31 de diciembre de 2024, se reconoció S/21,425,000 de obsolescencia principalmente de equipos fija, cable modem dual band debido a que la Compañía está migrando de tecnología HFC a FTTH, el uso de estos equipos cada vez es menor y en el año 2025 la actividad será enfocada sólo en zonas de la ciudad de Lima donde aún no se ofrece el servicio de internet por fibra óptica. Al 31 de diciembre de 2023, no hubo obsolescencia asociado a estos equipos.

11 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

- (a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Gasto de captación a clientes (b)	656,726	548,440
Costos diferidos de obligación de cumplimiento (c)	290,413	302,355
Costos diferidos de proyectos B2B	43,401	54,936
Costos diferidos de equipamiento	34,152	13,585
Mantenimiento de licencias y equipos informáticos	22,926	27,965
Anticipos otorgados a proveedores	7,212	4,299
Seguros pagados por anticipado	5,751	5,689
Pagos anticipados por derecho de acceso	1,987	2,385
Otros	36,289	31,579
	1,098,857	991,233
Menos - Porción no corriente	(411,475)	(415,472)
Porción corriente	687,382	575,761

- (b) Corresponde a los gastos directamente relacionados con la obtención de contratos comerciales (comisiones de venta, gastos con terceros, entre otros), los cuales se amortizan para los contratos a plazo indeterminado en la vida media del cliente y para los contratos con permanencia onerosa en dicho plazo, ver nota 28(c).
- (c) Comprende los costos de equipos módems para el servicio de internet y decodificadores de Televisión Paga, estos equipos se proveen al cliente como parte del servicio, los cuales se difieren al ser obligaciones de cumplimiento por contratos de clientes, los cuales se amortizan para los contratos a plazo indeterminado en la vida media del cliente.

12 INVERSIONES EN ASOCIADAS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Actividad	Porcentaje en participación en el patrimonio		Valor de participación patrimonial	
		2024	2023	2024	2023
		%	%	S/000	S/000
En asociadas:					
Internet para Todos S.A.C. (b)	Explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones.	54.67	54.67	224,185	224,095
				224,185	224,095
Otras inversiones en acciones:					
Wayra Perú Aceleradora de Proyectos S.A.C.	Desarrollo e impulso de proyectos empresariales con base tecnológica innovadora.	2.93	2.93	461	478
				461	478
				224,646	224,573

(b) Internet para Todos S.A.C. -

En 2019, la Compañía alcanzó acuerdos con otros inversionistas JML International Limited, subsidiaria de Facebook, Inc. (Facebook), Corporación Andina de Fomento (CAF) e Inter- American Investment Corporation (IDB) para regular su inversión conjunta y participación común en el capital social de Internet Para Todos S.A.C. (IPT), una empresa constituida y domiciliada en Perú como sigue:

Empresa	%
Facebook	24.67
CAF	10.33
IDB	10.33

Producto del acuerdo con los socios, la Compañía diluyó su participación al 54.67% de las acciones de IPT, perdiendo el control de la subsidiaria, convirtiéndose en asociada.

El cuadro que se presenta a continuación muestra el resumen de los principales rubros de los estados financieros de la asociada al 30 de noviembre de 2024 y de 2023.

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Activos	630,555	609,468
Pasivos	220,486	199,564
Patrimonio	410,069	409,904
Resultado del ejercicio	6,391	(11,573)

13 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO

(a) A continuación, se detalla el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado de situación financiera:

	Terrenos S/000	Edificios y otras construcciones S/000	Planta S/000	Equipos y otros S/000	Muebles y enseres S/000	Obras en curso y unidades por recibir (b) S/000	Total S/000
Costo							
Al 1 de enero de 2023	80,083	1,191,301	26,400,236	1,054,854	125,459	429,112	29,281,045
Adiciones	-	-	1,189	-	-	337,477	338,666
Transferencias	-	1,394	672,339	15,105	378	(689,216)	-
Transferencia de activos intangibles, nota 14(a)	-	-	-	-	-	142,391	142,391
Traslados	-	16	(32,108)	(24)	-	45,106	12,990
Activos disponibles para la venta (c)	-	-	(698,986)	-	-	(2,894)	(701,880)
Retiros y ventas, nota 31	(413)	(8,034)	(127,255)	(2)	-	-	(135,704)
Al 31 de diciembre de 2023	79,670	1,184,677	26,215,415	1,069,933	125,837	261,976	28,937,508
Adiciones	-	-	3,541	-	-	461,664	465,205
Transferencias	-	221	389,152	5,857	89	(395,319)	-
Transferencia de activos intangibles, nota 14(a)	-	-	-	-	-	100,689	100,689
Traslados al activo intangible	-	-	(8,897)	172	-	(4,231)	(12,956)
Transferencia de activos disponibles para la venta (c)	-	-	698,986	-	-	17,343	716,329
Retiros y ventas, nota 31	(2,497)	(11,827)	(271,173)	(245)	(95)	-	(285,837)
Al 31 de diciembre de 2024	77,173	1,173,071	27,027,024	1,075,717	125,831	442,122	29,920,938
Depreciación acumulada							
Al 1 de enero de 2023	-	920,668	22,667,528	1,038,790	121,104	-	24,748,090
Depreciación del período	-	40,845	795,272	11,044	1,313	-	848,474
Traslados	-	-	44	(6)	-	-	38
Activos disponibles para la venta (c)	-	-	(253,249)	-	-	-	(253,249)
Retiros y ventas, nota 31	-	(5,726)	(126,607)	(1)	-	-	(132,334)
Al 31 de diciembre de 2023	-	955,787	23,082,988	1,049,827	122,417	-	25,211,019
Depreciación del período	-	38,016	1,055,156	8,511	991	-	1,102,674
Traslados	-	(453)	(11,504)	(4)	(17)	-	(11,978)
Transferencia de activos disponibles para la venta (c)	-	-	253,249	-	-	-	253,249
Retiros y ventas, nota 31	-	(10,735)	(271,172)	(245)	(95)	-	(282,247)
Al 31 de diciembre de 2024	-	982,615	24,108,717	1,058,089	123,296	-	26,272,717
Deterioro acumulado							
Al 1 de enero de 2023	-	-	-	-	-	-	-
Al 31 de diciembre de 2023	-	-	-	-	-	-	-
Traslados	8,993	344	2,620	4	17	-	11,978
Retiro	(1,454)	(121)	-	-	-	-	(1,575)
Al 31 de diciembre de 2024	7,539	223	2,620	4	17	-	10,403
Valor neto							
Al 31 de diciembre de 2023	79,670	228,890	3,132,427	20,106	3,420	261,976	3,726,489
Al 31 de diciembre de 2024	69,634	190,233	2,915,687	17,624	2,518	442,122	3,637,818

- (b) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, las obras en curso están conformadas principalmente por la construcción de redes y de transmisión de datos, así como por proyectos para la ampliación de cobertura, mejora en la calidad de recepción de la señal, incremento de la capacidad de la red de transmisión de voz y datos y software en desarrollo, los que la Gerencia espera culminar en el corto plazo.
- (c) Al 31 de diciembre de 2024, luego de la aprobación de la operación por el ente regulador y estando supeditada la venta al acuerdo entre el accionista de control de la Compañía y KKR, estos activos han salido del perímetro de la operación, por tanto la Compañía ha dejado de clasificar estos activos como mantenidos para la venta, reconociendo como su valor el importe en libros antes de que los activos fueran clasificados como tal y ajustado por la depreciación que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como mantenido para la venta (el impacto es una mayor depreciación de julio de 2023 a diciembre de 2024 por S/41,823,000).
- (d) Al 31 de diciembre de 2023, la Compañía había clasificado como activos mantenidos para la venta, a aquellos que conforman la red de fibra óptica hasta el hogar ("FTTH"), toda vez que la Compañía los vendería a la empresa Pangeaco S.A.C. ("Pangea") en el contexto en que Telefónica Hispanoamérica, S.A. ("Telefónica Hispam") accionista principal de la Compañía había suscrito en julio de 2023 con una filial de Kohlberg Kravis Roberts – KKR & Co, Inc. ("KKR"), y con Entel Perú S.A. ("Entel Perú") contratos de suscripción de acciones para la entrada de ambas entidades, con un 54% y 10% respectivamente, en el capital social de Pangeaco S.A.C, compañía mayorista de fibra óptica de Perú, diluyendo Telefónica Hispam al 36% su participación de dicha compañía. Asimismo, la Compañía suscribiría con Pangea una serie de contratos de otorgamiento de arrendamiento sobre la infraestructura y la prestación de servicios complementarios y otros vinculados a la operación. La celebración de la operación antes indicadas fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de setiembre de 2023. La referida transacción fue aprobada en setiembre de 2024 por el organismo que regula la libre competencia (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI). Por lo expuesto anteriormente, la Compañía clasificó dichos activos para su disposición como mantenidos para la venta. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2024, se desestimó la venta del grupo de activos.

	Planta telefónica	Obras en curso y unidades por recibir	Total
	S/000	S/000	S/000
Costo			
Al 1 de enero de 2023	-	-	-
Transferencia de Propiedad, Planta y Equipo (a)	698,986	2,894	701,880
Adiciones	-	14,448	14,448
Al 31 de diciembre de 2023	698,986	17,342	716,328
Transferencia a Propiedad, Planta y Equipo (d)	(698,986)	(17,342)	(716,328)
Al 31 de diciembre de 2024	-	-	-
Depreciación acumulada y provisión por Desvalorización			
Al 1 de enero de 2023			
Transferencia de Propiedad, Planta y Equipo (a)	253,249	-	253,249
Al 31 de diciembre de 2023	253,249	-	253,249
Transferencia a Propiedad, Planta y Equipo (d)	(253,249)	-	(253,249)
Al 31 de diciembre de 2024	-	-	-
Valor neto al 31 de diciembre de 2023	445,737	17,342	463,079
Valor neto al 31 de diciembre de 2024	-	-	-

	Planta telefónica	Obras en curso y unidades por recibir	Total
	S/000	S/000	S/000
Deterioro			
Al 1 de enero de 2023	64,661	-	64,661
Adiciones	-	-	-
Al 31 de diciembre de 2023	64,661	-	64,661
Recupero de deterioro	(64,661)	-	(64,661)
Al 31 de diciembre de 2024	-	-	-
Total valor neto Activos Disponibles para la venta			
Al 31 de diciembre de 2023	381,076	17,342	398,418
Valor neto al 31 de diciembre de 2024	-	-	-

Por la venta de los activos la Compañía estimaba que se obtendría S/398,418,000 más el IGV. Dicho valor se encuentra dentro del rango de valor razonable de acuerdo con el informe de un tercero independiente elaborado en virtud del literal c) del artículo 53° de la Ley del Mercado de Valores. Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía ha desclasificado estos activos de mantenidos para la venta y devolviéndolos al activo fijo, consecuentemente se ha revertido la provisión efectuada en el año 2023 (Al 31 de diciembre de 2023 el valor neto en libros de los activos a transferir asciende a S/463,079,000; habiéndose reconocido un deterioro de S/64,661,000 a dicha fecha).

- (e) Durante 2024, la Compañía ha reducido la vida útil de los activos relacionados con el servicio de TV de pago por satélite (DTH) lo que significó un mayor cargo por depreciación de S/106,542,000, así como de los activos relacionados a internet con tecnología HFC los cuales están siendo remplazados por la fibra óptica que brinda mejores prestaciones y se espera que los clientes estén sustancialmente migrados a fin de 2026 lo que representó un mayor cargo por depreciación de S/125,595,000.
- (f) En el año 2024 la Compañía suscribió un contrato con Huawei para modernizar la planta de la red móvil, en donde se realizará el cambio de los activos por equipos de última generación que permitirán una mayor capacidad de transmisión de datos, esta implementación se inició en el último trimestre de 2024 y se prolongará hasta el año 2026, donde se actualizarán más de 4,200 estaciones base celular, por tanto se ha reducido la vida útil de esos equipos hasta dicha fecha, lo cual significó un mayor cargo por depreciación de S/32,126,000 en el cuarto trimestre de 2024.
- (g) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, como se describe en la nota 16(c) se realizó la prueba de deterioro de activos, concluyéndose que en adición al deterioro que afectó la plusvalía y los activos intangibles no existe deterioro alguno en el valor de los activos, por lo que en nuestra opinión, no es necesario constituir ninguna estimación adicional a la fecha del estado del estado de situación financiera.

14 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA, NETO

(a) A continuación, se presenta el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado de situación financiera:

	Concesiones administrativas (b)	Software (c)	Software en desarrollo (d)	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000
Costo				
Al 1 de enero de 2023	7,810,328	2,532,356	387,274	10,729,958
Adiciones	-	-	233,142	233,142
Transferencia	-	249,292	(249,292)	-
Transferencia a obras en curso, nota 13(a)	-	-	(142,391)	(142,391)
Traslados, nota 13(a)	-	(34)	(12,956)	(12,990)
Al 31 de diciembre de 2023	7,810,328	2,781,614	215,777	10,807,719
Adiciones	-	-	208,825	208,825
Transferencia	-	106,734	(106,734)	-
Transferencia a obras en curso, nota 13(a)	-	-	(100,689)	(100,689)
Traslados, nota 13(a)	-	-	12,956	12,956
Retiros	-	(5,931)	-	(5,931)
Al 31 de diciembre de 2024	7,810,328	2,882,417	230,135	10,922,880
Amortización acumulada				
Al 1 de enero de 2023	6,452,195	2,449,544	-	8,901,739
Amortización del período	156,794	131,388	-	288,182
Retiros	-	(38)	-	(38)
Al 31 de diciembre de 2023	6,608,989	2,580,894	-	9,189,883
Amortización del período	147,519	131,476	-	278,995
Retiros	-	(5,931)	-	(5,931)
Al 31 de diciembre de 2024	6,756,508	2,706,439	-	9,462,947
Deterioro				
Al 1 de enero de 2023	-	-	-	-
Al 31 de diciembre de 2023	-	-	-	-
Adiciones (e) y ver nota 16(b)	321,095	-	-	321,095
Al 31 de diciembre de 2024	321,095	-	-	321,095
Valor neto				
Al 31 de diciembre de 2023	1,201,339	200,720	215,777	1,617,836
Al 31 de diciembre de 2024	732,725	175,977	230,136	1,138,838

(b) Las concesiones comprenden:

	Costo	Amortización acumulada	Deterioro	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000
Banda C – Banda 700 Mhz (ii)	1,059,131	(441,689)	(185,937)	431,505
Licencia TdP (i)	6,065,502	(5,820,909)	(77,116)	167,477
Banda A Concesión 4G LTE (iii)	431,341	(239,556)	(58,042)	133,743
Otras (iv)	254,354	(254,354)	-	-
	7,810,328	(6,756,508)	(321,095)	732,725

- (i) La diferencia entre el costo de adquisición de las acciones y el valor razonable de los respectivos activos netos de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT), adquiridos por la Compañía en el año 1994, fue asignada al costo de la concesión, la cual se amortiza en un período de 33 años, con vencimiento en diciembre de 2027.
- (ii) Bloque C, de la banda 700 Mhz, en Lima y Provincias, suscrito con el MTC en julio 2016, por US\$315,007,700, el que se amortiza en un período de 20 años hasta el año 2036.
- (iii) La banda A 1710-1730 Mhz y 2110-2130 Mhz (4G LTE) en Lima y Provincias, adjudicada por el MTC en julio 2013 por US\$152,229,000, la que se amortiza en un período de 20 años hasta el año 2033.
- (vi) Incluye la banda B de provincias, el uso de la banda en Lima y Callao, y el uso de la banda de 25 Mhz correspondiente a la banda de 1,900 Mhz.

- (c) El software incluye las aplicaciones financieras y contables basadas en el sistema SAP, así como las licencias de red correspondientes a software de las plataformas que soportan los sistemas comerciales. El software activado durante el 2024 y 2023, corresponde principalmente a sistemas corporativos para el área comercial, aplicaciones ofimáticas, software de equipos de control y gestión de red, entre otros.
- (d) El software en desarrollo está conformado principalmente por sistemas de soporte para las áreas comerciales, así como software para equipos de control y gestión de red.
- (e) Al 30 de setiembre de 2024, como se describe en la nota 16(c) se realizó la prueba de deterioro de activos, concluyéndose que en adición al deterioro de la plusvalía era necesario constituir una provisión para intangibles por S/321,095,000. Al 31 de diciembre de 2024, se actualizó la misma concluyéndose que la provisión efectuada cubría el valor de los activos intangibles. Al 31 de diciembre de 2023 se determinó que no existía deterioro alguno en el valor de los activos intangibles.

Supuestos claves utilizados en los cálculos del valor en uso de los activos intangibles -

El cálculo del valor en uso para la unidad evaluada es mayormente sensible a los siguientes supuestos:

- (i) Margen bruto EBITDA (Ganancia antes de Depreciaciones y Amortizaciones, Intereses e Impuestos) de largo plazo.
- (ii) Tasa de descuento.
- (iii) Participación de mercado y
- (iv) Tasa de crecimiento a perpetuidad utilizada para extrapolar los flujos de efectivo que van más allá del período de presupuesto.

Margen bruto -

Se basa en los valores promedio alcanzados en los tres años anteriores al inicio del período de presupuesto y futuros proyectos de la Compañía. Se incrementa durante el período de presupuesto con las mejoras de eficiencia esperadas. En el largo plazo, el margen bruto (EBITDA) de la Compañía se mantiene en el orden del 23.7%, margen del último año del Plan Estratégico (2029), considerando este margen más conservador.

Tasa de descuento -

Representa la evaluación actual de mercado de los riesgos específicos de la Compañía, considerando el valor tiempo del dinero y los riesgos particulares de los activos subyacentes que no se incorporaron a las estimaciones de flujos de efectivo. El cálculo de la tasa de descuento se basa en las circunstancias específicas de la Compañía, y representa el costo promedio del capital. Este promedio considera tanto las deudas como el patrimonio. El costo del patrimonio se basa en el retorno de la inversión que los accionistas de la Compañía esperan obtener. El costo de la deuda se basa en los préstamos que devengan interés que la Compañía debe pagar. El riesgo específico del segmento se incorpora mediante la aplicación de factores betas individuales. Los factores beta se evalúan anualmente sobre la base de la información de mercado disponible para el público.

Al 31 de diciembre de 2024 la tasa de descuento antes de impuesto utilizada fue de 13.48% y la tasa de descuento después de impuestos fue de 9.50% y al 31 de diciembre de 2023, la tasa de descuento antes de impuesto utilizada fue de 14.04% y la tasa de descuento después de impuestos fue de 9.90%.

Participación de mercado -

Utilizar información de la industria para pronosticar las tasas de crecimiento, resulta importante porque la Gerencia evalúa de qué manera podría cambiar la posición de la unidad, en relación con sus competidores, durante el período presupuestado. La Gerencia espera que la participación de la Compañía en el mercado permanezca estable durante el período presupuestado.

Tasa de crecimiento a perpetuidad -

Esta tasa se basa en investigaciones de mercado publicadas y en las tendencias del sector de telecomunicaciones. La tasa de crecimiento al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, que se ha considerado para los siguientes años es de 2.40%.

Sensibilidad a cambios en los supuestos -

La valoración es sensible a los supuestos claves utilizados, el incremento/disminución en la tasa de crecimiento y la tasa de descuento pueden resultar en mantener el valor en libros o un deterioro adicional. Se estima que una disminución de 0.25% en el supuesto de la tasa de crecimiento y un aumento de 0.5% en el supuesto de la tasa de descuento (manteniendo todos los demás supuestos constantes) resultaría en una baja del valor recuperable para el 2024 de S/149,697,000 y S/358,428,000, respectivamente, en cuyos casos generaría un deterioro del valor de los activos adicional al registrado en setiembre de 2024. Los supuestos usados para estimar el valor en uso de los activos se consideran prudentes bajo las actuales circunstancias, por lo tanto, no se esperan desviaciones en estimados que pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2024.

15 ACTIVOS POR DERECHOS DE USO

(a) A continuación, se presenta el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado de situación financiera:

	Derechos de uso de terrenos y bienes naturales S/000	Derechos de uso de construcciones S/000	Derechos de uso de instalaciones técnicas y maquinaria S/000	Otros derechos de uso S/000	Total S/000
Costo					
Al 1 de enero de 2023	748,002	747,840	222,197	42,717	1,760,756
Adiciones (b)	12,502	50,295	47,389	-	110,186
Traslados	-	-	7,260	(7,260)	-
Retiros	(4,229)	(270)	-	-	(4,499)
Al 31 de diciembre de 2023	756,275	797,865	276,846	35,457	1,866,443
Adiciones (b)	52,832	44,075	8,073	3,700	108,680
Al 31 de diciembre de 2024	809,107	841,940	284,919	39,157	1,975,123
Depreciación acumulada					
Al 1 de enero de 2023	300,977	342,389	108,629	31,297	783,292
Depreciación del período	82,039	92,298	41,480	912	216,729
Retiros	(2,540)	-	-	-	(2,540)
Al 31 de diciembre de 2023	380,476	434,687	150,109	32,209	997,481
Depreciación del período	103,203	111,572	36,968	4,412	256,155
Al 31 de diciembre de 2024	483,679	546,259	187,077	36,621	1,253,636
Valor neto					
Al 31 de diciembre de 2023	375,799	363,178	126,737	3,248	868,962
Al 31 de diciembre de 2024	325,428	295,681	97,842	2,536	721,487

- (b) Los contratos activados durante el año 2024 y 2023, corresponde principalmente a actualización de Índices de Precio al Consumidor (IPC), renovaciones de contratos con ATC y diversas torreras, y nuevos contratos del Segmento Empresas, entre otros.

16 PLUSVALIA

- (a) A continuación, se presenta el movimiento del rubro:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Saldo inicial	959,137	959,137
Baja por deterioro	<u>(959,137)</u>	<u>-</u>
Saldo final	<u><u>-</u></u>	<u><u>959,137</u></u>

- (b) Correspondía al mayor valor pagado por la adquisición del 17.44% de acciones de Telefónica Móviles Perú Holding S.A.A. y del íntegro de Telefónica Empresas Perú S.A.A., así como de las subsidiarias Star Global Com S.A.C. y Telefónica Multimedia S.A.C., sobre la participación de la Compañía en el valor razonable de los respectivos activos netos adquiridos, empresas que fueron absorbidas.
- (c) La Compañía al 30 de septiembre de 2024 reevaluó sus planes de negocios habiendo considerado el alto entorno competitivo en el que se desenvuelve y el sector en el que opera, aunado a dificultades operativas que se presentaron en el despliegue de nuevas tecnologías, dió como resultado de esta evaluación el importe recuperable fue menor que el valor en libros de los activos que componen la unidad generadora de efectivo y por tanto la Compañía ha registrado una provisión de deterioro de activos de S/1,215,517,000 (S/1,280,232,000 neto del recupero de la reversión de deterioro de los activos mantenidos para la venta por S/64,661,000) lo cual ha significado la baja de la plusvalía y una provisión de los intangibles, ver notas 14(e) y 30. Al 31 de diciembre de 2024 la Compañía actualizó la misma concluyendo que la provisión efectuada cubría el valor de los activos.

17 OTROS PASIVOS FINANCIEROS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024			2023		
	Porción corriente	Porción no corriente	Total	Porción corriente	Porción no corriente	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
Bonos (17.1)	705,614	1,594,819	2,300,433	291,800	2,255,252	2,547,052
Otras Deudas (17.2)	47,441	18,097	65,538	5,832	-	5,832
	<u>753,055</u>	<u>1,612,916</u>	<u>2,365,971</u>	<u>297,632</u>	<u>2,255,252</u>	<u>2,552,884</u>

(b) El movimiento de los otros pasivos financieros al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, es como sigue:

	Flujo de efectivo			Cambios que no generan flujos de efectivo		
	Saldo inicial	Nuevos préstamos	Pago de préstamos	Intereses devengados	Nueva deuda	Saldo final
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
2024						
Otros pasivos financieros	<u>2,552,884</u>	<u>1,101,152</u>	<u>(1,365,309)</u>	<u>218,700</u>	<u>73,273</u>	<u>2,365,971</u>
2023						
Otros pasivos financieros	<u>2,797,385</u>	<u>-</u>	<u>(308,116)</u>	<u>189,424</u>	<u>49,380</u>	<u>2,552,884</u>

17.1 Bonos -

(a) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, las siguientes emisiones de bonos se mantienen vigentes:

Programa	Emisión y serie	Fecha de vencimiento	Monto autorizado S/000	Monto utilizado S/000	Total		Porción corriente		Porción no corriente	
					Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 31 de diciembre de 2023 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 31 de diciembre de 2023 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 31 de diciembre de 2023 S/000
Cuarto (*)	19na. A	Julio, 2027	150,000	60,000	109,593	107,141	1,814	1,756	107,779	105,385
Cuarto (*)	19na. B	Abril, 2028	(**)	49,000	84,819	82,932	466	454	84,353	82,478
Cuarto (*)	19na. C	Julio, 2028	(**)	20,000	34,459	33,693	480	469	33,979	33,224
Cuarto (*)	37ma. A	Mayo, 2028	200,000	48,000	82,590	80,754	277	269	82,313	80,485
Sexto	11va. B	Abril, 2024	(**)	120,000	-	121,742	-	121,742	-	-
Sexto	15va. A	Octubre, 2024	135,000	135,000	-	136,556	-	136,556	-	-
Sexto	16va. A	Abril, 2025	400,000	105,120	106,272	106,247	106,272	1,127	-	105,120
Sexto	17va. A	Mayo, 2030	250,000	60,000	77,027	75,314	302	293	76,725	75,021
Primer (f)	1ra. A	Octubre, 2026	200,000	80,000	81,197	81,180	1,197	1,180	80,000	80,000
Primer (g)	Emisión Int.	Abril, 2027	1,700,000	1,700,000	1,724,476	1,721,493	594,806	27,954	1,129,670	1,693,539
Total					2,300,433	2,547,052	705,614	291,800	1,594,819	2,255,252

(*) Tasa de interés anual con valor de actualización constante.

(**) El monto autorizado es único para las series (A, B o C) de una misma emisión.

- (b) Los bonos en soles vigentes al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, devengan una tasa anual de interés promedio ponderada de 7.27% y 7.09%, respectivamente. Por su parte, el “spread” promedio ponderado de los bonos VAC vigentes al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, es de 3.21%.

Los pagos futuros de intereses son S/125,689,000 en 2025, S/81,414,000 en 2026, S/34,169,000 en 2027, S/6,573,000 en 2028, S/2,709,000 en 2029 y S/1,384,000 en adelante.

- (c) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, los bonos emitidos según sus condiciones contractuales tienen los siguientes vencimientos:

Año de vencimiento	2024			2023		
	Intereses	Principal	Total	Intereses	Principal	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
2024	-	-	-	36,800	255,000	291,800
2025	33,884	671,730	705,614	-	671,730	671,730
2026	-	646,610	646,610	-	646,610	646,610
2027	-	670,839	670,839	-	665,704	665,704
2028	-	200,645	200,645	-	196,187	196,187
2029	-	-	-	-	-	-
2030	-	76,725	76,725	-	75,021	75,021
Total	33,884	2,266,549	2,300,433	36,800	2,510,252	2,547,052

- Los recursos captados en la emisión de bonos fueron utilizados para financiar capital de trabajo, reestructuración de pasivos, realizar inversiones, entre otros. Estos bonos se encuentran respaldados con el patrimonio de Telefónica del Perú S.A.A.
- El monto autorizado para la emisión de bonos es de hasta US\$1,650,000,000, en circulación o su equivalente en moneda nacional, el cual fue extendido por la Junta General de Accionistas del 29 de marzo de 2022, de Telefónica del Perú S.A.A., hasta el 31 de diciembre de 2027. Asimismo, dentro del mismo plazo podrá emitir instrumentos de corto plazo hasta por un monto de US\$550,000,000 en circulación con un límite máximo de US\$2,000,000,000 en conjunto.
- En abril de 2019, se concretó la emisión de un Bono Internacional con vencimiento en abril de 2027, y por un importe de S/1,700,000,000, a una tasa de interés anual nominal fija de 7.38%. Los recursos captados en la colocación fueron destinados a la ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, el reperfilamiento de algunas operaciones de deuda y otros usos corporativos. Asimismo, este bono tiene un covenant de no realizar operaciones de venta de activos con posterior arrendamiento mayor al 20% de los activos netos consolidados, los cuales se calculan como los activos consolidados totales excluyendo plusvalía mercantil, marcas, patentes y derechos, y licencias (sin concesiones administrativas), netas del pasivo corriente. La Compañía viene cumpliendo con este covenant.

17.2 Otras deudas -

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Moneda de origen	2024 S/000	2023 S/000
Financiamiento de proveedores (d)	S/	40,554	-
Venta de Cartera BCI (nota 7(c))	S/	18,010	1,478
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (b)	S/	6,974	4,354
		<u>65,538</u>	<u>5,832</u>
Menos - Porción no corriente		(18,097)	
Porción corriente		47,411	5,832
		<u>65,538</u>	<u>5,832</u>
Composición de la deuda			
Principal		64,458	5,832
Intereses		1,080	-
		<u>65,538</u>	<u>5,832</u>

(b) Fraccionamiento del canon móvil del periodo 2024, con vencimientos mensuales hasta marzo de 2025.

(c) En diciembre 2024, como parte de la cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles y fija a BCI (Patrimonio en Fideicomiso dirigido a Inversionistas Institucionales BCI, administrado por Acres Sociedad Titulizadora S.A.) la Compañía ha registrado un pasivo por el financiamiento contraído por S/2,209,000 y la recaudación de terceros por S/15,801,000.

(d) Al 31 de diciembre de 2024 corresponde al financiamiento con proveedores para adquirir equipos de telefonía fija, devengan intereses a una tasa anual fija promedio ponderada de 11.27%. Al 31 de diciembre de 2023, la Compañía no mantenía financiamiento con proveedores. Las condiciones se detallan a continuación:

Acreeedor	Moneda extranjera	Fecha de vencimiento	Total Al 31 de diciembre		Porción corriente Al 31 de diciembre		Porción no corriente Al 31 de diciembre	
			de 2024	de 2023	de 2024	de 2023	de 2024	de 2023
			S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
Mitrastar Technology Corporation	US\$7,651	Julio, 2027	28,844	-	15,969	-	12,876	-
Blu Castle	US\$3,106							
Iberia S. L.		Abril, 2027	11,710	-	6,488	-	5,221	-
Total			<u>40,554</u>	<u>-</u>	<u>22,457</u>	<u>-</u>	<u>18,097</u>	<u>-</u>

(e) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, el financiamiento con proveedores tiene los siguientes vencimientos:

Año de vencimiento	2024		
	Intereses S/000	Principal S/000	Total S/000
2025	1,080	21,377	22,457
2026	-	18,097	18,097
Total	<u>1,080</u>	<u>39,474</u>	<u>40,554</u>

18 PASIVOS FINANCIEROS POR ARRENDAMIENTOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024		2023	
	Moneda extranjera	Equivalente en moneda nacional	Moneda extranjera	Equivalente en moneda nacional
	US\$000	S/000	US\$000	S/000
Pasivo financiero por arrendamiento en moneda extranjera	83,402	314,426	99,754	370,387
Pasivo financiero por arrendamiento en moneda nacional	-	703,774	-	838,129
		1,018,200		1,208,516
Menos - Porción no corriente		(625,227)		(791,856)
Porción corriente		392,973		416,660

(b) Los pagos futuros en virtud de los arrendamientos al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, son los siguientes:

	2024	2023
	S/000	S/000
2024	-	479,124
2025	450,915	223,290
2026	211,959	218,685
2027	173,196	174,518
2028	154,290	158,539
2029	131,930	69,417
2030 en adelante	48,221	70,374
	1,170,511	1,393,947

(c) La tasa anual promedio vigente de los pasivos por arrendamiento en soles al 31 de diciembre de 2024 es 6.44% y en dólares es de 5.66% (6.72% y en dólares es de 3.46% al 31 de diciembre de 2023).

(d) Al 31 de diciembre de 2024 la Compañía también tuvo adiciones no monetarias de activos por derecho de uso por S/108,680,000 (S/110,186,000 por el año terminado el 31 de diciembre de 2023), los pagos por arrendamiento incluyen la amortización de capital e intereses, siendo S/285,079,000 y S/85,298,000, respectivamente (S/224,126,000 y S/67,051,000 por el año terminado el 31 de diciembre de 2023) y S/63,141,000 por intereses devengados en el año terminado el 31 de diciembre de 2024 (S/69,163,000 por el año terminado el 31 de diciembre de 2023) que se presentan en gastos financieros.

19 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Devengo de obligaciones no facturadas	702,621	471,789
Proveedores nacionales	490,873	479,675
Relacionadas, nota 23(d)	335,409	259,542
Facturas negociadas por Empresas Financieras (c)	234,817	406,862
Proveedores del exterior	131,635	117,523
Depósitos en garantía de contratistas	2,305	2,287
	1,897,660	1,737,678

- (b) Las cuentas por pagar comerciales están denominadas en soles, dólares estadounidenses y euros, no devengan interés, tienen vencimientos corrientes, son normalmente canceladas en un período de 60 días, y no se han otorgado garantías.
- (c) Corresponden a transacciones de cesión de derecho de cobro que no han implicado un cambio en los términos comerciales acordados con los proveedores y la Compañía, por lo que se mantiene su clasificación como cuentas por pagar comerciales. Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023 incluyen S/175,767,000 y S/377,252,000, respectivamente de facturas por pagar cedidas a Fondos de Inversión, en los que TFP S.A.C. (una afiliada de la Compañía) presta servicios de administración necesarios para que los proveedores accedan a dichas transacciones.
- (d) Los valores en libros de las cuentas comerciales se consideran iguales a sus valores razonables, debido a su naturaleza a corto plazo.

20 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

- (a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Remuneraciones y vacaciones (b)	109,834	106,321
Tributos por pagar, nota 24(g)	71,505	68,718
Depósitos en garantía	14,110	11,870
Participación de los trabajadores, nota 24(e)	549	13,381
Instrumentos financieros derivados 8(c)	68	6,060
Dividendos y devoluciones por pagar a accionistas, nota 2.25	-	2,679
Otros	9,123	5,061
	<u>205,189</u>	<u>214,090</u>
Menos - Porción no corriente (b)	<u>(21,328)</u>	<u>(22,238)</u>
Porción corriente	<u>183,861</u>	<u>191,852</u>
 Pasivos financieros clasificados como otras cuentas por pagar	 23,301	 25,670
Pasivos no financieros clasificados como otras cuentas por pagar	181,888	188,420
	<u>205,189</u>	<u>214,090</u>

- (b) Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía lanzó como parte de sus acciones para lograr reducción de costos y eficiencias operativas, un Plan de Retiro Incentivado, dirigido a una población de 55 trabajadores, entre Directivos, Predirectivos y Ejecutivos, desvinculándose al cierre de diciembre, el importe total ascendió a S/38,151,000, estos trabajadores cesaron el 31 de diciembre de 2024. Durante el 2023, el Comité de Dirección aprobó un plan de desvinculaciones incentivadas para ciertos directivos, el importe total ascendió a S/18,364,000 (nota 29); el cual culminó en el primer semestre del 2024.

21 OTRAS PROVISIONES

(a) A continuación se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Litigios y riesgos, (c) y nota 34(b)	813,064	822,093
Retiro de activos, nota 2.18	32,126	36,148
Otros (d)	25,590	25,377
	<u>870,780</u>	<u>883,618</u>
Menos - Porción no corriente	(451,066)	(421,150)
Porción corriente	<u>419,714</u>	<u>462,468</u>

(b) A continuación, se detalla el movimiento del rubro:

	Litigios y riesgos	Retiro de activos	Otros	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000
Saldos al 1 de enero de 2023	836,506	72,600	25,849	934,955
Adiciones, notas 29, 31 y 32	197,198	215	418	197,831
Bajas/efecto cambio de tasa	(18,737)	(36,667)	(890)	(56,294)
Pagos	<u>(192,874)</u>	-	-	<u>(192,874)</u>
Al 31 de diciembre de 2023	822,093	36,148	25,377	883,618
Adiciones, notas 29, 31 y 32	136,142	1,101	780	138,023
Bajas/efecto cambio de tasa	(22,023)	(5,123)	(567)	(27,713)
Pagos	<u>(123,148)</u>	-	-	<u>(123,148)</u>
Al 31 de diciembre de 2024	<u>813,064</u>	<u>32,126</u>	<u>25,590</u>	<u>870,780</u>

(c) Comprende, principalmente, provisiones diversas efectuadas por la Compañía de acuerdo con la práctica descrita en la nota 2.18, basadas en sus mejores estimaciones del desembolso que sería requerido para liquidar obligaciones a la fecha del estado de situación financiera. La Gerencia y sus asesores legales internos y externos consideran que las provisiones registradas son suficientes para cubrir los riesgos que afectan el negocio de la Compañía al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, tal como se describe en la nota 34(b).

(d) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, "Otros" incluye una provisión por reforzamiento de torres como consecuencia de torres vendidas en ejercicios anteriores.

22 INGRESOS DIFERIDOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Subvenciones, (b) y notas 2.20 y 8(b)	30,331	36,071
Otros	15,546	18,633
	<u>45,877</u>	<u>54,704</u>
Menos - Porción no corriente	(21,658)	(28,490)
Porción corriente	<u>24,219</u>	<u>26,214</u>

(b) Los ingresos diferidos por subvenciones comprenden principalmente:

- Proyecto Lambayeque, corresponde al contrato suscrito el 27 de mayo de 2015, entre la Compañía y el estado peruano (representado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto "Conectividad Integral de Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del País".

El saldo por este proyecto al 31 de diciembre de 2024 y de 2023 asciende aproximadamente a S/29,420,000 y S/34,704,000, respectivamente. El proyecto Lambayeque incluye la construcción de una red de transporte por US\$11,613,000. Se amplió el plazo de inversión hasta el 2027.

- Proyecto Selva, corresponden al contrato suscrito el 18 de febrero de 2011, entre la Compañía y el estado peruano (representado por PRONATEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto "Integración de las áreas rurales y lugares de preferente interés social a la red del servicio móvil - Selva". El saldo por este proyecto asciende aproximadamente a S/911,000 y S/1,367,000 al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, respectivamente.
- La obligación que tiene la Compañía es de utilizar dichos financiamientos por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del sistema que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en localidades beneficiarias, cumpliendo las condiciones previstas en las especificaciones técnicas presentadas en el contrato de financiamiento.

Proyecto	Lambayeque	Selva
Período de inversión	14 meses	12 meses
Período de operación	120 meses	50 meses
Fin del contrato	Continuar con las obligaciones estipuladas en sus respectivos contratos de concesión	
Monto	US\$47,626,000	US\$14,718,000

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía devengó ingresos por S/6,606,000 y S/12,092,000 respectivamente, se presentan en el rubro "Otros ingresos y gastos operativos" del estado de resultados, ver nota 31(a).

23 TRANSACCIONES CON ENTIDADES RELACIONADAS

- (a) Durante los años 2024 y 2023, las transacciones más significativas efectuadas por la Compañía con entidades relacionadas fueron las siguientes:

	<u>2024</u> S/000	<u>2023</u> S/000
Ingresos con relacionadas por:		
Servicios de tráfico rural		
- Internet para Todos S.A.C.	18,167	23,219
Servicios ciberseguridad, cloud y otros		
- Telefónica Tech Perú S.A.C.	10,905	11,944
Gastos con relacionadas por:		
Servicios ciberseguridad, cloud y otros		
- Telefónica Tech Perú S.A.C.	(204,037)	(199,510)
Servicios de tráfico rural		
- Internet para Todos S. A. C.	(138,726)	(135,406)
Honorario por uso de marca, nota 28(a)		
- Telefónica, S. A. (b)	(92,059)	(102,490)
Servicio de enlaces internet y fibra óptica		
- Telxius Cable Perú S.A.C.	(87,311)	(84,109)
Conectividad y servicios de fibra		
- Pangeaco S.A.C.	(140,913)	(61,362)
Otros servicios		
- Pangeaco S.A.C.	-	(1,950)
Servicio de sistemas		
- Telefónica Global Technology S. A. U.	(18,017)	(18,424)
Transferencia de capacidad de gestión, nota 28(a)		
- Telefónica Hispanoamérica S.A. (c)	(28,214)	(28,031)
Intereses por prestamos, notas (e) y 32(a)		
- Telefónica Hispanoamérica S.A. (c)	(94,187)	(43,074)

- (b) La Compañía mantiene un contrato con Telefónica, S.A., mediante el cual paga un honorario por el uso de marca equivalente al 1.6% de los ingresos mensuales, excluyendo las operaciones con empresas relacionadas, salvo que el año precedente haya tenido un saldo negativo al deducir del resultado operativo la depreciación, amortización y el CAPEX de ese año.
- (c) La Compañía mantiene con Telefónica Hispanoamérica S.A. contratos de transferencia de capacidad de gestión.

(d) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía mantiene los siguientes saldos comerciales con entidades relacionadas:

	2024		2023	
	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar
	S/000	S/000	S/000	S/000
Relacionadas:				
Telefónica Hispanoamérica S.A.	17,314	28,867	15,505	29,311
Telefónica Tech Perú S.A.C.	11,885	101,315	13,054	47,324
Pangeaco S.A.C.	10,749	47,382	6,125	21,304
Telefónica Global Solutions Perú S.A.C.	10,450	10,256	7,189	12,294
Telefónica Global Solutions S.L.	9,468	10,926	10,642	17,187
Internet para Todos S.A.C.	7,720	25,130	9,433	17,050
Media Networks Latin América S.A.C.	2,162	12,813	8,327	20,938
Telxius Cable Perú S.A.C.	2,136	37,509	8,435	36,649
Fundación de Telefónica del Perú	1,350	-	1,398	-
Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. Sucursal del Perú	548	9,174	837	4,228
Telefónica Global Solutions USA	471	-	466	-
Telefónica Innovación Digital S.L.	69	7,174	780	4,447
Telefónica, S.A.	-	23,959	1,784	26,578
Telefónica Gestión de Tecnología S.A.U.	-	4,914	-	723
Telefónica Compras Electrónicas	-	4,609	-	6,378
Otros	8,234	11,381	19,350	15,131
Cuentas por cobrar y pagar comerciales relacionadas, (ver notas 7(a) y 19(a))	82,556	335,409	103,325	259,542

- (e) Al 31 de diciembre de 2024 la Compañía mantiene préstamos por pagar a Telefónica Hispanoamérica S.A. por S/61,735,000 (S/60,206,000 de principal y S/1,529,000 de intereses), luego de la capitalización efectuada el 28 de octubre de 2024, como se indica en la nota 1.2. Durante el año 2024; la Compañía obtuvo dos préstamos de su matriz Telefónica Hispanoamérica, S.A. aprobados por el Directorio, el primero de S/771,000,000, con vencimiento el 31 de diciembre de 2024 destinado a cumplir obligaciones financieras y necesidades operativas, este préstamo en conjunto con los intereses devengados fue capitalizado íntegramente el 13 de febrero de 2024; el segundo préstamo aprobado por S/1,529,000,000, a una tasa de interés fija de 14.29%, habiéndose recibido al 28 de octubre de 2024 el importe de S/1,299,000, el cual fue parcialmente capitalizado por el Directorio en sesión de la misma fecha; a la fecha está pendiente de recibir S/230,000,000. En sesión del Directorio del 28 de octubre de 2024 se acordó la capitalización del saldo del préstamo de Telefónica Hispanoamérica, S.A con los intereses devengados luego de detraer el impuesto a las ganancias, capitalizándose en la fecha el importe de S/2,069,444,000, ver nota 25(a). En sesión del Directorio del 13 de febrero de 2024 se acordó la capitalización del saldo del préstamo de Telefónica Hispanoamérica, S.A con los intereses devengados luego de detraer el impuesto a las ganancias, capitalizándose en la fecha el importe de S/717,692,000, ver nota 25(a).
- (f) Al 31 de diciembre de 2023, la Compañía mantenía préstamos por pagar a Telefónica Hispanoamérica S.A. por S/723,895,000 (S/684,381,000 de principal y S/39,514,000 de intereses devengados al 31 de diciembre de 2023 (ver nota 32) con vencimiento corriente, estos préstamos devengaron en promedio una tasa de interés de 9.41%, el destino de los fondos, fueron utilizados principalmente para cumplir con obligaciones fiscales relacionados con los diversos procesos que sigue la Compañía, como se describe en la nota 34(b). En sesión de Directorio del 10 de febrero de 2023 se aprobó un préstamo de Telefónica Hispanoamérica, S.A. de hasta S/1,000,000,000, habiéndose recibido íntegramente dicho importe durante 2023, los cuales fueron capitalizados mediante acuerdo de ese mismo Directorio, y que en conjunto con los préstamos recibidos en 2022 y los intereses devengados, se aprobó la capitalización de S/717,692,000 y S/700,000,000 al 30 de setiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, ver nota 25(a).
- (g) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía tiene otras cuentas por pagar a Telefónica S.A. por un importe de aproximadamente S/8,535,000 y S/10,208,000, correspondiente al valor razonable de las opciones sobre acciones otorgadas por la Matriz en España a ciertos ejecutivos de la Compañía, quienes pueden ejercer sus derechos con un plazo máximo hasta el 2025, ver nota 2.24.
- (h) Al 31 de diciembre de 2023, la Compañía tenía cuentas por cobrar a Pangeaco S.A.C. por S/3,072,000, correspondiente a venta de materiales que se cancelaron el 14 de junio 2024.
- (i) Préstamos al personal -
- La Compañía otorga préstamos a sus empleados y funcionarios por plazos de hasta 24 meses. Las tasas de interés aplicadas generalmente están por debajo de las tasas de interés existentes en el mercado; sin embargo, los otros términos de los préstamos son sustancialmente los mismos que los del mercado. El saldo de los préstamos a empleados fue de aproximadamente S/9,735,000 y S/9,803,000 al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, respectivamente, y se presentan en el rubro "Otras cuentas por cobrar, neto" del estado de situación financiera, ver nota 8(a).
- (j) Remuneraciones al Directorio y miembros de la Gerencia Clave -
- Las remuneraciones recibidas por los directores y el personal clave de Gerencia ascendieron a aproximadamente S/23,089,000 durante el año 2024 (aproximadamente S/26,478,000 en el año 2023), las cuales incluyen beneficios a corto plazo, compensación por tiempo de servicios y otros.

- (k) Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía mantiene cuentas corrientes en Telfisa Global, B.V., por un importe ascendente a US\$2,686,000 equivalentes a S/10,094,000, los cuales se presentan en el rubro "Efectivo y equivalente de efectivo". (Al 31 de diciembre de 2023, el Grupo mantenía cuentas corrientes en Telfisa Global, B.V., por un importe ascendente a US\$12,413,000 equivalente a S/45,990,000, respectivamente)

Términos y condiciones de transacciones con partes relacionadas -

Las ventas y compras con partes relacionadas se hacen en condiciones de mercado equivalentes a aquellas aplicadas a transacciones entre partes independientes. Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, la Compañía no ha registrado ninguna estimación para cuentas de cobranza dudosa en relación con los saldos adeudados por las partes relacionadas. Esta evaluación se realiza anualmente examinando la posición comercial de la parte relacionada y del mercado en el que opera.

En opinión de la Gerencia de la Compañía, las cuentas por cobrar y por pagar clasificadas como corrientes al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, serán cobradas y pagadas en el corto plazo.

24 SITUACIÓN TRIBUTARIA

(a) Impuestos diferidos -

A continuación, se detalla el movimiento del rubro:

	Al 1 de enero de 2023	Abono (cargo) al estado de resultados	Abono (cargo) a otro resultado integral	Al 31 de diciembre de 2023	Abono (cargo) al estado de resultados	Abono (cargo) a otro resultado integral	Abono (cargo) al estado de situación financiera	Deterioro de partidas temporales	Al 31 de diciembre de 2024
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
Activos/(pasivos) diferidos									
Depreciación	333,315	(14,691)	-	318,624	78,323	-	(17,220)	(91,931)	287,796
Estimación para cuentas de de cobranza dudosa	330,444	(12,069)	-	318,375	1,929	-	-	(288,721)	31,583
Provisión por contingencias diversas	32,434	(1,438)	-	30,996	(1,897)	-	-	(22,811)	6,288
Bonos VAC	37,283	3,898	-	41,181	2,524	-	-	270	43,975
Gastos de personal	43,374	(7,753)	-	35,621	(2,396)	-	-	(33,225)	-
Provisión para desmantelamiento de equipos	21,417	(8,672)	-	12,745	(798)	-	-	4	11,951
Otros	45,877	17,803	-	63,680	(10,248)	-	-	(53,432)	-
Subvención Proyecto Lambayeque	35,070	(2,417)	-	32,653	(90)	-	-	(2,132)	30,431
Gastos con no domiciliados	55,916	4,408	-	60,324	6,673	-	-	(66,997)	-
Deterioro de inventarios y propiedad, planta y equipo.	3,458	17,975	-	21,433	8,475	-	-	(29,908)	-
Arrendamiento financiero	(295)	(66)	-	(361)	361	-	-	-	-
Otros Ingresos diferidos	3,858	-	-	3,858	-	-	-	(3,858)	-
Capitalización de nómina por construcción de planta	(175)	-	-	(175)	-	-	175	-	-
Instrumentos financieros	530	-	(402)	128	-	(442)	-	-	(314)
Amortización de licencias de software	6,694	5,686	-	12,380	4,212	-	15,277	(814)	31,055
Costo atribuido al activo fijo	(12,345)	-	-	(12,345)	305	-	1,768	-	(10,272)
NIIF 15	(134,141)	(40,669)	-	(174,810)	(31,602)	-	-	206,412	-
NIIF 16	108,877	(6,945)	-	101,932	1,178	-	-	(40,375)	62,735
Concesión administrativa	(398,968)	45,974	-	(352,994)	118,886	-	-	97,480	(136,628)
Costos e ingresos diferidos- Decos	(110,735)	2,195	-	(108,540)	13,228	-	-	95,312	-
Ingreso por cuota de conexión	7,174	(6,946)	-	228	(4,937)	-	-	4,709	-
Costos financieros capitalizados	(2,700)	749	-	(1,951)	809	-	-	1,142	-
Pérdida tributaria	8,921	98,697	-	107,618	261,946	-	-	(369,564)	-
Total activos/(pasivos) diferidos, neto	415,283	95,719	(402)	510,600	446,880	(442)	-	(598,438)	358,600

- (b) El impuesto a la renta diferido se discrimina por su plazo estimado de reversión como se muestra en el siguiente detalle:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Impuesto a la renta diferido activo:		
Reversión esperada en los próximos 12 meses	(314)	165,605
Reversión esperada después de 12 meses	358,914	344,995
Total, impuesto a la renta diferido	<u>358,600</u>	<u>510,600</u>

Como consecuencia de la reevaluación del Plan Estratégico para el periodo comprendido entre 2025 a 2029, como se describe en la nota 1.2, los resultados financieros proyectados para los siguientes años conllevan a que la Compañía no tengan la seguridad de poder recuperar en los periodos siguientes tanto las perdidas fiscales activadas, como parte de las partidas temporales, consecuentemente ha reconocido un deterioro por activos fiscales al 31 de diciembre de 2024 de S/598,438,000, que se compone principalmente de partidas temporales por S/228,874,000 y pérdidas fiscales activadas del año 2023 y 2024 por S/369,564,000 entre otras partidas.

- (c) El gasto/(ingreso) mostrado por el impuesto a las ganancias en el estado de resultados se compone de la siguiente manera:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Corriente	246,071	(3,380)
Diferido	151,558	(95,719)
	<u>397,629</u>	<u>(99,099)</u>

- (d) A continuación, se presenta la reconciliación de la tasa efectiva del impuesto a las ganancias con la tasa tributaria:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>%</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>	<u>%</u>
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(2,993,965)	100.00	(712,587)	100.00
Impuesto a las ganancias según tasa tributaria (ingreso)	(883,220)	29.50	(210,213)	29.50
Impacto tributario:				
Contingencias e impuestos (no deducibles), notas 21 y 34(b)	298,664	(9.98)	48,310	(6.78)
Intereses por devolución de impuestos	(5,378)	0.18	(82,384)	11.56
Impuestos años anteriores	16,426	(0.55)	79,477	(11.15)
Resultado en asociadas	(22)	(0.00)	(413)	0.06
Gastos no permitidos	58,840	(1.97)	21,189	(2.97)
Intereses exonerados inafectos	5,378	(0.18)	5,414	(0.76)
Condonación deuda	10,973	(0.37)	8,181	(1.15)
Instrumentos derivados	(2,706)	0.09	15,170	(2.13)
Deterioro de activos	282,945	(9.45)	-	-
Deterioro de activos fiscales	598,438	(19.99)	-	-
Otros, neto	17,291	(0.58)	16,170	(2.27)
Gasto/(Ingreso) por impuesto a las ganancias	<u>397,629</u>	<u>(13.30)</u>	<u>(99,099)</u>	<u>13.91</u>

- (e) La Compañía está sujeta al régimen tributario peruano. La tasa del impuesto a las ganancias al 31 de diciembre de 2024 y de 2023 es de 29.50%, sobre la utilidad gravable, luego de deducir la participación de los trabajadores que se calcula con una tasa de 10% sobre la utilidad imponible.

Las personas jurídicas no domiciliadas en Perú y las personas naturales están sujetas a la retención de un impuesto adicional sobre los dividendos recibidos.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1261, la retención de un impuesto adicional sobre los dividendos recibidos a partir de 2017 es de 5% cuya distribución se efectúe a partir de dicha fecha (hasta el 2014, 4.1% y para los periodos 2015 y 2016, 6.8%).

- (f) Para propósito de la determinación del impuesto a las ganancias e impuesto general a las ventas, los precios de transferencia de las transacciones con entidades relacionadas y con empresas residentes en territorios de baja o nula imposición, deben estar sustentados con documentación e información sobre los métodos de valoración utilizados y los criterios considerados para su determinación. Con base en el análisis de las operaciones de la Compañía, la Gerencia y sus asesores legales opinan que, como consecuencia de la aplicación de estas normas, no surgirán contingencias de importancia para la Compañía al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía registró una provisión del impuesto a las ganancias corriente por S/76,473,000 (escudo) que, en efecto neto de los pagos a cuenta, reclamos a SUNAT por S/108,628,000 y las otras provisiones registradas resulta un saldo a favor ascendente a S/536,413,000. (S/107,618,000 de impuesto a las ganancias por pagar que, en su efecto neto de los pagos a cuenta, reclamos a SUNAT por S/108,628,000 y las otras provisiones registradas, resultó un saldo a favor ascendente a S/162,845,000 al 31 de diciembre de 2023) el cual se presenta como un activo. En el año 2023, la Compañía ha reconocido ingresos por intereses por S/260,913,000 (ver nota 32) relacionados con los reclamos a SUNAT y que en conjunto con estos los ha compensado con el pasivo por impuesto a las ganancias y general a las ventas, de igual manera ha pagado S/456,825,000 relacionados con el impuesto a las ganancias de los periodos 2000 y 2001.

Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía como consecuencia de la reestimación del Plan Estratégico, ha registrado una provisión por deterioro de activos fiscales de S/598,438,000 (no incluye la pérdidas fiscales generadas en el año 2024 por S/261,496,000) los cuales deben ser recuperados en cuatro periodos, debido a que los resultados proyectados para los siguientes años son insuficientes para recuperar las pérdidas fiscales activadas, asimismo se evaluaron las partidas temporales que serían deducibles en los periodos donde no podrían recuperar las pérdidas fiscales, significando un cargo a resultados por la diferencia, ver nota 14(b).

Durante el segundo trimestre de 2024, la Compañía ha pagado S/1,105,276,000 de las contingencias fiscales relacionadas con el impuesto a las ganancias de los años 2000 y 2001, honrando el pago de las fianzas bancarias que garantizaban estos periodos, para lo cual ha tomado financiamiento. Estos pagos incluyen S/347,550,000 correspondiente al periodo 1998, año que no había impuesto por pagar y por el cual la Compañía se encuentra solicitando su devolución; la Compañía considera que aún están pendiente de resolverse ciertas materias, y en consecuencia pagará el saldo cuando se resuelvan las mismas.

De acuerdo con lo requerido por la CINIIF 23 incertidumbres en el tratamiento del impuesto a las ganancias, la Compañía mantiene provisiones registradas al 31 de diciembre de 2024 por S/2,148,746,000 en Impuesto a las Ganancias corriente y S/188,183,000 en Impuesto a las Ganancias corriente a largo plazo. (S/2,706,896,000 en Impuesto a las Ganancias corriente y S/48,724,000 en Impuesto a las Ganancias corriente a largo plazo al 31 de diciembre de 2023).

El activo por impuestos corrientes corresponde al saldo de la carta fianza ejecutada por SUNAT del periodo 1998 por el importe de S/347,550,000 más intereses por S/20,332,000, como lo mencionamos antes, nos encontramos solicitando su devolución, pues en ese año no hay saldo por pagar. El activo por impuesto no corriente corresponde íntegramente al pago bajo protesto efectuado por la Compañía en octubre 2022 de la resolución de intendencia impuesta por SUNAT relacionada con el impuesto a las ganancias del año 2014 por S/353,640,000, de este importe se revaluaron diversos reparos y se calificaron como probables habiéndose cargado a resultados S/38,239,000.

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y del impuesto general a las ventas de los años 2018 al 2024 se encuentran pendientes de fiscalización por parte de la Autoridad Tributaria en Perú. Las autoridades tributarias tienen la facultad de revisar y, de ser aplicable, corregir los impuestos calculados por la Compañía.

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y del impuesto general a las ventas de sus subsidiarias están sujetas a fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Estas subsidiarias son:

	Período
Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C.	2018 a diciembre de 2021(*)
Telefónica Multimedia S.A.C.	Enero de 2018 (*)
Star Global Com S.A.C.	Enero de 2018 (*)

(*) Fecha en que estas empresas fueron absorbidas por la Compañía.

Debido a las posibles interpretaciones que las autoridades tributarias pueden dar a las normas legales vigentes y bajo la aplicación de la CINIIF 23, la Compañía ha determinado que no resultarán pasivos adicionales. Cualquier eventual mayor impuesto o recargo que pudiera resultar de las revisiones fiscales sería aplicado a los resultados del ejercicio en que éste se determine. Sin embargo, en opinión de la Gerencia de la Compañía y de sus asesores legales, cualquier eventual liquidación adicional de impuestos no sería significativa para los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

- (g) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, el rubro de “Otras cuentas por pagar” incluye otros tributos por aproximadamente S/71,505,000 y S/68,718,000, respectivamente.

De acuerdo con el Decreto Supremo N°013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°020-2007-MTC, la Compañía, en su calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones, deben abonar los siguientes derechos y tasas:

Concepto	Beneficiario	%	Base de cálculo
Derecho especial destinado al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL)	MTC	1.0	Ingresos facturados y percibidos por servicios portadores y finales de telefonía.
Aportes por servicios de supervisión	OSIPTel	0.7	Ingresos facturados y percibidos por los diferentes servicios de telecomunicaciones.
Tasa de explotación comercial del Servicio	MTC	0.5	Servicios sujetos a concesión y/ o autorización.

El importe registrado como gasto por estos conceptos asciende aproximadamente a S/85,490,000 y S/88,590,000 por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y de 2023, respectivamente, y están incluidos en el rubro “Gastos generales y administrativos” del estado de resultados, ver nota 28(a).

Asimismo, los citados dispositivos crean un canon anual por uso de espectro radioeléctrico.

(h) Marco regulatorio - Modificaciones a la Ley del impuesto a la renta -

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2024 no se han presentado cambios significativos al régimen de Impuesto a la Renta en el Perú, que tuvieran efectos en estos estados financieros. Las normas e interpretaciones vigentes al 31 de diciembre de 2024 han sido consideradas por la Gerencia en la preparación de los estados financieros.

Para el ejercicio 2025 las principales modificaciones que serán de aplicación son:

- Mediante Resolución de Superintendencia No.000302-2024-SUNAT aprueban disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo No. encargado de la regulación del procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (en adelante, “SSCO”), y a su vez modifica la norma de comprobantes de pago.
- Mediante el decreto legislativo No 1669 se elimina el plazo de 12 meses que tenían los contribuyentes para anotar sus comprobantes y poder utilizar el IGV pagado como crédito fiscal, por lo que la no anotación en los siguientes plazos resultará en la pérdida del derecho al crédito fiscal:
 - Comprobantes no electrónicos (manuales): hasta 2 meses siguientes al mes de emisión.
 - Operaciones sujetas al SPOT: hasta 3 meses siguientes de la emisión del comprobante de pago.
 - Comprobantes electrónicos, cuyas operaciones no estén sujetas al SPOT: se deberán anotar en el periodo que corresponda al mes de emisión del comprobante de pago o del pago del IGV.

Cabe precisar que el presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule, entre otros, el medio, la forma, los requisitos y/o condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne la SUNAT respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras que, actualmente, no se ha emitido.

- Ley N°31828 - Las empresas que estén sujetas al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario y que contraten uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del IR de los ejercicios 2024 y 2025 podrán aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que paguen al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - El trabajador tenga al momento de su contratación una edad igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años.
 - El trabajador no debe estar registrado en la planilla electrónica de una o más empresas en un
 - periodo de 12 meses previos a la fecha de inicio de labores.

- La remuneración básica mensual del nuevo trabajador no debe superar los S/1,700. Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito si el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2024 y 2025 no superan los S/1,700.
- El empleador debe incorporar al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos establecidos.
- El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador debe ser mayor al empleo en el periodo base, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- La relación laboral debe iniciarse a partir del 01 de enero de 2024.

La Ley No.32218, publicada el 27 de diciembre de 2024 y con vigencia desde el 1 de enero de 2025, incorpora intereses y ganancias de capital al artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (inafectaciones). Por lo que, se incorporan al inciso h):

- (i) Operaciones de reporte donde los valores que el adquiriente recibe del enajenante sean:
 - Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú
 - Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores del Mercado o su mecanismo sustituto, o en el mercado internacional a partir del año 2003.
- (ii) Enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund(ETF), que tengan como objetivo replicar la rentabilidad de índices de acceso público, contruidos sobre la base de:
 - Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú.
 - Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o su mecanismo sustituto, o en el mercado internacional a partir del año 2003.”

25 PATRIMONIO

(a) Capital emitido -

Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, el capital emitido de Telefónica del Perú S.A.A. está representado por 5,191,315,231 (138,888,897 se encuentran en proceso inscripción) y 4,187,736,652 acciones comunes, respectivamente, íntegramente suscritas y pagadas, a un valor nominal de S/0.16 y S/0.63 cada una respectivamente, ver nota 33.

Tal como se describe en la nota 1.1, el 28 de octubre de 2024, el Directorio en uso de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas del 19 de enero de 2023, acordó la capitalización de los préstamos efectuados por Telefónica Hispanoamérica, S.A. por S/2,069,444,000, destinándose S/50,000,000 a suscribir acciones 138,888,888 nuevas acciones Clase B de valor nominal S/0.36 cada una y S/2,019,444,000 a prima de emisión, ver acápite (b).

En sesión del Directorio del 13 de febrero de 2024 se acordó la capitalización del saldo del préstamo recibido de su principal de S/717,692,000 (luego de retenerse el impuesto a las ganancias de no domiciliados sobre los intereses devengados), destinándose S/544,754,000 a la emisión de 864,689,682 nuevas acciones Clase B de valor nominal de S/0.63 cada una y el remanente de S/172,938,000 como prima de emisión, ver acápite (b).

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024 se acordó reducir el capital social en S/1,038,264,000, el monto de la reducción de capital se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada al 30 de noviembre de 2024, esta disminución se efectuó reduciendo el valor nominal de S/0.36 a S/0.20, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas.

En sesión del Directorio del 25 de abril de 2024 se acordó reducir el capital social en S/1,364,155,000, el monto de la reducción de capital se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada registrada al 31 de diciembre de 2023, esta disminución se efectuó reduciendo el valor nominal de S/0.63 a S/0.36, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas.

En Junta General de Accionistas del 19 de enero de 2023 se acordó delegar en el Directorio, la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital hasta por el monto de S/2,106,949,000, en un plazo máximo de cinco años, en las fechas, montos, términos, condiciones y procedimientos que en cada oportunidad determine el Directorio, sin necesidad de realizar previa consulta a la Junta General de Accionistas.

El Directorio en sesión del 10 de febrero de 2023 acordó la capitalización parcial de préstamos recibidos de su principal de S/700,000,000, destinándose S/531,325,000 a la emisión de 843,373,494 nuevas acciones Clase B de valor nominal de S/0.63 cada una y el remanente de S/168,675,000 como prima de emisión, ver acápite (b).

La estructura del capital emitido al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, está compuesta porcentualmente por las siguientes clases de acciones:

	<u>2024</u>	<u>2023</u>
	<u>%</u>	<u>%</u>
Clase B		
Telefónica Hispanoamérica, S. A.	99.298	99.153
Otros accionistas menores	0.698	0.843
Clase C	0.004	0.004
	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>

Las acciones de clase “B” y “C” gozan de los mismos derechos, privilegios y restricciones, excepto por lo dispuesto en el artículo 27° del estatuto de la Compañía, relacionado con la designación de miembros del directorio, los cuales no podrán ser menor de cinco (5) ni mayor a nueve (9) miembros. Las acciones de clase “B”, eligen a tantos directores como se requiera a efectos de completar el número de integrantes fijado por la Junta General de Accionistas para cada mandato, considerando el director que, en su caso, corresponda designar a los accionistas de clase “C”.

Por su parte, las acciones de clase “C”, que corresponden a los trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A., eligen a un (1) director, siempre que hubieran alcanzado una proporción accionaria no menor al 3% del capital suscrito. Si no alcanzaran dicho porcentaje al momento de la elección, se elegirá un director más de la clase “B”, completando éstos el número de integrantes del Directorio.

(b) Primas de emisión -

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024, se aprobó destinar el integro de la prima de emisión de S/2,019,444,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada la Compañía al 30 de noviembre de 2024.

Como resultado de la capitalización de créditos del 28 de octubre de 2024, señalado en el acápite anterior, el remanente de S/2,019,444,000 se destinó a constituir una prima de emisión.

En sesión del Directorio del 3 de abril de 2024, se aprobó destinar la prima de emisión de S/341,613,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

Como resultado de la capitalización de créditos del 13 de febrero de 2024 señalado en el acápite anterior, el remanente de S/172,938,000, se destinó a constituir una prima de capital.

El Directorio en sesión del 10 de febrero de 2023, como resultado de la capitalización de créditos acordada en dicha fecha, el remanente de S/168,675,000, se destinó a constituir una prima de capital.

(c) Otras reservas de capital -

Corresponde principalmente al neto de las pérdidas y ganancias por cambios en el valor estimado de mercado de los instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, donde el cambio de valor se refleja inicialmente en el patrimonio, afectando posteriormente a la cuenta de resultados en función de cómo ésta se ve influenciada por el subyacente cubierto. Durante los años 2024 y 2023 la ganancia no realizada generada por la valorización de derivados de cobertura asciende a S/1,497,000 y S/1,362,000, respectivamente. La ganancia neta de su efecto impositivo asciende a S/1,055,000 (S/960,000 en el 2023), ver nota 8(c).

(d) Resultados acumulados -

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024, se aprobaron las siguientes acciones para reducir las pérdidas: i) destinar el integro de la prima de emisión de S/2,019,444,000 a absorber parcialmente la pérdida que, arrastrada la Compañía al 30 de noviembre de 2024, ii) destinar el integro de dividendos caducos de S/2,674,000 y iii) reducción de capital por S/1,038,263,000 contra resultados acumulados.

En sesión del Directorio del 25 de abril de 2024, se aprobó reducir el capital en S/1,364,156,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

En sesión del Directorio del 3 de abril de 2024, se aprobó destinar la prima de emisión de S/341,613,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

26 INGRESOS NEGOCIO MÓVIL

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>2024</u>	<u>2023</u>
	<u>S/000</u>	<u>S/000</u>
Pospago	1,804,096	1,818,642
Terminales	830,030	892,723
Prepago	415,496	457,071
Mayorista	99,197	99,899
Otros	148,920	133,749
	<u>3,297,739</u>	<u>3,402,084</u>

(b) Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía tiene aproximadamente 4,679,000 líneas de telefonía móvil pospago en servicio, así como 5,078,000 líneas de telefonía móvil prepago (4,700,000 y 5,178,000, respectivamente al 31 de diciembre de 2023).

27 INGRESOS NEGOCIO FIJA

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>2024</u>	<u>2023</u>
	<u>S/000</u>	<u>S/000</u>
Servicios	1,943,268	2,312,293
Datos + TI	492,382	502,626
Mayorista	189,243	175,112
Equipos	13,851	22,508
Otros	83,547	61,712
	<u>2,722,291</u>	<u>3,074,251</u>

(b) Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía tiene aproximadamente 641,000 líneas de telefonía fija y pública en servicio, 1,464,000 conexiones en servicio de banda ancha y aproximadamente 858,000 accesos de televisión pagada (837,000, 1,661,000 y 949,000, respectivamente al 31 de diciembre de 2023).

28 GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>2024</u>	<u>2023</u>
	<u>S/000</u>	<u>S/000</u>
Servicios prestados por terceros (c)	3,283,749	3,046,913
Tributos y cánones (b)	126,494	151,501
Estimación para cuentas de cobranza dudosa notas 7(c) y 8(e) neto de recuperos.	345,011	422,445
Honorario por uso de marca y por transferencia de capacidad de gestión, nota 23(a)	120,273	130,521
Cargas diversas de gestión	28,884	28,145
	<u>3,904,411</u>	<u>3,779,525</u>

(b) El rubro "Tributos y cánones" corresponde principalmente a los pagos OSIPTEL y al MTC, nota 24(g).

(c) Los servicios prestados por terceros incluyen lo siguiente:

	2024	2023
	S/000	S/000
Honorarios y servicios	970,734	847,890
Comisiones	660,706	584,839
Mantenimiento y reparación	357,369	372,393
Señales de televisión y circuitos	336,053	366,230
Gastos de interconexión y correspondencias	182,967	204,048
Servicios básicos	178,251	176,956
Conectividad y servicios de fibra	140,913	61,491
Servicios de Capacidad	119,046	118,147
Publicidad	90,027	58,269
Transporte y almacenamiento	58,422	52,849
Alquileres	43,704	46,912
Gastos de "roaming"	15,164	19,876
Otros	130,753	137,013
	3,283,749	3,046,913
29 GASTOS DE PERSONAL		

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Remuneraciones	544,101	529,345
Seguridad y previsión social	62,397	66,312
Compensación por tiempo de servicios	40,766	39,385
Gastos de reestructuración, nota 20(b)	38,151	18,364
Otros gastos de personal	20,256	18,014
Participación de los trabajadores	3	32
Capitalización de nómina por construcción de planta	(61,492)	(61,782)
	644,182	609,670

(b) La Compañía cuenta con 3,606 empleados al 31 de diciembre de 2024 (3,681 al 31 de diciembre de 2023).

30 DETERIORO DE ACTIVOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Plusvalía, nota 16(c)	959,137	-
Intangibles, nota 14(e)	321,095	-
Activos mantenidos para la venta, nota 13(c)	-	64,661
Reversión de activos mantenidos para la venta, nota 13(c)	(64,661)	-
	1,215,571	64,661

31 OTROS INGRESOS Y GASTOS OPERATIVOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Otros ingresos operativos		
Ganancia por enajenación de activos (b)	29,926	37,714
Subvenciones gubernamentales, notas 8(b) y 22(b)	6,606	12,092
Indemnizaciones	-	21,193
Otros	<u>5,772</u>	<u>7,938</u>
	<u>42,304</u>	<u>78,937</u>
 Otros gastos operativos		
Otras provisiones (c)	(36,192)	(44,864)
Otros	<u>(12,863)</u>	<u>(16,283)</u>
	<u>(49,055)</u>	<u>(61,147)</u>

(b) Al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, se han generado ventas de activos, generando una ganancia neta, se detalla la composición:

	<u>2024</u> <u>S/000</u>	<u>2023</u> <u>S/000</u>
Ganancia neta por enajenación de activos		
Ingreso por venta de activos	31,940	39,735
Costo neto de los activos vendidos	<u>(2,014)</u>	<u>(2,021)</u>
	<u>29,926</u>	<u>37,714</u>

(c) Las otras provisiones (ver nota 21), corresponden principalmente a contingencias regulatorias, entre otras, efectuadas por la Compañía de acuerdo con la práctica descrita en la nota 2.18, sobre la base de su mejor estimación del desembolso que será requerido para liquidar las obligaciones a la fecha del estado de situación financiera.

32 INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS

A continuación, se presenta la composición del rubro:

	2024	2023
	S/000	S/000
Ingresos financieros		
Intereses de devolución de impuestos, ver nota 24(f)	20,332	279,244
Intereses sobre depósitos a plazo	16,741	7,277
Intereses sobre cuentas por cobrar	3,169	1,528
	<u>40,242</u>	<u>288,049</u>
Gastos financieros		
Intereses de contingencias, ver nota 34(b)	(214,834)	(269,716)
Intereses de bonos	(168,746)	(187,167)
Intereses de préstamos con empresas relacionadas, ver nota 24(d)	(94,187)	(43,074)
Intereses de arrendamientos, ver nota 18(d)	(63,141)	(69,163)
Intereses de pagarés	(52,751)	-
Pérdida por instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés	(17,244)	(39,463)
Intereses de otras deudas	(2,731)	(2,761)
Otros	(16,131)	(42,574)
	<u>(630,395)</u>	<u>(653,918)</u>
Diferencias de cambio neto		
Ganancia diferencias de cambio	212,363	176,255
Pérdida diferencias de cambio	(228,740)	(155,263)
Ganancia/(pérdida) neta por diferencias de cambio relacionada a instrumentos financieros derivados	24,008	(21,413)
	<u>7,631</u>	<u>(421)</u>

33 PÉRDIDA POR ACCIÓN

(a) La pérdida por acción básica y diluida es calculada dividiendo la pérdida neta del período correspondiente a los accionistas comunes, entre el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación a la fecha del estado de situación financiera:

	Acciones en circulación	Días de vigencia durante el período	Promedio ponderado de acciones
Año 2023			
Saldo al 1 de enero de 2023	3,344,363,158	360	3,344,363,158
Adiciones, ver nota 25	<u>843,373,494</u>	173	<u>405,287,818</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2023	<u>4,187,736,652</u>		<u>3,749,650,976</u>
Año 2024			
Saldo al 1 de enero de 2024	4,187,736,652	360	4,187,736,652
Adiciones, ver nota 25	<u>864,689,682</u>	132	<u>317,052,883</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2024	<u>5,052,426,334</u>		<u>4,504,789,535</u>

- (b) El cálculo de la pérdida por acción básica y diluida por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y de 2023, se presenta a continuación:

2024			2023		
Pérdida (numerador) S/000	Número de Acciones (denominador)	Pérdida por acción S/000	Pérdida (numerador) S/000	Número de acciones (denominador)	Pérdida por acción S/000
(3,391,594,000)	4,504,789,535	(0.752886)	(613,488,000)	3,749,650,976	(0.1636120)

34 COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

- (a) Compromisos -

Cartas fianza -

La Compañía mantiene cartas fianzas obtenidas para su actividad comercial normal y avales para los diferentes procesos de adjudicación de licitaciones en concesiones espectros con terceros, y procesos contenciosos administrativos contra la Administración Tributaria. Al 31 de diciembre de 2024, estas cartas fianzas ascienden aproximadamente a S/490,342,000 y US\$82,190,000 (S/1,732,691,000 y US\$82,042,000 al 31 de diciembre de 2023).

Compromisos por arrendamiento operativo - Compañía como arrendatario -

La Compañía, en calidad de arrendatario, suscribió contratos con terceros y relacionada principalmente para arrendamientos de infraestructura, circuitos y espacios. Se tienen compromisos de arrendamiento inclusive por una duración de hasta 10 años, ver notas 2.23, 15 y 18.

Los pagos mínimos futuros en virtud de los arrendamientos operativos no cancelables al 31 de diciembre de 2024 y de 2023, son los siguientes (corresponden a arrendamientos menores a un año e importes de bajo valor que no son reconocidos como parte de la implementación de NIIF 16):

	2024 S/000	2023 S/000
Menor de un año	89,629	57,501
Entre un año y menor a 3 años	63,794	78,082
	<u>153,423</u>	<u>135,583</u>

- (b) Contingencias -

En el curso normal de sus operaciones, la Compañía ha sido objeto de diversas reclamaciones de índole tributaria, civil, laboral, administrativa, regulatoria y aduanera, las cuales se registran y divulgan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, ver nota 2.18.

En relación con los procesos de índole tributaria, al 31 de diciembre de 2024, según lo expuesto en la nota 2.18 y 2.19, la Compañía ha registrado las provisiones necesarias para los casos considerados probables y que principalmente se encuentran judicializados, quedando como contingencias posibles un importe de S/240,099,000 (S/630,651,000 al 31 de diciembre de 2023). La Gerencia y sus asesores legales consideran que las provisiones efectuadas son razonables en base a la información con la que cuenta la Compañía.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el curso de la actuación fiscalizadora correspondiente a los ejercicios 1998 a 2010 y, 2012, ha notificado a la Compañía resoluciones referidas al: (I) Impuesto a la Renta, (II) Impuesto General a las Ventas, y (III) Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados.

En algunos procesos, la Compañía ha tomado la decisión de impugnar ciertas resoluciones de la SUNAT y del Tribunal Fiscal (TF); en otros procesos, la Compañía ha procedido con el pago de las cantidades resueltas por las autoridades competentes; y, por último, existen otros procesos en los que ha sido la SUNAT quien ha impugnado las resoluciones del TF que fueron favorables a la Compañía.

A continuación, el detalle de los principales procesos en materia fiscal:

I Respecto a las controversias relacionadas al Impuesto a la Renta de Telefónica del Perú:

(a) Ejercicio fiscal 1998 -

Se discuten reparos específicamente por conceptos relacionados a Teléfonos Públicos Interiores (“TPI”), Provisión de Cobranza Dudosa (“PCD”) y Diferencia en tipo de cambio.

En el ámbito administrativo, con fecha 21 de julio de 2011, el TF a través de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N°11450-5-2011 emitió pronunciamiento correspondiente al saldo a favor de la Compañía del ejercicio 1998, determinado como saldo a favor la suma de S/137,706,421.

SUNAT, en cumplimiento de la citada resolución del TF, con fecha 3 de octubre de 2011, notificó a la Compañía la Resolución de Intendencia (RI) N°0150150001023, considerando como saldo a favor de la Compañía el importe de S/69,386,327.

Al no estar de acuerdo con el saldo a favor determinado por SUNAT, la Compañía interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por el TF (RTF N°974-5-2012) en los siguientes términos: (1) revocó el reparo por S/252,989,493 por diferencia de cambio al considerar que este es un resultado contable al que no le es aplicable el principio de causalidad; (2) ordenó a SUNAT que respecto de los importes confirmados evalúe el efecto de las ganancias de cambio a fin de obtener un resultado neto; (3) ordenó a SUNAT la realización de una nueva determinación de la PCD en la medida que existen casos que no han sido validados por ésta que son gestiones de cobranza válidas; y (4) avaló que las notificaciones “bajo puerta” pueden ser consideradas como gestiones de cobranza.

En cumplimiento de tal resolución, SUNAT emitió, en noviembre de 2012 la RI N°0150150001152 que determinó un saldo a favor del ejercicio 1998 de S/137,706,421, poniéndose fin a la etapa administrativa.

Por su parte, la Compañía determinó un saldo a favor ascendente a la suma de S/291,000,000.

Considerando la diferencia de monto del saldo a favor determinados por la Compañía contra el determinado por la SUNAT, la Compañía cuestionó judicialmente en octubre de 2011 la RTF N°11450-5-2011 y solicitó la nulidad parcial en aquellos extremos en que confirma los reparos por: (i) PCD; y (ii) recibos por arrendamientos de Teléfonos Públicos Interiores (TPI).

Con fecha 22 de marzo de 2013, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda en relación con los reparos de: (i) PCD y (ii) TPI, confirmada por la Sala Superior. Contra la sentencia de segunda instancia se interpuso recurso de casación, en virtud del cual la Corte Suprema (i) dispuso que la Corte Superior expida un nuevo pronunciamiento respecto de PCD (ii) confirmó de manera definitiva y favorable para la Compañía el reparo de TPI, con lo cual el proceso concluyó respecto de este extremo.

El 31 de julio de 2019, la Compañía fue notificada con la nueva sentencia de la Corte Superior que declaró fundado el reparo de la PCD únicamente respecto al recibo telefónico. El 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda en el extremo de la PCD. El 7 de junio de 2023 el Juzgado ordenó y ofició a la SUNAT que cumpla con las sentencias de la Corte Suprema. El 12 de junio de 2023 presentamos un escrito de aclaración solicitando al Juzgado que se requiera al TF el cumplimiento de la sentencia en lugar de remitir directamente el cumplimiento a la SUNAT. El 22 de junio de 2023 el Juzgado declaró improcedente el pedido de aclaración. En atención a lo dispuesto por el juzgado, el 12 de junio de 2023, SUNAT presentó las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042 y el 10 de julio de 2023, dio por cumplido su mandato.

En la absolución de traslado de las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento antes mencionadas informamos al juzgado que existían conceptos que debían ser materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal en atención al recurso de apelación que presentamos en sede administrativa.

El 25 de julio de 2023 SUNAT se negó a dar trámite al recurso de apelación (presentado en sede administrativa) y solicitó en el proceso judicial el reencauzamiento del recurso de apelación que interpuso la Compañía las referidas resoluciones para que sea resuelta por el juzgado. El 26 de julio de 2023 solicitamos al juzgado que declare improcedente el pedido de SUNAT y en paralelo, presentamos un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal por la no elevación de la apelación. El Tribunal Fiscal se inhibió de conocer el recurso de queja.

En paralelo, para mantener la vigencia de la medida cautelar respecto de los reparos de TPI y PCD, el 24 de enero de 2023, se renovaron las cartas fianza correspondiente al periodo 2023-2024. El 27 de enero de 2023, la SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianza por el resultado que obtuvo en la Corte Suprema. El 13 de febrero de 2023, la Compañía se opuso al pedido de la SUNAT y el 17 de abril de 2023, el Juzgado puso en conocimiento de las partes el pedido de ejecución de cartas fianza, así como el de oposición para que un plazo de tres días hábiles nos pronunciemos al respecto. El 6 de junio de 2023 el juzgado ordenó a la SUNAT que cumpla con determinar la deuda (de forma previa a la ejecución de las cartas fianza) conforme a lo resuelto por la Corte Suprema. El 9 de junio de 2023 la SUNAT apeló la resolución que condicionó la ejecución de las cartas fianza a la determinación de la deuda. El 22 de junio de 2023 el juzgado (i) dispuso que se tenga por señalada la deuda en la cifra liquidada por SUNAT en el informe que presentó, y (ii) nos puso en conocimiento del informe elaborado por SUNAT mediante el cual determinó la deuda (sin excluir intereses moratorios aplicados fuera del plazo legal para resolver). El 28 de junio de 2023 cuestionamos el informe de SUNAT. El 31 de agosto de 2023 la Sala Superior rechazó la apelación de la SUNAT y confirmó la resolución que condicionó la ejecución de las cartas fianza a lo que se resuelva en el cuaderno principal (teniendo en cuenta el precedente obligatorio "MAXCO" ordenado por el Tribunal Constitucional). El 27 de setiembre de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado de origen para que cumpla con determinar la deuda tributaria y proceder con la ejecución.

Respecto de las cartas fianza (que aún se encontraban en el cuaderno cautelar), el 15 de enero de 2024, presentamos las cartas fianza para el periodo 2024-2025 y en la misma fecha SUNAT presentó un informe con la liquidación de la deuda. Por resolución del 17 de enero de 2024 el juzgado nos requirió para que consignemos la diferencia entre el monto por el cual se renovó las cartas fianza y el monto liquidado por SUNAT. El 18 de enero de 2024 solicitamos un plazo adicional de 5 días hábiles. El mismo día SUNAT solicitó corregir el error material de la resolución en la medida que la deuda estaba actualizada al 2024 y no al 2023. El 19 de enero de 2024 se nos concede un plazo adicional y se corrige la resolución. El 23 de enero de 2024 presentamos la carta fianza, consignando la diferencia requerida por el juzgado y reiteramos nuestra solicitud de devolución de las cartas fianza que obran en el expediente por existir un saldo a favor. El 29 de enero de 2024 se tiene por renovada la contracautela.

El 30 de enero de 2024 se ordena la acumulación de los cuadernos. Asimismo, se declara improcedente la aplicación de MAXCO y capitalización de intereses y se tiene por cumplido el mandato de ejecución. Finalmente, se concede sin efectos nuestras apelaciones interpuestas contra las resoluciones que tienen por renovada la contracautela y el pedido adicional de carta fianza. El 2 de febrero de 2024 solicitamos aclarar la resolución del cuaderno cautelar indicando que la contracautela fue renovada y en caso se desestime el pedido aclaratorio contra el monto actualizado de la contracautela, se conceda nuestra apelación. El 5 de febrero de 2024 solicitamos integrar la resolución que declara improcedente la aplicación de los precedentes, solicitando la devolución de las cartas fianza y apelamos el rechazo de su aplicación. El 4 de marzo de 2024 SUNAT solicitó la ejecución de la contracautela y entrega de las cartas fianza.

El 13 de marzo de 2024 el Juzgado declaró improcedente nuestra aclaración y solicitud de integración. El 26 de junio de 2024 se ordena la ejecución de las cartas fianza y la entrega a SUNAT, y se ordenó a SUNAT actualizar la deuda tributaria.

El 30 de mayo de 2024 solicitamos la corrección de la resolución que tuvo por determinada la deuda tributaria debido a que se basó en un informe de SUNAT que se encontraba desactualizado, pues debió haber considerado el Informe N°000004-2024, el cual concluyó un monto liquidado por la propia SUNAT menor al que el juzgado estaba considerando. El 13 de junio de 2024 el juzgado resolvió indicando que no existía error material en la resolución impugnada toda vez que, al momento de la emisión de las resoluciones de determinación de la deuda, en esa fecha era el único informe que constaba en el expediente; no obstante, modificó el monto liquidado por SUNAT sobre la base del informe N°000004-2024 y tuvo por renovada la contracautela. Asimismo, declaró improcedente el pedido de abstención de entrega de las cartas fianza. El 14 de junio de 2024 solicitamos la integración de la resolución a efectos que se incluya que el monto de la contracautela que asciende a una cifra menor, al ser este el 60% de la deuda determinada. El 17 de junio de 2024 se declaró improcedente el pedido. El mismo día, el Juzgado dispuso la ejecución de la contracautela.

El 19 de junio de 2024 se dispuso la entrega de tres cartas fianza a SUNAT, y la devolución de una de ellas a la Compañía. El 21 de junio de 2024 el Juzgado informó que el BBVA entregó un cheque a SUNAT por una cifra menor al monto entregado como cartas fianza. El 21 de junio de 2024 interpuso la Compañía apelación contra la resolución que dispuso la ejecución de las cartas fianza. El 30 de agosto de 2024, se revocó la resolución que ordenó la entrega de las cartas fianza y se resolvió que, respecto de dicho periodo tributario, no existe deuda tributaria y corresponde la devolución de las cartas fianza a la Compañía. El 13 de setiembre de 2024, la SUNAT interpuso nulidad contra dicha resolución, la cual fue rechazada, al igual que el recurso de casación que interpusieron contra la resolución que rechazó la citada nulidad.

El 5 de diciembre de 2024 solicitamos al Juzgado requerir a SUNAT devolver el importe de S/347,550,070 correspondiente a la carta fianza ejecutada. El 2 de enero de 2025 se corrió traslado del pedido a SUNAT y el Tribunal Fiscal a fin de que expresen lo conveniente en el plazo de 10 días, plazo que venció el 16 de enero 2025. Se encuentra pendiente pronunciamiento de SUNAT y el Tribunal Fiscal

Habiéndose resuelto de manera desfavorable el proceso, la contingencia se califica como probable.

Por otro lado, contra la resolución de la Corte Superior que revocó la resolución de primera instancia y declaró que (i) no existe deuda tributaria discutida en el presente proceso sobre el IR 1998, y (ii) si corresponde la devolución de las cartas fianza, el 6 de noviembre de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo interpuesta por la SUNAT. El 2 de diciembre de 2024 se contestó la demanda y el 9 de enero de 2025 se declaró improcedente la demanda. Se encuentra pendiente de notificación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Adicionalmente, contra la resolución de la Corte Superior que declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que ordenó la ejecución de las cartas fianza, el 28 de noviembre de 2024 fuimos notificados con la demanda de amparo interpuesta por la SUNAT, se contestó la demanda y se ha programado audiencia única para el 18 de marzo de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Contra la ejecutoria suprema emitida en este caso, el 1 de marzo de 2023 interpuso la Compañía una demanda de amparo mediante la cual solicitamos se declare su nulidad. El 6 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia única. El 18 de noviembre de 2024, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente nuestra demanda. Se encuentra pendiente de notificación.

Paralelamente, el 26 de setiembre de 2023 se presentó una solicitud cautelar con la finalidad de suspender los efectos del resultado de la ejecutoria suprema. El 25 de noviembre de 2024 se declaró improcedente nuestra solicitud cautelar y el 29 de noviembre de 2024 interpuso la Compañía el recurso de apelación correspondiente, el cual se encuentra pendiente de ser concedido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Por su parte, SUNAT, (i) interpuso una demanda con la finalidad de cuestionar, también, la RTF N°11450-5-2011 en el extremo en el que revocó el reparo referido a la cuenta de gastos excepcionales. En la última instancia, el 24 de abril de 2019 la Corte Suprema confirmó que se declare fundada la demanda. El 11 de noviembre de 2019, SUNAT, en ejecución de lo ordenado por la Corte Suprema, notificó la RI N°0150160000145 mediante la cual rectificó el saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 1998, e (ii) interpuso demanda contra la RTF N°974-5-2012 en el extremo que dispuso revocar los reparos por diferencia de cambio de distintas cuentas. La demanda fue declarada infundada en primera instancia y confirmada por la Sala Superior el 21 de marzo de 2016. Por resolución del 31 de marzo de 2021, la Corte Suprema declaró infundada la demanda de SUNAT y, en consecuencia, el 19 de mayo de 2021 se dispuso la conclusión y archivo definitivo del proceso respecto de este extremo. Proceso concluido.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del punto (ii) anterior, SUNAT con fecha 18 de octubre de 2021 interpuso una demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió a favor de la Compañía y, en consecuencia, solicita que la Corte Suprema emita un nuevo fallo, pero, esta vez, a favor suyo. Sustenta su demanda en la supuesta vulneración a su derecho a la igualdad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y motivación. El 7 de enero de 2022, el Juzgado tuvo por contestada la demanda de la Compañía y declaró la rebeldía del Poder Judicial y el MEF, encontrándose pendiente la programación de audiencia única.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como remota.

Por otro lado, el 16 de junio de 2023 hemos sido notificados con la resolución de cumplimiento de SUNAT, la misma que fue impugnada dentro del plazo. A la fecha se encuentra pendiente de ser atendido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

(b) Ejercicio fiscal 1999 -

Con la RTF N°16603-4-2010 notificada el 23 de diciembre de 2010 se puso fin al procedimiento administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 1999. De acuerdo con el TF la prescripción del ejercicio 1999 impedía que se lleve a cabo una nueva determinación por parte de SUNAT (de oficio), por lo que el saldo fijado por la Compañía en el ejercicio 1999 es el que se debía tomar en cuenta.

En esa línea, el 4 de abril de 2012, la Compañía solicitó la declaración de prescripción del ejercicio fiscal en cuestión. Dicha solicitud fue declarada procedente mediante Resolución de Intendencia N°011-020-0000323/SUNAT.

(c) Ejercicios fiscales 2000 y 2001 -

El 29 de diciembre de 2010, se notificó la RTF N°17044-8-2010 ACA 1(aclarada por RTF N°1853-8-2011) que confirmó la RI emitida por SUNAT respecto de los reparos por Cargas Financieras (CF), PCD, TPI, Overhead (costos del activo fijo deducido extracontablemente como gasto) y Reorganización Simple entre la Compañía y Telefónica Móviles. El importe total que pretendía cobrar la SUNAT ascendía a la suma de S/2,379,000,000, el cual se compone de la siguiente manera: (i) S/478,000,000 por concepto del impuesto; (ii) S/179,000,000 por concepto de multas, y (iii) S/1,722,000,000 por concepto de intereses.

Contra la RTF, el 21 de marzo de 2011 la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra SUNAT y el TF respecto de los reparos antes detallados, así como respecto de los intereses correspondiente a los pagos a cuenta del ejercicio 2000.

En primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda respecto del reparo de TPI. En segunda instancia, se declaró infundada la demanda de la Compañía respecto de los reparos de (i) Reorganización Simple, (ii) Overhead y (iii) Cargas Financieras.

En el caso del reparo referido a la PCD, la Corte Superior validó la gestión de cobro realizada por la Compañía únicamente en lo que respecta al recibo telefónico en la medida que conste la indicación de la deuda pendiente, desestimando el resto de las gestiones de cobro realizadas. Finalmente, ordenó que se revise nuevamente todos los recibos.

Contra lo resuelto por la Corte Superior las partes interpusieron recurso de casación. La Corte Suprema resolvió a favor de SUNAT los reparos de Overhead, CF y Reorganización Simple y, a favor de la Compañía el reparo del TPI. Respecto del reparo de la PCD, la Corte Suprema dispuso que la segunda instancia emita una nueva sentencia. El 29 de julio de 2020 se notificó la nueva sentencia de la Corte Superior, la misma que declaró infundado el reparo de PCD, contra esta resolución se interpuso un nuevo recurso de casación. El 24 de marzo 2022 se declaró procedente el recurso de casación. El 13 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda respecto del reparo de PCD. El 9 de junio 2023, el juzgado ordenó a la SUNAT dar cumplimiento a las resoluciones supremas. El 2 de julio de 2023 informamos al Juzgado que las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042 emitidas por SUNAT no habían sido emitidas conforme a lo ordenado por la Corte Suprema ni a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el proceso de amparo resuelto a favor de la Compañía respecto de la inaplicación de intereses moratorios fuera de plazo legal. Adicionalmente, informamos al juzgado estas resoluciones contenían conceptos que debían ser materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal en atención al recurso de apelación que presentamos en sede administrativa.

El 17 de julio de 2023 SUNAT se negó a dar trámite a el recurso de apelación (presentado en sede administrativa) y solicitó en el proceso judicial el reencauzamiento del recurso de apelación que interpuso la Compañía contra las referidas resoluciones para que sea resuelta por el juzgado. El 26 de julio de 2023 solicitamos al juzgado que declare improcedente el pedido de SUNAT y en paralelo, presentamos un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal por la no elevación de la apelación. El Tribunal Fiscal se inhibió de conocer el recurso de queja.

El 18 de agosto de 2023 presentamos un escrito informando sobre el rechazo de la queja en sede administrativa y solicitamos la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva el proceso constitucional en el que se obtuvo un resultado favorable mediante el cual el Tribunal Constitucional determinó que se debía excluir los intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver. El 22 de agosto de 2023 el Juzgado declaró infundada nuestra nulidad y rechazó el pedido de reencauzamiento de la SUNAT. El 25 de agosto 2023 solicitamos la aclaración al rechazo del reencauzamiento de SUNAT en el extremo de lo que será materia de ejecución, la nulidad de oficio de la resolución y presentamos apelación en el extremo que tiene por cumplido el mandato de ejecución. El 8 de setiembre de 2023 se declaró improcedente nuestra solicitud de suspensión del cobro de la deuda, se trasladó nuestra nulidad a la SUNAT y se suspendió la apelación hasta que se resuelva la nulidad. El 12 de setiembre de 2023 la SUNAT absolvió traslado. El 14 de setiembre de 2023 solicitamos la acumulación de cuadernos y apelamos la improcedencia de la suspensión. El 25 de setiembre de 2023 presentamos los alegatos. El 29 de setiembre de 2023, se declaró infundada nuestra nulidad interpuesta y se concedió sin efecto suspensivo nuestra apelación. El 4 de octubre de 2023, apelamos la resolución que rechazó el pedido de acumulación de cuadernos (principal y cautelar), la cual fue concedida el 5 de octubre de 2023. El 30 de noviembre de 2023, la Sala declaró nulas las resoluciones que impugnamos (la resolución que nos denegó el pedido de acumulación de cuadernos (principal y cautelar), suspensión de ejecución de cartas fianza hasta que se determine la deuda y contra la resolución que declaró el cumplimiento de las resoluciones supremas).

En el curso del citado proceso, la Compañía obtuvo una medida cautelar parcial en virtud de la cual se ordenó la suspensión de los efectos de las resoluciones cuestionadas respecto a los siguientes reparos: (1) CF, (2) PCD y (3) TPI. Para dichos efectos, se ofreció y entregó como contracautela la correspondiente carta fianza bancaria actualizada por el período 2022-2023 por el importe S/788,185,150. El 26 de enero de 2023, la SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianzas y el 10 de febrero de 2023 presentamos oposición a dicho pedido. El 12 de marzo de 2023, presentamos las cartas fianzas actualizadas al 2023 y requerimos a la SUNAT que cumpla con actualizar la deuda tributaria. Finalmente, el 17 de abril de 2023, el Juzgado puso en conocimiento de las partes los escritos presentados y señaló que (i) se tenga por señalada la deuda en los montos indicados por SUNAT en su informe de actualización para la renovación de las cartas fianzas (ii) se condiciona la ejecución de las cartas fianzas a la expedición de la liquidación de la deuda a través de la resolución de cumplimiento. El 22 de mayo de 2023 interpuso la Compañía recurso de apelación contra la citada resolución respecto del punto (i) mientras que SUNAT lo hizo respecto del punto (ii). El 8 de junio 2023 se concedió nuestra apelación sin efecto suspensivo mientras que la de la SUNAT se concedió el 26 de junio de 2023. El 17 de agosto de 2023, se rechazó la apelación de la SUNAT y se confirmó la resolución que dispuso esperar a que se resuelva el cuaderno principal.

Paralelamente, el 13 de junio de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación contra la resolución que dispuso esperar a que SUNAT cumpla con determinar la deuda antes de ejecutar las cartas fianza. El 22 de junio de 2023 se concedió el recurso de apelación de SUNAT y el 26 de junio de 2023 el expediente ingresó a la Corte Superior. El 5 de julio de 2023 presentamos alegatos adicionales. El 17 de agosto de 2023 se rechazó la apelación de la SUNAT y se confirmó la resolución que dispuso esperar a que se resuelva el cuaderno principal. El 30 de noviembre de 2023 la Sala declaró nula las resoluciones que (i) tienen por actualizada la deuda al 2023, y (ii) ordena la entrega de las cartas fianzas vencidas.

Mientras tanto, en el juzgado, el 31 de julio de 2023, el Juzgado declaró nula la resolución de liquidación de deuda y actualización de las cartas fianza. El 11 de setiembre de 2023 el Juzgado ordenó la ejecución de la contracautela y dispuso que el monto que provenga de la ejecución se destine a la deuda tributaria. El 13 de setiembre de 2023 solicitamos se abstenga de entregar las cartas fianzas a la SUNAT y el 14 de setiembre de 2023 interpuso la Compañía apelación contra la resolución que ordena la ejecución de la contracautela. El 29 de setiembre de 2023, el Juzgado concedió sin efecto suspensivo nuestra apelación y, rechazó nuestra solicitud de abstención, dispuso la entrega de las cartas fianzas a SUNAT para el 3 de octubre 2023. El 2 de octubre de 2023 presentamos un escrito de oposición a la entrega de las cartas fianzas. Asimismo, se informó sobre el contenido de la resolución expedida en el juzgado constitucional que dispuso que es el único órgano competente para que se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto de la inaplicación de intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver. El 3 de octubre de 2023, el Juzgado emitió oficio a la Sala Superior para remisión de las cartas fianzas para su entrega a la SUNAT. El 3 de octubre de 2023 (i) solicitamos la corrección de oficio de los números de cartas fianzas, y (ii) SUNAT interpuso apelación contra la resolución que dispuso la entrega de las cartas fianza. El 4 de octubre de 2023 el Juzgado (i) informó que los funcionarios de SUNAT no recogieron las cartas fianzas, y (ii) concedió las apelaciones de SUNAT contra las resoluciones que ordenaron la entrega y ejecución de las cartas fianzas. El mismo día, el juez civil rechazó el oficio remitido por la jueza del proceso constitucional mediante el cual informó al Juzgado Civil que éste carecía de competencia para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de SUNAT respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional referida a la inaplicación de los intereses moratorios fuera de plazo para resolver.

El 26 de enero de 2024, se ordenó integrar el cuaderno principal y cautelar. Asimismo, se declaró improcedentes nuestras apelaciones contra la información de la RI N°4070160000043 (liquidación emitida), supuestamente, en cumplimiento de las resoluciones supremas y el rechazo del oficio del Amparo. El mismo día, se tiene por no cumplido el mandato de ejecución y se ordena llevar a cabo la ejecución. Además, se ordena la ejecución de la contracautela respecto de las cartas fianza y se declara improcedente la apelación de SUNAT. El 29 de enero de 2024 solicitamos aclarar la resolución de ejecución referido al extremo de las cartas fianza. El 30 de enero de 2024 SUNAT interpuso recurso de apelación. El 1 de febrero de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación en el extremo que señala que la ejecución de la contracautela debe realizarse sobre las cartas fianza desactualizadas. El 22 de febrero de 2024 se concede nuestra apelación y de SUNAT sin efecto suspensivo. El 22 de febrero de 2024 solicitamos al Juzgado se sirva a proveer el escrito de aclaración. El 5 de abril de 2024 el juzgado constitucional dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043 y 4070160000093. Sin embargo, a raíz de el pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada en el proceso constitucional y que, a la fecha, inclusive se encuentra pendiente de pronunciamiento al igual que en el caso de la Resolución de Intendencia N°4070160000093. El mismo día, presentamos un escrito al juzgado de ejecución informando sobre la expedición del segundo oficio a efectos que no ordene la entrega de las cartas fianza bajo responsabilidad debido a que las resoluciones de cumplimiento de SUNAT, en ese momento no se encontraban firmes porque habían sido cuestionadas administrativamente.

El 9 de abril de 2024 el Juzgado ordenó la ejecución de las cartas fianza por un monto menor al monto renovado (deuda que incluye los intereses en exceso declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional). El 10 de abril de 2024 el Juzgado emitió los oficios a los bancos para que procedan al pago de las cartas fianza a SUNAT. El 12 de abril de 2024 se entregaron las cartas fianzas a SUNAT. El 15 de abril de 2024, hemos interpuesto recurso de apelación contra la orden de ejecución y entrega de las cartas fianza.

El 27 de mayo de 2024 se declararon improcedentes nuestras apelaciones en la medida que las cartas fianzas ya habían sido entregadas a SUNAT. El 5 de julio de 2024 el Juzgado, sobre la base de lo informado por SUNAT, validó la imputación de la deuda respecto de la ejecución de las cartas fianza tanto de la deuda del 2000 como del 2001, y tuvo por destinada la contracautela y como consecuencia cancelada la medida cautelar, en base a que (i) SUNAT ya cumplió con informar sobre la ejecución de las cartas fianzas, (ii) cumplió con entregar a la Compañía la carta fianza por la suma de S/41,000,000 y (iii) en base a la nueva liquidación, existe un saldo a favor de S/66,000 por pago en exceso. Finalmente, el Juzgado resuelve que se tiene por cumplido el mandato de ejecución únicamente respecto de la eliminación del reparo de TPI de la liquidación de la deuda, que será devuelto mediante un proceso administrativo de devolución.

Por otro lado, el 27 de setiembre de 2024 la Corte Superior declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que tuvo por ejecutada las cartas fianza y por destinada la contracautela, y ordenó al juzgado que cumpla con notificarnos el último informe de SUNAT de mayo 2024, para que podamos pronunciarnos al respecto. El 24 de diciembre de 2024, solicitamos (i) la aplicación del artículo 31 del Código Tributario respecto a la correcta imputación de la deuda tributaria, (ii) la nulidad de los actos emitidos respecto a la reliquidación de la deuda y (iii) una nueva actualización dado que debió aplicarse la fianza del ACA 1 solo al IR 2000 y no al IR del 2001.

En el tercer trimestre de 2019, la Compañía reevaluó sus contingencias atendiendo a la resolución emitida por la Corte Suprema y, como consecuencia de ello varió la calificación de remota a probable respecto de los reparos relacionados a CF, Reorganización Simple y Overhead. Lo mismo ocurrió con el reparo de PCD. En cuanto al reparo de TPI mantuvo la calificación como remota, en la medida que el mismo se resolvió en términos favorables para la Compañía.

Contra la ejecutoria detallada en el proceso anterior, el 28 de febrero de 2023, interpuso la Compañía una demanda de amparo mediante la cual solicitamos se declare su nulidad. El 4 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. Se declaró improcedente nuestra demanda en primera instancia y el 19 de agosto de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. Se encuentra pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar, la cual fue declarada improcedente el 6 de marzo de 2024. El 12 de marzo de 2024, interpuso la Compañía recurso de apelación. El 28 de noviembre de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Se encuentra pendiente la programación de la audiencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

El 19 de julio de 2023 interpuso la Compañía una demanda de amparo contra la carta de SUNAT que rechazó la elevación de la apelación que presentamos ante el Tribunal Fiscal para cuestionar las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000093 emitidas en el supuesto cumplimiento de las resoluciones supremas. El 18 de setiembre de 2023 se admitió a trámite la demanda. El 8 de octubre de 2023 solicitamos se incorpore al Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se rechazó el pedido de inclusión del Tribunal Fiscal. El 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia única. El 17 de mayo de 2024 solicitamos la sustracción de la materia en la medida que el Tribunal Fiscal emitió un pronunciamiento respecto de nuestra apelación. El 10 de junio de 2024 SUNAT absolvió pedido de la Compañía. El 16 de agosto de 2024 se rechazó el pedido de sustracción de la materia, por considerar que la RTF N°4140-9-2024 fue emitida como consecuencia de la medida cautelar, siendo necesario un pronunciamiento del Juzgado. Asimismo, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda señalando que únicamente correspondía que se eleve el expediente al Tribunal Fiscal respecto de la capitalización de intereses y la aplicación del IPC, excluyendo de su pronunciamiento la aplicación del precedente MAXCO judicial. El 11 de setiembre de 2024, apelamos la sentencia de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente de fijación de informe oral en segunda instancia.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar. El 10 de noviembre de 2023 se concedió la cautelar en los siguientes términos: (i) suspender los efectos de las cartas que denegaron el trámite de la Resoluciones de Cumplimiento N°1 y 2; (ii) elevar las apelaciones interpuestas contra dichas resoluciones de intendencia; y, (iii) abstenerse del cobro de la deuda liquidada en dichas resoluciones de intendencia hasta que dichas apelaciones sean resueltas por el Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se declaró (i) improcedente pedido de aclaración e integración de SUNAT contra el concesorio del cautelar, (ii) se concede la apelación de SUNAT sin efecto suspensivo, y (iii) se oficia al TF el mandato cautelar. El 3 de setiembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral, encontrándose pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Superior.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Por otro lado, el 5 de setiembre de 2023 interpuso la Compañía una demanda contenciosa administrativa contra la RTF N°01873-Q-2023, por la cual el Tribunal Fiscal se inhibe de resolver las quejas presentadas contra las Cartas N°631-2023-SUNAT/7U4100, 652-2023-SUNAT/7U4100 y 651-2023-SUNAT/7U410 que rechazan el trámite de las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042, por considerar que “no constituyen actos apelables”, y el mismo día la demanda fue declarada improcedente. El 11 de setiembre de 2023 interpuso la Compañía apelación contra la improcedencia. El 30 de noviembre de 2023 la Corte Superior, confirmó la sentencia que declaró improcedente la demanda. El 20 de diciembre de 2023 interpuso la Compañía recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. El 28 de enero de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 17 de mayo de 2024 nos desistimos de la casación. El 26 de junio de 2024 se notificó la resolución de la Corte Suprema por medio de la cual, la Sala Suprema tuvo por desistido el recurso de casación y se dispone el archivo del cuaderno. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Finalmente, el 5 de diciembre de 2023 interpuso la Compañía una demanda de amparo contra la carta de SUNAT que rechaza nuestra apelación contra la nueva resolución de cumplimiento emitida en el marco de lo ordenado por el juzgado constitucional en el que se obtuvo un resultado favorable respecto a la inaplicación de los intereses moratorios. El 19 de marzo de 2024, se tuvo por integrado el auto admisorio y tiene por modificada la demanda solicitada por la Compañía. De esta manera, se ha incorporado al Tribunal Fiscal como demandado. El 23 de mayo de 2024 se tuvo por contestada la demanda por el lado del Tribunal Fiscal y por deducida la excepción de incompetencia. El 18 de junio de 2024, absolvimos traslado de la contestación y de la excepción. Se suspendió el informe oral programado para el 15 de octubre de 2024, dado que el día anterior informamos que ha cesado la amenaza, y la Compañía puso en conocimiento del Juzgado la RTF N°4140-9-2024, mediante la cual el Tribunal Fiscal decidió resolver el recurso de apelación contra las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000044, modificadas por la Resolución de Intendencia N°4070160000093, y solicitamos que se declare fundada la demanda, disponiendo que las demandadas no incurran en acciones u omisiones similares que motivaron la interposición de la demanda. El 15 de octubre de 2024, se dispuso (i) correr traslado del escrito de la Compañía de fecha 14 de octubre a las demandadas por el plazo de tres días; y (ii) suspender la Audiencia Única, la cual será reprogramada una vez las demandadas hayan absuelto el traslado conferido. Se encuentra pendiente la absolución de SUNAT y el Tribunal Fiscal.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Como consecuencia de las liquidaciones efectuadas por la SUNAT, el 1 de agosto de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°4140-9-2024 emitida en cumplimiento de las apelaciones administrativas derivadas del IR 2000-2001. Mediante esta demanda, se solicita la nulidad de la RTF en el extremo de la aplicación de intereses moratorios durante el trámite judicial, así como la aplicación de los intereses capitalizados. Asimismo, solicitamos la devolución de los montos pagados por dicho periodo tributario. El 23 de setiembre de 2024 se admitió a trámite la demanda y el 22 de octubre de 2024 se tuvo por contestada la demanda por parte de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026. Este proceso se acumuló al proceso iniciado por la SUNAT contra la misma RTF respecto de los aspectos que nos fueron favorables.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Contra la misma RTF N°4140-9-2024, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo. El 23 de agosto de 2024 fuimos notificados con la demanda mediante la cual solicita la nulidad de la RTF porque considera que ésta (i) desvirtuó una medida cautelar que no contenía un mandato dirigido al Tribunal Fiscal para resolver apelaciones, (ii) se avocó a causas pendientes en otros órganos jurisdiccionales, (iii) es contradictoria con otras resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, (iv) transgredió los límites establecidos por los precedentes vinculantes (sobre la capitalización), y (v) ordenó reliquidar valores por periodos indebidos. El 9 de setiembre de 2024, presentamos la contestación de demanda. El 25 de octubre de 2024, solicitamos la acumulación de este proceso con el detallado en el párrafo precedente. El 27 de noviembre de 2024, se declaró fundado el pedido de acumulación. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

En ejecución de lo dispuesto en la RTF N°17044-8-2010, SUNAT determinó una presunta deuda tributaria por importe de S/2,379,451,375. SUNAT condicionó la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la Compañía al pago de S/1,627,950,109 (reducido por SUNAT a S/619,814,185 en virtud de la medida cautelar obtenida). La Compañía, interpuso una queja y, pagó, bajo protesto, la suma de S/134,353,008 requerida coactivamente. El 27 de enero de 2012, el TF declaró que no existía deuda exigible coactivamente, exigió vía ejecución coactiva, el pago de S/150,842,142 vinculado con la multa del Impuesto a la Renta (Ganancias) del año 2000. Nuevamente, a pesar de no estar de acuerdo, la Compañía procedió al pago del importe bajo protesto y planteó una queja que fue resuelta favorablemente para la Compañía mediante RTF N°18209-1-2013.

El 24 de febrero de 2014, SUNAT mediante Resolución Coactiva (RC) N°0110070101757 dejó sin efecto el procedimiento de cobranza coactiva, pero sin pronunciamiento sobre el pago efectuado por la Compañía. El 23 de abril de 2014, la Compañía solicitó la devolución de los S/134,353,008 (pagados en enero de 2012) y los S/150,842,142 (pagados en noviembre y diciembre de 2013). La Gerencia de Fiscalización de SUNAT declaró improcedente las solicitudes de la Compañía y, el TF - al resolver el recurso de apelación- ordenó a SUNAT que, al momento de efectuar la liquidación definitiva, determine si corresponde la devolución de los importes pagados.

Con relación al arrastre del saldo a favor del año 1999 aplicable a los periodos 2000 y 2001, el TF (i) confirmó lo resuelto en primera instancia por SUNAT y, en consecuencia, consideró válida la corrección del arrastre de la obligación de los periodos tributarios que se encontraban prescritos, y (ii) amparó el pedido de la Compañía mediante el cual precisó que SUNAT no podía efectuar una liquidación hasta que no se resuelva el expediente de los pagos a cuenta del año 2000 así como los expedientes de devolución de pagos efectuados por cobranza coactiva al ser éstos un componente de la determinación tributaria.

Respecto del punto (i), la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa solicitando se declare su nulidad en los extremos que confirman los reparos: (i.1) saldo a favor de ejercicios anteriores y, (i.2) venta de la red analógica Nortel. El 23 de marzo de 2015, en primera instancia se declaró infundada la demanda, confirmada por la Sala Superior. El 25 de mayo 2021 la Corte Suprema declaró infundada la demanda. Proceso concluido.

La Compañía -considerando el resultado en la Corte Suprema- revaluó sus contingencias por lo que la calificación de este proceso varió de remoto a probable. Dicha variación se realizó el segundo trimestre de 2021.

El 12 de mayo de 2014, SUNAT presentó una demanda contenciosa administrativa en contra del punto (ii). Esta demanda fue declarada improcedente en primera y segunda instancia. No obstante, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la SUNAT, y, ordenó al juez de primera instancia que califique nuevamente la demanda –la cual fue admitida a trámite-. El 14 de diciembre de 2021 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de SUNAT, y confirmada por la Sala Superior. El 2 de noviembre de 2022, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 22 de junio de 2023, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 29 de noviembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 28 de enero de 2024 el expediente fue remitido al Juzgado. El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Fiscal solicitó la remisión del expediente administrativo para dar cumplimiento a la sentencia. El Tribunal Fiscal emitió el cumplimiento correspondiente. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Luego, fue notificada la resolución de intendencia que reliquida el Impuesto a la Renta, la cual fue impugnada y resuelta por la RTF N°08924-9-2022.

Posteriormente, entre el 19 y el 21 de junio de 2023 hemos sido notificados con las resoluciones de cumplimiento correspondientes a estos ejercicios, las mismas que fueron impugnadas dentro del plazo de ley y a la fecha, se encuentran pendientes de ser atendidas.

(d) Acción de Amparo derivada del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2000 y 2001 -

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo, mediante la cual solicitó se declare la inaplicación del artículo 33 del Código Tributario, que regula el interés moratorio de los tributos impagos.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°0150190000041 dispuso proseguir la cobranza de las trece (13) Resoluciones de Determinación (RD) y once (11) RM, por la suma de S/2,163,333,920 (actualizada al 1 de abril de 2013). Dicho monto incluye un 73% de intereses e intereses capitalizados (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario) de los cuales un porcentaje corresponde a los intereses devengados dentro del plazo legal y otro a los intereses devengados en el lapso de tiempo en exceso del plazo legal de resolución.

El 22 de febrero 2021 se notificó la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró fundada la demanda y, en consecuencia, dispuso que SUNAT recalcule los intereses fuera del plazo legal que tanto la administración tributaria como el TF tuvieron para resolver las impugnaciones presentadas por la Compañía. El 22 de mayo de 2023, solicitamos al Juzgado que ordene a la SUNAT con el cumplimiento de la sentencia. El 7 de junio de 2023 se notificó a la SUNAT el requerimiento del Juzgado para que cumpla con determinar la deuda conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional. El 4 de julio de 2023 presentamos un escrito indicando que, en atención a la Resolución de Intendencia notificada por la SUNAT respecto al Impuesto a la Renta del 2000-2001, la SUNAT ha incumplido con la sentencia del Tribunal Constitucional. El 27 de julio de 2023, la SUNAT solicitó el reencauzamiento de la apelación administrativa presentadas contras las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042. El 2 de agosto de 2023, el Juzgado Constitucional corrió traslado a las partes de la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y lo señalado por SUNAT respecto de la apelación de la Compañía. El 18 de agosto de 2023, cumplimos con absolver la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y el 31 de agosto de 2023 solicitamos el rechazo del reencauzamiento y que se suspenda la ejecución del proceso hasta que resuelva nuestra apelación en sede administrativa. El 29 de setiembre de 2023, el Juzgado Constitucional (i) rechazó el pedido de SUNAT de reencauzamiento, (ii) rechazó el pedido de suspensión de la ejecución, y (iii) ordenó a la SUNAT que, dé correcto cumplimiento de la liquidación de la deuda, descontando los intereses en exceso del plazo legal incurridos en la etapa de reclamación. Asimismo, ofició al juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios fiscales 2000 y 2001 para evitar pronunciamientos contradictorios. El 21 de diciembre de 2023 cumplimos con absolver el traslado de la Resolución de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000093 emitida en cumplimiento de lo dispuesto mediante resolución del 29 de setiembre 2023.

El 2 de febrero de 2024 ingresó el oficio del juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios 2000 y 2001. Se emitió resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación señalando que la Resolución de Cumplimiento N°4070160000093 a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz del pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. El 5 de setiembre de 2024, el Juzgado puso en conocimiento de la Corte Superior de la sentencia emitida en el proceso de amparo (en el que obtuvimos la cautelar que permitió las elevaciones de las apelaciones al Tribunal Fiscal, para que se pronuncie sobre los cuestionamientos a las liquidaciones realizados por la Compañía). El 8 de enero de 2025, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto de las apelaciones de la Compañía y la SUNAT.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Contra la sentencia del Tribunal Constitucional, el 9 de noviembre de 2021, fuimos notificados con una demanda de amparo iniciada por el Tribunal Fiscal. El 22 de noviembre de 2021 contestamos la demanda. El 6 de setiembre 2022 se llevó a cabo la audiencia única y el 26 de setiembre de 2022 se declaró improcedente la demanda del Tribunal Fiscal. El 29 de noviembre de 2022, las apelaciones del Tribunal Fiscal y la SUNAT fueron elevadas a la Corte Suprema. El 10 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Suprema. El 7 de agosto de 2024, se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia que declaró improcedente la demanda. El Tribunal Fiscal no cuestionó la resolución superior y el proceso se archivó. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Por su parte, contra la misma sentencia del Tribunal Constitucional, el 20 de mayo de 2022 fuimos notificados con la improcedencia de la demanda interpuesta por la SUNAT. El 23 de agosto de 2022 se llevó a cabo la vista de causa y el 16 de noviembre se declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que declaró improcedente la demanda presentada por SUNAT y ordenó que se califique nuevamente la demanda. La demanda fue admitida y el 28 de junio de 2023 hemos planteado excepción de litispendencia y contestado la demanda. El 8 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia única. El 5 de julio de 2024 se notificó la resolución del Juzgado que declaró fundada nuestra excepción de litispendencia, y, en consecuencia, se declaró la conclusión del proceso de amparo. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

(e) Pagos a cuenta del ejercicio 2000 -

El TF a través de la RTF N°17133-8-2010, notificada el 30 de diciembre de 2010 (aclarada por RTF N°16430-8-2011) puso fin al procedimiento administrativo correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2000.

SUNAT, con fecha 17 de noviembre de 2011, notificó la RI N°0150150001039 en virtud de la cual se cuantificó una presunta deuda tributaria por S/678,541,069. La Compañía, interpuso recurso de apelación contra la RI y SUNAT para concederlo, requirió el pago de S/189,297,341.

Mediante RTF N°06671-11-2012, ampliada por RTF N°08037-11-2012, el TF (i) validó que SUNAT reliquide las resoluciones de multa en tanto las mismas no habían sido revocadas; y (ii) ordenó a SUNAT realizar la determinación del saldo deudor, pudiendo modificar el saldo a favor declarado por la Compañía en el año 1999, desconociendo así los efectos de la prescripción.

El TF al resolver la aclaración presentada por la Compañía señaló que (i) las multas impuestas por SUNAT no se dejaron sin efecto; y (ii) la Compañía está facultada a invocar la prescripción del ejercicio 1999 en caso SUNAT modifique la determinación de la deuda tributaria correspondiente a dicho ejercicio. Sin embargo, no se pronunció sobre la facultad de modificar el saldo a favor.

No obstante, la Compañía fue notificada con la RTF N°02569-11-2015, mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del ejercicio 1999 a pesar de encontrarse prescrito. Posteriormente, el TF ordenó suspender el procedimiento administrativo en virtud de la medida cautelar obtenida por la Compañía en sede judicial a la que haremos referencia en los párrafos siguientes.

La Compañía interpuso el 8 de junio de 2015 una demanda contenciosa administrativa contra SUNAT y el TF, solicitando la nulidad de la RTF mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del IR del ejercicio 1999 que debe ser aplicado para los pagos a cuenta del impuesto a la renta de ejercicio 2000.

En primera instancia se declaró infundada la demanda, pero fue revocada por la Corte Superior. El 6 de junio de 2022 se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía. SUNAT solicitó, al juzgado de primera instancia, el levantamiento de la medida cautelar y, como consecuencia de ello, la ejecución de la carta fianza bancaria ofrecida y entregada por S/45,948,058. El 16 de junio de 2022 la Compañía se opuso al pedido de SUNAT y, el juzgado le concedió un plazo para que se pronuncie sobre la oposición de la Compañía. Por resolución del 5 de julio de 2022 se dispuso la ejecución de la carta fianza y, el 13 de julio de 2022 se ordenó la entrega de la carta fianza a SUNAT. Proceso concluido.

En el segundo trimestre del 2021, tomando en consideración lo resuelto por la Corte Suprema detallado en el punto (c), a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales internos y externos, la Compañía varió la calificación de la contingencia de remoto a probable.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema en el proceso contencioso administrativo detallado en el punto 4 precedente, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°05707-9-2022. Contra dicha RTF, el 30 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo en el extremo que resuelve validar el cómputo de intereses moratorios por los periodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que, para resolver los recursos de reclamación, apelación y emitir resolución de cumplimiento, respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 interpuestos por la Compañía.

Así mismo, fue notificada la resolución de intendencia que reliquidó la deuda tributaria por concepto de pagos a cuenta del ejercicio 2000. Dicha resolución fue impugnada y resuelta por medio de la RTF N°08115-9-2022.

En este caso, estamos cuestionando la aplicación de intereses derivado de los pagos a cuenta de 2000. El 8 de marzo de 2023, se declaró improcedente la demanda y el 14 de marzo de 2023, se interpuso recurso de apelación. El 6 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 26 de junio de 2023 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la resolución de primera instancia y ordenó al juez de primera instancia que admita a trámite la demanda. El 16 de agosto de 2023 modificamos la demanda, solicitando la aplicación del precedente MAXCO respecto de los intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver en etapa judicial. El 7 y 9 de setiembre de 2023 SUNAT y el Tribunal Fiscal presentaron sus escritos de contestación de demanda, respectivamente. El juzgado prescindió de la audiencia única y declaró improcedente la demanda. Interpuso la Compañía recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el 29 de diciembre 2023, la corte superior declaró la nulidad de la resolución. El 12 de febrero de 2024, solicitamos se emita el auto de saneamiento. El 17 de junio de 2024 se tuvo por saneado el proceso y por fijados los puntos controvertidos. Asimismo, se dispuso el juzgamiento anticipado. El 21 de junio de 2024 solicitamos la programación de informe oral. Se programó informe oral para el 17 de junio de 2025 y se declaró inadmisibles las solicitudes de suspensión de SUNAT. El 12 de diciembre de 2024 se tuvo por no presentado el pedido de suspensión de la SUNAT. El 13 de diciembre de 2024 SUNAT solicitó nuevamente la suspensión del proceso. Pendiente proveído.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Contra lo resuelto por la Corte Superior en el proceso anterior, que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó dar trámite a nuestra demanda, el 7 de marzo de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo iniciada por la SUNAT. El 21 de marzo de 2024 contestamos la demanda. El 24 de julio de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda de la SUNAT. El 30 de julio de 2024 la SUNAT interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido el 9 de agosto de 2024. Pendiente la programación del informe oral en segunda instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

(f) Acción de Amparo derivada de los Pagos a Cuenta Impuesto a la Renta 2000 y 2001:

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo en la que solicita al Juzgado que se declare la inaplicación al caso concreto del artículo 33 del Código Tributario que regula el interés moratorio de los tributos impagos. A través del amparo, la Compañía cuestiona los intereses devengados durante el tiempo en que el TF y SUNAT se excedieron en los plazos para resolver la apelación de la Compañía.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°015150001202 dispuso proseguir con la cobranza de las ocho (08) RD y dos (02) Resoluciones de Multa (RM) por un monto de S/657,405,312 que incluye un 91% de intereses e interés capitalizado (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario).

En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y, posteriormente, la Sala Superior la declaró improcedente. La Compañía presentó recurso de agravio constitucional, ante el Tribunal Constitucional. El 13 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, resolución contra la cual se interpuso recurso de nulidad, que posteriormente fue declarado improcedente. Proceso concluido.

En el primer trimestre de 2022, a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, varió la calificación de la contingencia de este proceso es probable.

Dado que el Tribunal Constitucional no se pronunció sobre el fondo de la controversia, cuestionamos los intereses moratorios aplicados fuera del plazo legal a través de una demanda contencioso-administrativa la misma que detallamos en el punto (e) precedente.

(g) Ejercicio fiscal 2002 -

Mediante RTF N°04831-9-2012 se: (1) revocó el reparo vinculado con la diferencia de cambio al considerar que ésta es un resultado contable al que no se le aplica el principio de causalidad; (2) revocó el reparo vinculado con intereses financieros y ordenó que SUNAT realice una nueva revisión de la documentación que sustenta el Estado de Flujos de Efectivo, así como de los informes de terceros presentados por la Compañía.; (3) confirmó una parte del reparo de PCD, pues considera que la Compañía estaba obligada a la presentación de la información que sustente la totalidad de la PCD a pesar que SUNAT solo requirió una muestra; y (4) reconoció como gestión de cobranza válida únicamente las notificaciones de baja, ordenando que SUNAT realice una nueva revisión. Cabe precisar que, a diferencia de lo resuelto en el expediente de los años 2000 y 2001, el TF no reconoce que la PCD que se reparó en el 2001, en el 2002 puede deducirse por ser mayor a 12 meses. Asimismo, el TF confirmó los reparos vinculados con gastos TPI ajenos al giro del negocio, notas de crédito sin sustento, entre otros.

El 3 de agosto de 2012, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°04831-9-2012 en los extremos en que confirmó los reparos por: (1) PCD; (2) gastos sin documentación sustentatoria - cable submarino; (3) gastos ajenos al negocio - depósitos judiciales; (4) deducciones solicitadas por la Compañía, y (5) TPI. El 12 de noviembre de 2018, se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda y el 5 de julio de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de la Corte Superior que declaró infundado los reparos. Finalmente, confirmó la sentencia de primera instancia respecto al extremo de la no convalidación del procedimiento de cálculo de intereses empleados por SUNAT entre el 25 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017. El 11 de mayo de 2020, se declararon procedentes los recursos de casación interpuestos por las partes. El 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que contiene los votos en mayoría de los vocales de la Corte Suprema que declaran fundada en parte la casación de la Compañía en el extremo del reparo de TPI, desestimando los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas. Asimismo, confirma el extremo favorable de intereses moratorios y capitalización de intereses. El 16 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó a la SUNAT y al TF, cumplir con lo dispuesto por la ejecutoria Suprema y, en consecuencia, emita una nueva resolución por parte del TF a efectos de que SUNAT reliquide la deuda. El 14 de junio de 2023 el juzgado concedió a SUNAT el pedido de prórroga y SUNAT cumplió con lo ordenado por la Corte Suprema. El 28 de diciembre de 2023 nos pronunciamos sobre el escrito de SUNAT mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia suprema. El 11 de junio de 2024 SUNAT absolvió el traslado del escrito de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia vinculada al reparo de TPI como remota.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema, la calificación de la contingencia relacionada con los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas es probable.

II Impuesto General a las Ventas (IGV) de los años 1998 al 2002 de Telefónica del Perú:

La Compañía ha sido notificada con las RI emitidas por SUNAT respecto del IGV de los años 1998, 1999, 2000 y 2001. La Compañía efectuó el pago correspondiente a la determinación realizada por SUNAT a excepción del expediente vinculado con IGV del año 2001 (en el que el TF falló a favor de la Compañía). En lo referente al IGV del ejercicio 2002, mediante la RTF N°04831-9-2012, el TF confirmó los reparos efectuados por este concepto.

III Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados de Telefónica del Perú:

La Compañía ha sido notificada con RD y RM emitidas por la SUNAT respecto a retenciones de los años 1999 a 2004; correspondiente a ingresos de empresas no domiciliadas operadoras de un satélite. Para SUNAT, dichos ingresos son rentas de fuente peruana.

Como consecuencia de ello, el TF revocó las resoluciones emitidas por la SUNAT que declaraban infundados los reclamos presentados por la Compañía y, las dejó sin efecto. Contra dicho pronunciamiento, la SUNAT impugnó judicialmente las RTF mediante cinco procesos contenciosos por los ejercicios 1999 - 2000 (acumulados en un solo proceso), 2001, 2002, 2003 y 2004.

Los cinco procesos iniciados por la SUNAT concluyeron de manera desfavorable para la Compañía. No obstante, en la medida que las resoluciones expedidas por la Corte Suprema vulneraban los derechos constitucionales de la Compañía, se iniciaron cinco procesos de amparo para cuestionar dichas resoluciones, los cuales se explican en los siguientes literales. Asimismo, contra las resoluciones emitidas por el TF en cumplimiento de las resoluciones supremas, la Compañía inició procesos contenciosos administrativos.

(a) Ejercicio 2002 -

El 6 de octubre de 2020, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por la Compañía, por considerar que no se han vulnerado los derechos constitucionales demandados. El 9 de octubre de 2020 se interpuso el recurso de apelación. El 27 de junio de 2022, la Sala Superior programó como fecha para la vista de la causa con informe oral para el día 14 de julio del 2022, la misma que se llevó a cabo. La Corte Superior declaró infundada la demanda, por ello, el 4 de enero 2023, la Compañía presentó un recurso de agravio constitucional. A la fecha, se encuentra pendiente la programación de informe oral ante el Tribunal Constitucional.

En el curso del proceso, la Compañía solicitó una medida cautelar destinada a suspender los efectos de la resolución suprema del proceso contencioso administrativo iniciado por SUNAT. Para garantizar la medida cautelar, la Compañía presentó una carta fianza bancaria por el monto de S/9,500,000 correspondiente al periodo 2022-2023. Sin embargo, a la fecha la medida cautelar ha quedado sin efectos como consecuencia del pronunciamiento del Juzgado que resolvió extinguir la medida cautelar concedida porque se emitió sentencia en contra de los intereses de la Compañía. El 20 de junio de 2024, se dispuso el archivo definitivo del cuaderno cautelar. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos la contingencia califica como posible.

(b) Ejercicio 2004 -

En este proceso, la Corte Suprema siguió el mismo criterio del ejercicio 2002 y, en consecuencia, resolvió a favor de SUNAT. Calificando la provisión de capacidad satelital como un servicio que se brinda en el territorio peruano y por ello, sostiene, corresponde que el proveedor pague el impuesto y la Compañía retenga el mismo. El 16 de agosto de 2019, se notificó la RTF de cumplimiento contra la que la Compañía interpuso un proceso contencioso administrativo pues considera que el TF omitió pronunciarse sobre lo ordenado por la Corte Suprema. El 28 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral, y el 3 de marzo de 2023 fuimos notificados con la sentencia que declaró infundada la demanda. El 13 de marzo de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 23 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Superior. El 21 de julio de 2023 se emitió la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia. El 8 de agosto de 2023 las partes interpuso la Compañía recurso de casación. El 23 de agosto de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 8 de marzo de 2024, se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia de los recursos de casación, los cuales fueron declarados improcedentes. El 22 de mayo de 2024, se requirió al Tribunal Fiscal y a la SUNAT para que cumplan con ejecutar la sentencia en un plazo de 20 días hábiles, descontando el plazo en exceso del proceso judicial. El 21 de agosto de 2024, SUNAT cumplió mandato. El 12 de noviembre de 2024 absolvimos traslado del cumplimiento, informando que la sentencia había sido ejecutada.

Sin perjuicio del cuestionamiento judicial, el 9 de octubre de 2019 la Compañía realizó el pago del importe ascendente a S/24,864,916.

Por otro lado, el 29 de octubre de 2019 la Compañía apeló la RI N°0150600000143 expedida como consecuencia de la RTF de cumplimiento. El TF declaró infundada la apelación, por lo que, el 6 de julio de 2021 la Compañía interpuso una segunda demanda contra la nueva RTF de cumplimiento respecto del extremo que dispone que se suspendan los intereses en aplicación del artículo 33 del Código Tributario y su aclaratoria en el extremo que establece que la aplicación de los intereses no se suspende por el periodo del proceso judicial al que nos llevó la SUNAT. El 17 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral. En primera instancia, el juzgado declaró infundada la demanda. Contra dicha resolución, interpuso la Compañía recurso de apelación, el cual fue declarado infundado mediante resolución notificada el 11 de noviembre de 2022. El 18 de noviembre de 2022, interpuso la Compañía recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. El 6 de diciembre de 2022 se elevó el expediente a la Corte Suprema. El 3 de mayo de 2023 se declaró procedente el recurso de casación. El 29 de agosto de 2023 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Suprema y el 26 de setiembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación de la Compañía, y en consecuencia, ordena nula la sentencia de vista y se ordena a la Sala Superior emitir nuevo pronunciamiento. El 3 de enero de 2024 se notificó la sentencia de la Sala Superior que declaró nula la sentencia de primera instancia. El 29 de enero de 2024 el Juzgado de origen suspendió el proceso y la emisión de la sentencia, y dispuso a las partes informar cuando se resuelva el segundo proceso iniciado respecto del periodo 2004. El 5 de febrero de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 3 de setiembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de octubre de 2024 se notificó la sentencia que declaró infundada la demanda. El 8 de noviembre de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 16 de diciembre de 2024 el Juzgado concedió la apelación. Pendiente que se fije fecha de informe oral en segunda instancia.

Finalmente, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 10 de setiembre de 2019, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, declarándose infundada la demanda. El 6 de diciembre de 2022 se concede el recurso de apelación. El 1 de agosto de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 9 de agosto de 2023 se revocó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda y modificándola la declaró improcedente la demanda. El 27 de setiembre de 2023 interpuso la Compañía recurso de agravio constitucional. El 10 de octubre de 2023, el expediente ingresó a la Sala 2 del Tribunal Constitucional y el 22 de noviembre de 2023 solicitamos que el proceso sea de conocimiento de pleno del Tribunal Constitucional y se fije fecha de audiencia. El 18 de setiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia única. Pendiente de sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como posible.

(c) Ejercicio 2003 -

El 3 de junio de 2019, la Compañía fue notificada con la RTF de cumplimiento en virtud a lo resuelto por la Corte Suprema. Contra la referida RTF, el 24 de junio de 2019, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo, alegando que el TF omitió pronunciarse en los términos de lo dispuesto por la Corte Suprema, y en consecuencia no se pronunció sobre dos argumentos expuestos por la Compañía en sede administrativa, contraviniendo de este modo el derecho a un debido procedimiento administrativo. El 11 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 24 de enero de 2023, se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la Compañía. El 30 de enero de 2023, se interpuso el recurso de apelación. El 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 7 de junio de 2023 se notificó la sentencia que declara infundada la demanda. El 14 de junio de 2023 interpuso la Compañía recurso de casación. El 10 de octubre de 2023 se llevó a cabo a la vista de la calificación de procedencia y el 18 de diciembre de 2023 se notificó la improcedencia del recurso de casación de la Compañía. El 9 de enero de 2024 se resolvió cumplir con lo ejecutoriado y remitir los actuados al archivo definitivo. Proceso concluido.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 9 de julio de 2019 la Compañía realizó el pago del importe ascendente a S/11,212,971 considerando los intereses moratorios a dicha fecha por concepto de multa.

Asimismo, en atención a que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo, a diferencia de los otros dos procesos iniciados por la Compañía respecto de los periodos 2002 y 2004, se incorporó y desarrolló argumentos adicionales respecto de la aplicación del Decreto Legislativo N°1120 y el Decreto Supremo N°22-2017-MTC. El 9 de noviembre de 2020 la Compañía interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 7 de abril de 2022 se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Superior. La Sala Superior declaró improcedente la demanda de la Compañía y, el 13 de mayo de 2022 la Compañía interpuso un recurso de agravio constitucional contra la referida sentencia. El 30 de mayo de 2022, el expediente ingresó al Tribunal Constitucional. El 19 de enero de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública ante el pleno. El 22 de enero de 2024 presentamos alegatos. El 4 de abril de 2024 se notificó la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró infundada la demanda. El 8 de abril de 2024, solicitamos la integración de la sentencia del Tribunal Constitucional. El 9 de octubre 2024, el Tribunal Constitucional tuvo por presentado el escrito de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

(d) Ejercicio 1999 y 2000 -

El 14 de noviembre de 2019, el TF emitió la RTF de cumplimiento, contra la cual el 5 de febrero de 2020, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo. El 28 de abril de 2020, se notificó la contestación de demanda presentada por SUNAT y el TF. El 29 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 1 de junio de 2022 se declaró infundada la demanda de la Compañía. El 8 de junio de 2022, la Compañía interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia. El 30 de mayo de 2024 se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 17 de junio de 2024 interpuso la Compañía recurso de casación. El 25 de junio de 2024 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 29 de agosto de 2024 nos apersonamos ante la Corte Suprema. El 27 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 26 de noviembre de 2019, la Compañía pagó la suma de S/187,614,698 correspondiente al ejercicio 1999, mientras que para el ejercicio 2000 se pagó la suma de S/30,913,192.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 16 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y el 19 de julio de 2022 se declaró infundada la demanda. Se interpuso recurso de apelación y el 7 de diciembre 2022 se concedió. El 18 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y la corte superior confirmó la sentencia de primera instancia. El 8 de febrero de 2024 se interpuso recurso de agravio constitucional. El 21 de junio de 2024 el expediente ingresó al Tribunal Constitucional. El 24 de julio de 2024 se solicita que este caso sea de conocimiento del Pleno del Tribunal Constitucional.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

(e) Ejercicio 2001 -

Contra la RTF, emitida en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo. El 29 de julio de 2020, se notificó la excepción de cosa juzgada y la contestación de la SUNAT, así como la contestación de demanda del TF. El 25 de octubre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, declarándose fundada en parte la demanda. El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 9 de mayo de 2023 se notificó la sentencia que declara infundada la demanda. El 15 de mayo de 2023 interpuso la Compañía recurso de casación. El 23 de mayo de 2023 se elevó el recurso a la Corte Suprema y se remitieron los actuados a primera instancia. El 17 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y se declaró fundada la sexta pretensión principal e infundadas la cuarta y quinta pretensión principal. Se presentó un escrito solicitando corrección e integración. El 31 de enero de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación parcial. El 25 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 29 de abril de 2024, se confirmó en parte la sentencia en cuanto declaró infundada la demanda parcialmente. El 14 de mayo de 2024, se interpuso recurso de casación parcial.

El 15 de mayo de 2024 se concedió el recurso de casación, pero se reservó su tramitación hasta que el Juzgado de origen emita pronunciamiento respecto de los extremos declarados nulos. El 21 de mayo de 2024, el expediente se remitió al Juzgado de origen.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 6 de marzo de 2020, la Compañía canceló el importe ascendente a S/12,982,365 considerando los intereses moratorios a dicha fecha.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y el 4 de julio de 2022 se declaró infundada la demanda. El 31 de agosto de 2022 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 6 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 11 de setiembre de 2023 la Sala Constitucional de la corte superior revocó la sentencia de primera instancia y la declaró improcedente. El 27 de setiembre de 2023 se presentó recurso de agravio constitucional contra la sentencia de segunda instancia. El 10 de octubre de 2023 el expediente ingresó al Tribunal Constitucional y el 22 de noviembre de 2023 se solicita que el proceso sea de conocimiento de pleno y se fije fecha para la audiencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

IV Impuesto a la Renta e IGV de los ejercicios 2003 a 2010 y 2012 de Telefónica del Perú:

En el ámbito administrativo, entre el 2008 y el 2017, la SUNAT resolvió los reclamos presentados por la Compañía respecto de los ejercicios 2003 al 2010 y 2012. Al no encontrarnos de acuerdo con lo resuelto por la SUNAT, interpuso la Compañía recursos de apelación para cada uno de los ejercicios.

(a) Ejercicio 2005 -

Respecto al IGV del ejercicio 2005, el 9 de enero de 2018, el TF ordenó a la SUNAT que realice una nueva liquidación. Del mismo modo ocurrió respecto al ejercicio 2004, decisión notificada el 14 de noviembre de 2018, encontrándose pendiente la nueva liquidación. En ambos casos, como el Tribunal Fiscal resolvió levantar diversos reparos y señaló que debe tomar en cuenta lo resuelto en los expedientes por concepto de Impuesto a la Renta, por lo que está pendiente la emisión de una resolución de cumplimiento. El 29 de diciembre de 2023 fue notificada la resolución de intendencia que da cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Fiscal. Frente a ello, se presentó el recurso impugnatorio.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la Compañía ha calificado la contingencia de ambos expedientes como probable.

(b) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003 -

Respecto al Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003, el 25 de enero de 2019 se notificó la RTF N°10820-4-2018 mediante la cual se ordenó que la SUNAT efectúe una nueva liquidación al haber revocado los siguientes reparos: i) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, ii) amortización de capacitación y mantenimiento, iii) gastos sin sustento fehaciente, iv) Impuesto a la Renta e IGV de las notas de crédito sin sustento, v) documentos que no sustentan gastos, vi) PCD, y vii) cobro de intereses y multas. El 2 de febrero de 2019 se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Compañía. En primera instancia se declaró infundada la demanda motivo por el cual la Compañía interpuso recurso apelación. El 2 de setiembre de 2022, la Corte Superior declaró infundado el recurso de apelación presentado por la Compañía y en consecuencia, se confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo de la PCD y demás reparos. Respecto del cuestionamiento de los intereses moratorios, se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 24 de febrero de 2023, el Juzgado tuvo por recibidos los actuados de la Sala Superior. El 17 de setiembre de 2022, la Compañía interpuso recurso de casación, la misma que fue declarada procedente. Por resolución del 19 de setiembre de 2022, la Corte Suprema dispuso reservar el trámite del recurso de casación hasta que el juzgado (primera instancia) emita una nueva resolución respecto de a la capitalización de intereses moratorios en atención a que la Corte Superior declaró la nulidad de ese extremo de la sentencia de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente que se emita la nueva sentencia de primera instancia respecto de la capitalización de intereses moratorios. El 19 de diciembre de 2023 solicitamos emisión de la sentencia y el 2 de febrero de 2024 reiteramos el pedido. El 3 de julio de 2024, solicitamos nuevamente que se emita la sentencia correspondiente. El 12 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 27 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda en el extremo de la aplicación de intereses moratorios en etapa de apelación e infundada en la etapa de reclamación. El 7 de enero de 2025, se interpuso recurso de apelación. Pendiente de ser concedido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha calificado la contingencia del reparo de PCD como probable. Respecto de los demás reparos, se han calificado como posible.

Por otro lado, el 14 de abril de 2019, fuimos notificados con una demanda contenciosa administrativa interpuesta por la SUNAT contra la misma RTF N°10820-4-2018 pero respecto de los reparos resueltos a favor de la Compañía en sede administrativa: i) gastos por indemnización sin sustento, ii) PCD, iii) amortización de intangibles sin sustento, y iv) modificación del coeficiente. El 11 de junio de 2020 la demanda fue declarada fundada en parte respecto de los reparos de gastos por indemnización sin sustento y amortización de intangibles; asimismo, declaró infundada la demanda en relación con los reparos de PCD y modificación del coeficiente. El 31 de diciembre de 2020 se notificó la sentencia de vista que declaró fundada la demanda de SUNAT únicamente respecto del reparo de indemnización sin sustento fehaciente, declarándose infundada y favorable a los intereses de la Compañía los reparos de PCD (muestreo) y amortización de intangibles. Las casaciones de ambas partes fueron declaradas procedentes. El 19 de enero de 2023 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 9 de marzo de 2023, fuimos notificados con la ejecutoria suprema que declaró infundados los recursos de casación de la Compañía y el Tribunal Fiscal, y fundado el de la SUNAT, y en consecuencia (i) infundado el reparo de PCD muestra. El 15 de marzo de 2023, presentamos un recurso de nulidad contra la ejecutoria suprema en el extremo de la PCD muestra dado que la misma se basaba en un hecho equivocado. El 27 de marzo de 2023, la SUNAT absolvió el pedido de nulidad. El 4 de abril de 2023, se declaró improcedente el pedido de nulidad deducido por TDP; insubsistente la ejecutoria suprema que declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el TF, reservándose el pronunciamiento respecto al reparo de PCD respecto de la utilización del mecanismo de muestra; dispusieron que la Sala Superior complete las omisiones incurridas en la sentencia de vista respecto a dicho reparo. El 8 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Superior respecto del reparo de modificación del coeficiente. El 6 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que aclaró el extremo de la PCD respecto de la utilización de la utilización del mecanismo de muestra y confirmó el resultado expedido en nuestra contra, y declaró infundada la demanda de SUNAT respecto del reparo de modificación del coeficiente. Contra lo resuelto por la Corte Superior, el 14 de junio de 2023 interpuso la Compañía recurso de casación, el cual fue declarado procedente. El 6 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de fondo en Corte Suprema. El 6 de junio de 2024 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación del Tribunal Fiscal y nula la sentencia de segunda instancia respecto al referido reparo. Se solicitó la integración de la sentencia en la medida que sólo declaró la nulidad de la primera sentencia de primera instancia, más no la segunda sentencia que rechaza de manera desfavorable el reparo de PCD muestra. El 21 de junio de 2024 la Corte Suprema declaró improcedente el pedido de integración. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de julio de 2024, se declaró fundada la demanda de SUNAT respecto de la PCD muestra. Contra dicha decisión, se interpuso recurso de casación, el cual se ha programado para el 19 de marzo de 2025.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, estima que la contingencia respecto del reparo de gastos por indemnización sin sustento fehaciente es probable. Respecto de los demás reparos, es remota.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del proceso contencioso administrativo iniciado por la SUNAT, detallado en el punto anterior, el 1 de marzo de 2023 se interpuso la demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió en contra de la Compañía el reparo de la PCD (cuestionamiento a la utilización del mecanismo de muestreo para la extrapolación del resultado del reparo). El 5 de mayo de 2023 se admitió a trámite la demanda y se programó audiencia única para el 22 de setiembre de 2023. El 15 de junio de 2023 se notificó la contestación y la excepción de falta de legitimidad para obrar interpuesta por la SUNAT. El 22 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única y se declaró improcedente la demanda e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar formulado por SUNAT. La SUNAT interpuso recurso de casación el cual fue elevado a la Corte Suprema el 20 de diciembre de 2023. El 24 de junio de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

Contra la misma sentencia de la Corte Suprema, el 17 de mayo de 2023 se notificó la demanda de amparo presentada por SUNAT y el 31 de mayo de 2023 planteamos la excepción de falta de legitimidad para obrar y contestamos la demanda. El 23 de junio de 2023 se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar que interpuso la Compañía, sin embargo, se declaró improcedente la demanda planteada por SUNAT. El 22 de agosto de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 25 de agosto de 2023 se concedió la misma con efecto suspensivo. El 11 de marzo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Respecto del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 27 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°8667-4-2024 del IR 2003 en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. El mismo día de admitió a trámite la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(c) IGV del ejercicio 2010 -

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 27 de junio de 2019, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°1858-1-2019 que confirmó la RI N°0150140013079 que declara infundada la reclamación formulada contra las RD N°012-003-0072541 a 012-003-0072552 y las RM N°012-002-0028443 a 012-002-0028454, giradas por el IGV de enero a diciembre de 2010, y por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 1 del art. 178° del Código Tributario. El 27 de junio de 2019 se interpuso la demanda, la cual fue admitida. El 21 de abril de 2021 se llevó a cabo el informe oral. A la fecha se encuentra pendiente que se expida sentencia de primera instancia. El 7 de marzo de 2024, solicitamos se emita la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores externos la contingencia califica como remota respecto de las multas. Con relación al reparo de prescripción, la contingencia es probable; y respecto del reparo de exceso de gastos recreativos, es posible.

(d) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2009 –

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, el 16 de enero de 2020, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo mediante el cual solicita la nulidad de la RTF N°7453-4-2019 respecto de los reparos (i) prescripción del plazo de inicio de la facultad de cobro, y (ii) exceso de gastos recreativos. El 23 de mayo de 2022 la Compañía fue notificada con la contestación de SUNAT. El 2 de junio de 2022 se ha fijado la fecha para la vista de la causa para el 20 de julio de 2022. El 26 de julio de 2022 se confirmó la sentencia que declara infundada la demanda y el 9 de agosto de 2022, la Compañía interpuso recurso de casación, el mismo que fue declarado improcedente. Proceso concluido.

Atendiendo al resultado obtenido en la Corte Suprema, la Compañía juntamente con sus asesores legales externos, califica la contingencia como probable.

En ejecución de la RTF N°7453-4-2019, la Compañía fue notificada con la resolución coactiva mediante la cual requirió el importe de S/144,962 el mismo que fue pagado el 6 de noviembre de 2019. Al no encontrarse de acuerdo la Compañía con lo ordenado por la SUNAT, con fecha 20 de enero de 2020 se presentó el recurso de apelación el cual fue resuelto por RTF N°04088-4-2020 que confirmó lo dispuesto por SUNAT.

De otro lado, con fecha 6 de agosto de 2020, la Compañía fue notificada con RD y RM por los meses de marzo, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre. Cabe precisar que los valores por dichos periodos fueron declarados nulos por la RTF N°07453-4-2019.

Frente a ello, el 3 de setiembre de 2020, la Compañía presentó un recurso de reclamación contra los valores de los períodos comentados en el párrafo precedente, respecto del reparo al crédito fiscal de las importaciones de paraísos fiscales.

Luego, con fecha 17 de noviembre de 2020 fuimos notificados con la RI N°0150150002575 por medio de la cual se da cumplimiento a lo señalado en la RTF N°04088-4-2020.

Frente a ello, con fecha 4 de diciembre de 2020 realizamos el pago del importe ascendente a S/1,932,798 correspondiente a las RD y RM de los periodos de los meses de marzo, julio a setiembre, noviembre y diciembre.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

(e) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004 -

Respecto del ejercicio 2004, el 9 de noviembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°06587-9-2021 (y la RTF N°7846-9-202 que desestimó la solicitud de aclaración y ampliación) en el extremo que confirmó los reparos: (i) gastos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que sustenten su deducción, (ii) gastos por intereses financieros con empresas vinculadas, (iii) CF, (iv) PCD, solo en el extremo en que el TF mantuvo este reparo al universo materia de muestreo, (v) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, y (vi) amortización de gastos de mantenimiento activados. La demanda también alcanza el cuestionamiento al cobro de intereses moratorios: a) durante los períodos de exceso en los plazos de atención de los recursos de reclamación y de apelación, b) capitalización de intereses moratorios, que se encuentra proscrita de acuerdo con los precedentes expedidos por el TC, y c) procedimiento para calcular los intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007. El 13 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante MAXCO (sobre inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver las impugnaciones presentadas a nivel de SUNAT y el TF), y en virtual a ello solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos impugnatorios que presentamos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 27 de marzo de 2023, la Compañía presentó el escrito de cumplimiento y la SUNAT presentó un plazo adicional para cumplir con lo ordenado, el mismo que ha sido concedido. El 18 de mayo de 2023, el juzgado nos notificó con el escrito de cumplimiento de la SUNAT respecto del requerimiento del juzgado y el 15 de junio 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos con excepción del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro. El 21 de junio de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación respecto del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro y el 22 de junio 2023 interpuso la Compañía recurso de apelación respecto de los reparos que nos fueron desfavorables. El 31 de agosto de 2023 la Sala Superior revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia, declaró fundada la demanda de la Compañía en el extremo de la prescripción de cobro de la deuda tributaria al considerar que el Tribunal Fiscal excedió el plazo para resolver el recurso de apelación; por lo que la discusión del fondo respecto de los reparos queda sin efecto. El 22 de setiembre de 2023 se concedió el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 15 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia del recurso de casación de la SUNAT, el cual fue declarado procedente. El 15 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. La Corte Suprema resolvió a favor de SUNAT el recurso de casación que presentaron, en consecuencia, declaró infundada nuestra demanda respecto a el argumento sobre la prescripción del cobro de la deuda tributaria, ordenando a la Corte Superior que se pronuncie sobre los otros puntos de la demanda. El 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral y el 30 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de la Corte Superior que declaró nula la sentencia de primera instancia, ordenando al Juzgado que emita una nueva resolución. El 16 de enero de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, respecto del reparo de PCD y del reparo de prescripción la calificación es probable. Respecto de los reparos de TPI, amortización de gastos de mantenimiento e intereses moratorios, la contingencia es remota. Respecto a los demás reparos, la contingencia es posible.

Contra la misma RTF N°06587-9-2021, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad en el extremo que dispuso declarar nulas las resoluciones del TF en el extremo que rechaza la PCD que no fue materia de muestra. El 8 de setiembre 2022 se llevó a cabo informe oral en primera instancia. El 16 de mayo de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 26 de junio de 2023 se concedió. El 25 de julio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de agosto de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera instancia. El 14 de setiembre de 2023 se remitió el expediente al juzgado de primera instancia. El 24 de octubre de 2024 solicitamos la emisión de la sentencia. Pendiente que se emita nueva sentencia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

Respecto del mismo periodo tributario, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°7509-4-2021 en la medida que confirmó los reparos realizados por SUNAT: (i) depreciación y amortización del costo de activos no sustentados del 2002; (ii) comisión paquete retail - cuenta 632004; (iii) gastos de ejercicios anteriores facturados por BellSouth (empresa vinculada a la Compañía); (iv) pérdida en diferencia en cambio - Cuenta 676001; (v) cargos a cuentas de ingresos por notas de crédito no sustentadas; (vi) sueldos al exterior; (vii) deducción en el Impuesto a la Renta del período 2004 por gastos reparados; e (viii) intereses moratorios. El 25 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 12 de agosto de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación y el 27 de agosto de 2024 se concedió recurso de apelación. El 17 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de enero de 2025 se emitió la sentencia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción. SUNAT se encuentra en plazo para interponer apelación.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de sueldos al exterior, intereses moratorios, gastos de ejercicios anteriores, pérdida en diferencia en cambio. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

En cumplimiento de la resolución detallada en el punto anterior, se emitió la RTF N°02348-4-2022, contra la cual, el 18 de julio de 2022, interpuso la Compañía una nueva demanda contencioso administrativo, mediante la cual estamos impugnando la RTF de cumplimiento en el extremo que (i) determina incorrectamente el importe a pagar para el acogimiento al Régimen de Incentivos (incluyendo el pago de intereses moratorios); (ii) actualiza la deuda aplicando el Índice de precios al consumidor durante un periodo no correspondientes; y (iii) vulnera el debido proceso e incurre en una indebida Motivación, al incurrir en vicios de motivación inexistente. El 19 de julio de 2022 se admitió a trámite la demanda y el 17 de agosto de 2022 la SUNAT presentó su contestación. El 13 de abril de 2023, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 23 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de la Compañía, motivo por el cual interpuso la Compañía recurso de apelación. El 3 de julio de 2024 la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento. El 4 de noviembre de 2024 el expediente ingresó al Juzgado para el nuevo pronunciamiento.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(f) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2002

Respecto del ejercicio 2002, el 2 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF 07804-5-2024 del IR 2002 en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. Se encuentra pendiente la admisión de la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota.

(g) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2005 -

Respecto al ejercicio 2005, el 21 de marzo de 2022, se interpuso una demanda solicitando la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 referente al IR 2005, en la que se desestimó la prescripción de la facultad para exigir el pago. Asimismo, se revocó la RI N°0150140009894 que fue favorable en 26 reparos, obteniéndose un resultado final desfavorable en cargas financieras, PCD, reversión de provisiones, entre otros. El 15 de mayo de 2022 se admitió a trámite la demanda. SUNAT contestó la demanda. El 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de mayo de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda únicamente en el extremo de inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver en sede administrativa. Las partes interpuso la Compañía recursos de apelación. El 18 de junio de 2024 se concedieron. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 26 de agosto de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia mediante la cual amparó el argumento de la prescripción de cobro de la deuda tributaria y, en consecuencia, declaró fundada nuestra demanda. La SUNAT y el Tribunal Fiscal interpusieron recurso de casación. Se encuentra pendiente el informe oral en Corte Suprema programado para el 16 de marzo de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, la calificación de la contingencia relacionada del reparo de PCD es probable, en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998), al igual que la prescripción. Respecto del reparo de cargas financieras, la contingencia es posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se clasifica como remota.

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 20 de abril de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 en el extremo que (i) dispuso declarar nula la RD y RM respecto del reparo de PCD que no fue materia de la muestra verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización, y (ii) revocó la RI respecto de los reparos de: gastos devengados en ejercicios anteriores - Cuentas 665110, amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio. El 4 de mayo de 2022, la Compañía presentó una contestación. El 15 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 16 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda de SUNAT en el extremo de los pagos a cuenta. El 23 y el 24 de noviembre de 2023 las partes interpuso la Compañía recurso de apelación. El 1 de abril de 2024 La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del reparo PCD muestra. Los demás extremos de la demanda de SUNAT fueron confirmados. El 15 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación y el 16 de abril lo hizo la Compañía. El 3 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 19 de diciembre de 2024 se declararon procedentes los recursos de casación de SUNAT y el Tribunal Fiscal. Pendiente programación de vista de fondo.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de PCD muestra, Gastos devengados en ejercicios anteriores, Amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible. Se varía a posible la contingencia del reparo de aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio.

(h) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006 -

Respecto al periodo 2006, el 14 de setiembre de 2022 interpuso la Compañía una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°04079-2-2022, respecto de los siguientes reparos desfavorables: (i) Gastos que no cumplen con el principio de causalidad (Gastos registrados en la Cuenta 669910); (ii) Gastos no sustentados; (iii) TPI; (iv) Gastos por intereses financieros con empresas vinculadas; (v) Amortización de intangibles no aceptadas (Por gastos de mantenimiento y gastos de capacitación que no califican como activos); (vi) Depreciación no aceptada por no sustentar parte del costo computable de activos fijos que han originado (relacionado a Cargas Financieras); (vii) Resoluciones de Determinación; (viii) Resoluciones de Multa; (ix) Intereses moratorios y su capitalización; y (x) Prescripción. El 20 de octubre de 2022, se admitió a trámite la demanda. El 28 de setiembre de 2023 se declaró improcedente la aplicación del precedente MAXCO. El 6 de octubre de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de suspensión del proceso solicitado por la SUNAT y se declaró nula la resolución que declaró improcedente el pedido de aplicación del precedente MAXCO. El 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia relacionada con los reparos de prescripción, gastos que no cumplen con causalidad y gastos no sustentados como posible. Se está variando la contingencia del reparo de depreciación no aceptada a de remota a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Por su parte, SUNAT impugnó la misma RTF en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. El 7 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 3 de julio de 2024, solicitamos la emisión de la sentencia El 19 de setiembre de 2024, reiteramos el pedido de emisión de sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

(i) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007 -

Respecto del periodo 2007, el 11 de octubre de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual cuestiona la RTF N°04357-9-2022 en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible; (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. A la fecha se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de prescripción como probable y el recálculo de pagos a cuenta como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

(j) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008:

Respecto del periodo 2008, el 2 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°05258-1-2022 respecto de los reparos de (i) prescripción, (ii) TPI, (iii) cuota de conexión, (iv) pagos a cuenta, y (v) crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 3 de noviembre de 2022 se admite a trámite la demanda y el 22 de noviembre de 2022 se tiene por contestada la demanda. El 23 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. Pendiente emisión de sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó a la contingencia como remota respecto del reparo de ingresos considerados indebidamente como diferidos y TPI. Respecto del reparo de prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 22 de noviembre de 2022 la Compañía fue notificada con una demanda interpuesta por SUNAT contra la misma RTF respecto de los reparos de (i) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del IR enero-diciembre 2008, y (ii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable. El 6 de diciembre de 2022, la Compañía contestó la demanda. El 28 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de mayo de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 30 de julio de 2024 se emitió la sentencia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. A la fecha se encuentra pendiente que se expida una nueva resolución.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto del reparo de modificación del coeficiente. Respecto del reparo de saldo a favor del ejercicio anterior, la contingencia es remota.

V Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2000 a 2012:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2000 a 2009 a Telefónica Móviles, la SUNAT ha emitido diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2012.

En los casos en los que Telefónica Móviles obtuvo resultados desfavorables en sede administrativa, interpuso recursos de reclamación y, en otros procedió al pago de las acotaciones recibidas. El detalle de dichos procesos se explica en los siguientes literales.

(a) Impuesto a Renta del ejercicio 2000 -

En el ámbito administrativo, el 30 de marzo de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles respecto al ejercicio 2000. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

En julio de 2020, el TF notificó la RTF N°2275-5-2020 mediante el cual declara nulo el reparo efectuado por SUNAT referido a la Red Analógica Nortel. A pesar de esta declaración de nulidad, el 3 de agosto de 2020 SUNAT notificó la RI sin cumplir con lo ordenado por el TF. Por ello, el 24 de agosto de 2020 se presentó un nuevo recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de resolución en el TF.

El 7 de febrero de 2013, el TF notificó la RTF N°20274-9-2012, mediante la cual (i) resolvió de manera desfavorable a los intereses de la Compañía, los siguientes reparos: CF, PCD, Overhead, Gastos refacturados por TDP, Comisión de ventas celulares; y, Programa de Retiro Voluntario, (ii) revocó los reparos vinculados con depreciaciones no aceptadas por activos fijos transferidos en el bloque patrimonial, y pérdida por diferencia de cambio, y (iii) declaró la nulidad de los reparos vinculados con: gastos de Interconexión, management fee; y, PCD respecto de los meses de febrero a junio, agosto y de octubre a diciembre.

Luego, la Compañía fue notificada con la RTF N°03615-5-2022, la cual revoca en parte los extremos de los reparos de provisión por cobranza dudosa y por diferencias de cambio no sustentadas, así como el extremo de la reliquidación de la renta bruta por retiro de bienes (Red Analógica Nortel). Posteriormente, nos emitieron la resolución de cumplimiento correspondiente.

Contra esta última RTF, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa, solicitando la nulidad respecto de los reparos resueltos de manera desfavorable para la Compañía: (i) PCD, (ii) depreciaciones no aceptadas (vinculado a reorganización simple), (iii) Red Analógica Nortel (respecto a que el TF suspendió la expedición de un pronunciamiento en virtud al proceso penal relacionado al reparo) (iv) CF, y (v) Overhead. En primera y segunda instancia, se declaró infundada la demanda. El 4 de julio de 2019, la Corte Suprema declaró nula la sentencia de segunda instancia respecto de los reparos de Red Analógica Nortel, Reorganización Simple y PCD, y en consecuencia dispuso que la Sala Superior emita nueva sentencia. En cuanto a los reparos de CF y Overhead, la Sala Suprema resolvió de manera favorable a la SUNAT. El 30 de setiembre 2019, la Corte Superior emitió la nueva sentencia declarando infundado el reparo de depreciaciones no aceptadas y, PCD e improcedente el reparo de retiro de bienes de accionista mayoritario (Red Analógica Nortel). Contra dicha sentencia, el 21 de octubre de 2019, las partes interpusieron recurso de casación los mismos que fueron declarados procedentes. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que (i) declaró la nulidad de la sentencia de la Corte Superior respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas, y (ii) declaró infundado el reparo de PCD. El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas y el 27 de abril de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia en dicho extremo. Se programó informe oral en primera instancia para el 12 de setiembre de 2023, el cual fue dejado sin efecto teniendo en cuenta que el 8 de setiembre de 2023 la SUNAT solicitó la conclusión del proceso sin declaración de fondo por sustracción de la materia. El 5 de octubre de 2023, se declaró improcedente pedido de SUNAT. El Juzgado dejó sin efecto el informe oral programado para el 16 de enero de 2024 en la medida que SUNAT ha pedido que este expediente se acumule al proceso contencioso administrativo en el que cuestionamos los intereses moratorios aplicados al emitirse la resolución de intendencia de cumplimiento. La SUNAT solicitó la acumulación con el expediente en el que se discute la RTF N°03615-5-2022, la cual fue declarada fundada y en consecuencia, se ordenó que el ACA 52 se acumule al presente proceso. El 23 de mayo de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 21 de junio de 2024 se dispuso a dar cuenta de nuestra apelación. El 16 de julio de 2024, la Compañía solicitó la prescripción de la facultad de cobro y la aplicación de MAXCO. Se encuentra pendiente.

Al haberse resuelto de manera desfavorable para la Compañía los reparos de CF y Overhead, en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación de la contingencia a probable.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas la calificación de la contingencia es remota mientras que respecto del reparo de PCD la calificación de la contingencia es probable.

En cumplimiento de la misma RTF, el 16 de setiembre de 2022, interpuso la Compañía una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°03615-5-2022, que resuelve el ejercicio 2000. Esta resolución resuelve de manera favorable a los intereses de la Compañía el reparo de Red Nortel; no obstante, impugnamos los siguientes reparos (i) PCD, (ii) diferencia en cambio, (iii) depreciaciones no aceptadas, y (iv) intereses moratorios y su capitalización. La demanda fue admitida el 10 de octubre de 2022. El 29 de noviembre de 2022, se notificaron las contestaciones de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. El 10 de julio de 23 el juzgado nos notificó con la resolución que dispuso prescindir de la audiencia de pruebas. El 23 de febrero de 2024, la SUNAT solicitó la suspensión del proceso. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de SUNAT. El 25 de junio de 2024, teniendo que se declaró fundada la solicitud de acumulación de procesos, se dispuso a remitir el presente expediente.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, la califican la contingencia respecto del reparo de PCD como probable, en virtud del resultado de los recursos de casación interpuestos contra las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto del reparo de intereses moratorios, la contingencia es remota. La contingencia relacionada respecto del resto de reparos es posible.

(b) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2001 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 22 de octubre de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

El 20 de enero de 2017, el TF notificó a la Compañía la RTF N°11549-2-2016, mediante la cual se resolvió de manera desfavorable los reparos de (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles. Asimismo, ordenó una nueva revisión de una parte de la PCD y de la pérdida por diferencia de cambio, quedando pendiente un nuevo pronunciamiento por parte de SUNAT. Con fecha 18 de agosto de 2020 se notificó la RI que dio cumplimiento a lo ordenado por el TF, resolución que fue apelada por la Compañía el 8 de setiembre de 2020.

Asimismo, la Compañía apeló la RI N°0150150002773 que declaró improcedente las solicitudes de devolución presentadas por los pagos en exceso.

El 19 de abril de 2017, la Compañía interpuso demanda judicial contencioso administrativa contra la RTF N°11549-2-2016. El 6 de diciembre de 2021, se notificó la sentencia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos, la cual fue apelada el 14 de diciembre de 2021. El 5 de abril de 2022 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 19 de enero de 2023, se emitió la sentencia que revoca la sentencia de primera instancia en los extremos que declaró infundada la demanda respecto de los reparos de PCD, pagos a cuenta y cálculo de intereses moratorios, y la declara fundada. Asimismo, declara infundada la demanda en los demás extremos. Contra dicha sentencia las partes interpuso la Compañía recurso de casación. El 27 de marzo 2023 la Corte Superior rechazó la casación que presentamos en aplicación del pleno casatorio que dispuso que las casaciones que se interpongan frente a decisiones expedidas en primera y en segunda instancia en el mismo sentido (doble conforme) deben ser declaradas improcedentes. Frente a esta situación interpuso la Compañía recurso de queja contra la resolución que rechazó la casación. El 26 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista interna de la queja en la Corte Suprema. El 10 de julio de 2023 fuimos notificados con la resolución que declaró fundado el recurso de queja. El 23 de setiembre se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 10 de octubre de 2023 se notificó ejecutoria que dejó sin efecto casaciones porque la sentencia de vista no contaba con votos necesarios respecto del reparo de PCD. El 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la primera vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió el voto porque se declare infundada la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió a los votos porque se declare fundada la demanda de la Compañía en los extremos de PCD y capitalización de intereses; e infundada en el extremo del reparo de intereses moratorios. El 18 de enero de 2024 interpuso la Compañía recurso de casación contra el reparo resuelto de manera desfavorable a los intereses de la Compañía. A la fecha, se ha declarado procedente el recurso de SUNAT e improcedentes los del Tribunal Fiscal y de la Compañía. El 4 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Suprema. El 6 de setiembre 2024, se presentó un escrito de alegatos. El 19 de diciembre de 2024 se declaró: i) fundado el recurso de casación de SUNAT confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró infundada la PCD, y ii) infundado el recurso de casación del MEF, precisando que la capitalización de intereses solo corresponde al periodo entre el 25 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007 (periodo demandado). Por otro lado, el 8 de enero de 2025 se llevó a cabo la vista de procedencia la casación de la Compañía respecto de los demás reparos en controversia.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, considerando el resultado de las RTF N°17044-8-2010, 17133-8-2010, y 01853-8-2011 en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación del proceso a probable, en la medida de lo resuelto por la Corte Suprema en los procesos contenciosos administrativos de los ejercicios 2000 y 2001 de TDP y del ejercicio 2000 de TM respecto de los reparos de Overhead y Carveout. Asimismo, calificó como probable los reparos de depreciación del costo y depreciación indebida.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, califica la contingencia respecto del reparo de PCD como probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto de los demás reparos, la contingencia es remoto.

Respecto de la misma RTF, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo cuestionando los reparos de (i) gastos sin causalidad y (ii) gastos asumidos por terceros. El 9 de abril de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y nula parcialmente la RTF ordenando al TF emitir una nueva resolución, confirmando la RI N°0150140006682 en el extremo referido a los reparos por concepto de gastos diversos transferidos por su vinculada por los que no acredita causalidad (deducción referida a los pagos asumidos) y por impuestos de terceros asumidos por el contribuyente. El 3 de marzo de 2020, se notificó la sentencia de segunda instancia, que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2020, la Compañía interpuso recurso de casación contra la referida sentencia, el mismo que fue declarado procedente. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema y el 13 de diciembre de 2022 se notificó la resolución suprema habiéndose declarado fundada la demanda de SUNAT. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado puso a conocimiento de las partes las RTF emitida en cumplimiento de lo dispuesto por la ejecutoria suprema. El 5 de abril de 2023, el Juzgado tuvo por cumplido el mandato y dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

Sobre la base de la opinión de sus asesores legales y el resultado obtenido, la calificación de la contingencia es probable respecto de todos los reparos.

En cumplimiento de la RTF discutida, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°6015-4-2022. Contra dicha RTF, el 13 de diciembre de 2022, interpuso la Compañía una demanda contencioso administrativo en el extremo que validó el cómputo de los intereses moratorios por los periodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que tenía para resolver los recursos de reclamación, apelación, así como para emitir la resolución de cumplimiento. El 13 de enero de 2023, se tuvo por contestada la demanda por SUNAT y el MEF. El 14 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda. El 23 de noviembre 2023 interpuso la Compañía recurso de apelación, el cual fue concedido el 18 de diciembre de 2023. El 2 de abril de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda. El 16 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación. El 7 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 9 de enero de 2025 se declaró improcedente la casación de SUNAT, con ello, concluye el proceso.

Por otro lado, fueron notificados las resoluciones de cumplimiento, las cuales han sido impugnadas mediante recursos de apelación. A la fecha, se encuentran pendientes de ser atendidos por el Tribunal Fiscal.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

(c) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2002 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 23 de enero de 2008 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

Respecto a ello, el 15 de setiembre de 2017, se notificó la RTF N°12003-8-2016 mediante la cual levantó los reparos de: (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles; declaró la nulidad de una parte del reparo por la PCD y ordenó una nueva revisión del reparo vinculado con los intereses financieros (carveout).

Contra la referida RTF, el 15 de diciembre de 2017, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa respecto de los reparos desfavorables. El 24 de octubre de 2019, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de junio de 2024, solicitamos se emita sentencia. El 3 de julio de 2024 solicitamos se tenga presente: (i) la prescripción de la facultad de cobro de la deuda por parte de la Administración Tributaria y (ii) la inaplicación de intereses moratorios por exceso en el plazo legal para resolver. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 29 de abril de 2025. Adicionalmente, se corrió traslado a los demandados respecto al escrito. El 15 de octubre de 2024 y 28 de octubre de 2024, el Tribunal Fiscal absolvió el traslado conferido en relación con la solicitud de prescripción y, además, presentó su contestación respecto al pedido de inaplicación de intereses moratorios. El 23 de diciembre de 2024 el Juzgado tuvo por absuelto el traslado conferido al Tribunal Fiscal y ordenó dejar los autos en despacho para emitir el pronunciamiento respectivo. Además, tuvo por presentada la contestación del Tribunal Fiscal y declaró rebelde a SUNAT respecto a la ampliación de demanda de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de PCD y posible respecto de los demás reparos.

El 2 de diciembre de 2020, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002588, mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°12003-8-2016, reliquidó el Impuesto a la Renta, los pagos a cuenta de enero a diciembre de 2002; el IGV de los periodos de febrero, mayo y setiembre a diciembre de 2002, así como las resoluciones de multa. La Compañía apeló la RI, pendiente de ser resuelto por el TF.

Asimismo, relacionado al periodo tributario del 2002, la Compañía presentó una demanda de amparo por la que se busca se dejen de computar los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta del año 2002. La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. Contra lo resuelto por la Corte Superior la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional el cual fue rechazado. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, resultados obtenidos en el Tribunal Constitucional, la calificación es probable.

Como consecuencia del rechazo del amparo antes detallado y en atención a lo establecido en el precedente vinculante MAXCO, el 22 de octubre de 2024 se interpuso la demanda contencioso administrativa para solicitar la inaplicación de los intereses moratorios del Impuesto a la Renta del año 2002. Se encuentra pendiente de ser admitida la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

Asimismo, respecto del cumplimiento del Impuesto a la Renta 2002, el 15 de octubre de 2024 se interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°06326-8-2024 en los extremos de la inaplicación de intereses moratorios administrativos y la prescripción de la acción de cobro de la SUNAT. El 5 de diciembre de 2024 se admitió a trámite la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

La SUNAT, también cuestionó judicialmente la RTF N°12003-8-2016, respecto de los reparos que se resolvieron a favor de la Compañía. En primera instancia se declaró fundada la demanda, motivo por el cual, la Compañía interpuso recurso de apelación. El 13 de mayo de 2022 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró fundada la demanda de SUNAT. El 26 de setiembre de 2022, interpuso la Compañía recurso de casación, el cual fue declarado improcedente el 28 de marzo de 2023. El 9 de mayo de 2023 el Juzgado, en cumplimiento de la sentencia de vista remitió el expediente al Tribunal Fiscal a fin de que se expida una nueva RTF. El 9 de junio de 2023, a solicitud del Tribunal Fiscal, se concedió un plazo adicional de 15 días a fin de que se emita una nueva RTF. El 10 de julio de 2023 la Compañía fue notificada con la resolución que nos puso en conocimiento de la RTF de cumplimiento. A la fecha, el proceso se encuentra concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del repara de PCD y la varió a probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). De igual manera, respecto del repara de impuesto de terceros asumidos por el contribuyente. En cuanto al resto de reparos la contingencia es posible.

Por otro lado, el 24 de octubre de 2018, la SUNAT impugnó judicialmente la RTF N°05108-1-2018 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de devolución de S/35,000,000 presentada por la Compañía. El 24 de diciembre de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT, sin embargo, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda. Por ello, SUNAT interpuso recurso de casación El 27 de enero de 2022 se declaró procedente el recurso de casación de la SUNAT. El 6 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 23 de noviembre de 2022, se notificó la resolución suprema que declaró infundado el recurso de casación de SUNAT. Proceso concluido.

Atendiendo al resultado obtenido en la Corte Suprema, la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos ha calificación la contingencia como remota.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del proceso contencioso administrativo (vinculada a la RTF N°12003-8-2016) iniciado por la SUNAT, el 15 de mayo de 2023 se interpuso la demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió el contra de la Compañía. El 16 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. El 9 de mayo de 2024, solicitamos se emita la sentencia correspondiente. El 2 de octubre de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda. Se apeló la sentencia. A la fecha, se encuentra pendiente de que se conceda el recurso de casación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se varía de remota a posible.

(d) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 29 de agosto de 2009 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles por el Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

El 29 de enero de 2018, el TF notificó la RTF N°10997-1-2017, mediante la cual (i) se declaró nulo el repara por PCD por la parte que no fue materia de revisión de SUNAT, (ii) se revocó el repara por intereses de deuda con la Compañía para que se efectué una nueva revisión de las pruebas, (iii) se revocó el repara por amortización de intangibles, y (iv) ordenó que SUNAT reconozca las deducciones solicitadas, de corresponder y confirmó los otros extremos. Actualmente, se encuentra pendiente la emisión de la RI que dé cumplimiento a lo señalado por el TF.

Respecto de los reparos que fueron confirmados desfavorablemente a los intereses de la Compañía: i) PCD, ii) gastos registrados por contratos de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, iii) depreciación de costo de activos y (iv) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, el 27 de abril de 2018, se interpuso demanda contencioso administrativa. En primera instancia se declaró: (i) infundada la demanda respecto a los reparos de la PCD, gastos registrados por contrato de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, depreciación del costo de activos y cálculo de intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, e (ii) improcedente respecto al reparo de modificación del coeficiente de los pagos a cuenta.

La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del reparo de la PCD sólo en el extremo referido a los recibos telefónicos. Contra la resolución de segunda instancia, las partes interpusieron recursos de casación. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la ejecutoria suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía respecto de los reparos de PCD, gastos por contratos de línea de crédito, depreciación del costo, intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, y modificación del coeficiente de pagos a cuenta. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, reevaluó la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable en virtud del resultado expedido por la Corte Suprema respecto de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998).

El 14 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°10982-9-2019, por medio de la cual se mantiene el reparo de gastos financieros por contrato de otorgamiento de línea de crédito, mientras que el reparo de gastos financieros por contrato de mutuo se dispuso que se resuelva en los términos de la RTF N°10997-1-2017, citada líneas arriba.

Como consecuencia de ello, el 27 de febrero de 2020 la Compañía fue notificada con la Resolución de Ejecución Coactiva N°01100-0059983, mediante el cual se le requirió el pago del importe ascendente a S/3,052,111, el mismo que fue cancelado el 4 de marzo de 2020.

Luego del pago realizado por la Compañía, el 1 de octubre de 2020 la Compañía fue notificada con la RI N°0150140015607 mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°10982-9-2019, declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por Telefónica Móviles contra la RM N°012-002-0015547, emitida por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, respecto del IGV del periodo de junio 2004.

Al no encontrarse la Compañía de acuerdo con lo resuelto en la RI el 21 de octubre de 2020 se interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante RTF N°03230-9-2021, declarándose infundado.

Con relación a la última RTF N°03230-9-2021, el 12 de marzo de 2021 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo interpuesta por la SUNAT mediante la cual discute la nulidad parcial de la RTF en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación del reparo al crédito fiscal por "Gastos financieros por contrato mutuo" (Carveout) en la RD y RM vinculadas. Tanto el TF como la Compañía contestaron. El 2 de febrero de 2024 ingresó el proceso en el caso que se discute en el 2000-2001. Se emitió la resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional por parte de SUNAT al emitir las resoluciones de cumplimiento. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación señalando que la resolución de cumplimiento a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución del ejercicio 2000-2001 indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz del pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada pendiente de pronunciamiento y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. Respecto de la demanda de SUNAT la Compañía interpuso una excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa. El 12 de agosto de 2021, el Juzgado declaró fundada la excepción de la Compañía presentada sobre falta de agotamiento de la vía administrativa y, en consecuencia, dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

Por otro lado, el 23 de abril de 2018, la SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo impugnando la RTF N°10997-1-2017, en los siguientes extremos: (i) PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo - S/9,603,804), (ii) gastos registrados por contrato de mutuo cuenta 671110 - intereses deuda de TDP (S/717,765) (intereses de deuda transferida por TDP mediante el método Carveout) (S/22,273,212), y (iii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero de 2004. El 8 de marzo de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda interpuesta por la SUNAT. El 27 de julio de 2019, se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT solo respecto del reparo de Carveout, e infundada respecto de los reparos de PCD y modificación del coeficiente. Contra la sentencia, las partes interpusieron recursos de casación, que finalmente se resolvió de la siguiente manera: (i) de manera favorable el reparo de modificación coeficiente, (ii) desfavorable en Carveout (ordena al TF pronunciarse sobre causalidad o no de préstamos y activos), y (iii) por PCD, se declaró la nulidad de la resolución emitida por la Corte Superior. El 13 de mayo de 2022, se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 6 de octubre de 2022, se notificó la dirimencia: 2 votos porque se confirme la sentencia de primera instancia, esto es que se declare infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la PCD; y 1 voto porque se declare infundado el reparo de PCD. El 14 de octubre de 2022, se llevó a cabo la vista de dirimencia. El 14 de diciembre de 2022, se notificó sentencia de segunda instancia que declara infundada demanda de SUNAT en el extremo del reparo de PCD (en el que la controversia está referida a la muestra, que no fue verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización). SUNAT interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, el cual fue rechazado el 16 de marzo de 2023. Contra esta resolución, la SUNAT interpuso recurso de queja a fin de que le sea concedido el recurso de casación que plantearon, la cual fue declarada fundada. El 3 de julio de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 4 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de fondo. El 22 de diciembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara infundada la casación de SUNAT en el extremo de la PCD muestra. El 10 de enero de 2024 el expediente fue remitido al juzgado de primera instancia. Se tuvo por cumplido el mandato y se archivó el proceso. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo) como remota. Respecto del reparo de Carveout, la contingencia es probable, y respecto del reparo de modificación del coeficiente es remota.

Por el mismo periodo tributario (2004), la Compañía inició un amparo a fin de que se inaplique los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta. El 10 de enero de 2020, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la Compañía, declarando que existe una vulneración al plazo razonable. El 26 de abril 2021 se notificó la sentencia mediante la cual Corte Superior declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa presentada por SUNAT y en consecuencia, improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. El 10 de mayo de 2021 la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional a fin de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2021, se descargó la resolución mediante la cual, la Sala 1 del Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de la Compañía. Contra lo resuelto por Sala 1 del Tribunal Constitucional, la Compañía presentó un recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente. Proceso concluido.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable.

VI Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2003 a 2010:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2000 a 2010 de Telefónica Móviles, la SUNAT notificó a la Compañía con diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2007. En unos casos, Telefónica Móviles interpuso recursos de reclamación y, en otros casos, procedió al pago de las acotaciones recibidas, las cuales se explica a continuación.

(a) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003 -

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 30 de octubre de 2010, Telefónica Móviles interpuso una demanda mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°5018-1-2019 con relación a los siguientes reparos: (i) por mantenimiento y reparación de equipos y cabinas- cuenta 634003, (ii) Reparos a la cuenta 635001 "Alquiler inmuebles de oficina", (iii) Reparos relativos a la depreciación y/o amortización de activos, (iv) Desestimación de cuestionamiento a la pérdida arrastrable, (v) Desestimación del reconocimiento de los pagos realizados contra las RI de IGV febrero y marzo 2003, (vi) Cálculo indebido de intereses moratorios, (vii) Reparos a las cuentas de gastos 621002, e (viii) Inaplicación de intereses por demora justificada. El juzgado de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta por la Compañía. La Corte Superior, luego del informe oral realizado el 10 de junio 2021, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, y dispuso que expida una nueva sentencia. El 26 de setiembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 4 de octubre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda en el extremo de la capitalización y exceso de plazo en apelación, e infundada en los demás extremos (no se pronuncia respecto a MAXCO). El 11 de octubre de 2023 se interpuso apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 19 de enero de 2024, el expediente ingresó al Juzgado de primera instancia. El 22 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El mismo día se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación, el cual fue concedido el 27 de agosto de 2024. El 16 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de enero de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró infundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción de la acción de cobro, por considerar que el caso Paramonga no es aplicable al caso de la Compañía al no ser un precedente constitucional. Por otro lado, declara fundada nuestra demanda en el extremo de la inaplicación de los intereses moratorios por la demora en resolver de la Administración Tributaria y el extremo de la capitalización de intereses.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto de los reparos de gastos de mantenimiento y reparo a sueldos del exterior. Respecto de los reparos de gasto por alquiler la contingencia se calificó como posible mientras que los reparos de, depreciación de activos y arrastre de pérdidas, se calificó como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

Asimismo, el 4 de abril de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°2097-1-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5018-1-2019, la cual contiene: (i) el incorrecto pronunciamiento sobre la prescripción de la deuda tributaria, señalando que ésta no se encuentra prescrita, (ii) el redondeo indebido de las cuantías de los tramos de actualización de intereses moratorios, siendo que la normativa tributaria no lo contempla, (iii) la validez de la RI de Cumplimiento, la cual vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativa, con respecto al procedimiento de actualización de deuda, y (iv) los graves vicios de motivación en los que incurre la RTF. En ese sentido, el 4 de julio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, respecto de los reparos antes detallados, habiéndose admitido. Se ha programado informe oral para el 10 de abril de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de la prescripción como probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Por otro lado, respecto del Impuesto a las Ganancias e IGV del ejercicio 2003, el 7 de febrero de 2020, la Compañía impugnó judicialmente la RTF N°6575-10-2019 cuestionando los reparos de: (i) depreciación del costo de activos y de activos sin sustento documentario, (ii) PCD, (iii) pérdida de diferencia en cambio, (iv) multas vinculadas a esos reparos, e (v) intereses moratorios que fueron resueltos en su contra en primera instancia. El 10 de junio de 2021, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 22 de marzo de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado por la Compañía. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MAXCO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 8 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de apelación. El 10 de diciembre de 2024 se concedió el recurso.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de intereses por deuda transferida y respecto del reparo de modificación del coeficiente a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Asimismo, el 10 de enero de 2020, fuimos notificados con la demanda de SUNAT cuestionando los reparos que se discutieron respecto del IGV del año 2003: (i) Management fee, (ii) Gastos por servicios de dirección y asesoría en gestión de negocio, (iii) Intangibles deducidos y no pagados por el periodo 2003, (iv) PCD, (v) Gastos financieros registrados en las cuentas 637110 y 671110; (vi) Pérdida de diferencia en cambio proveniente de contrato de forward y contrato de mutuo, (vi) Recupero de PCD, (vii) Modificación del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta, (viii) Reparo al crédito fiscal por gastos de dirección y asesoría en gestión de negocios, y (ix) Reparo al crédito fiscal por reembolso de gastos por intereses, resueltos por el Tribunal Fiscal en la RTF N°6575-10-2019. El 24 de enero de 2020, presentamos la contestación de demanda. El juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de SUNAT. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional caso MAXCO (sobre inaplicación de intereses por la demora en resolver), y solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos administrativos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MAXCO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 8 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de apelación el mismo que fue concedido el 10 de diciembre de 2024.

La Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha calificado la contingencia respecto del repara de PCD como probable, en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998); de igual forma respecto de la prescripción. Respecto del resto de reparos la calificación de la contingencia es remota y para el repara de intangibles deducidos y no pagados por el periodo 2003 su calificación es probable.

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2021, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002700 por medio de la cual SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°6575-10-2019. No obstante, al no encontrarse de acuerdo la Compañía con lo dispuesto por SUNAT, el 23 de marzo de 2021 la Compañía presentó el recurso de apelación, el mismo que está pendiente de resolver.

(b) Impuesto General a las Ventas de ejercicio 2010 -

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 23 de diciembre de 2010, la Compañía cuestionó la RTF N°7639-9-2010, mediante la cual se resolvieron de manera desfavorables los siguientes reparos: (i) prescripción respecto del plazo de inicio de la facultad de cobro de las RD N°012-003-0076597 a 012-003-0076608 y RM N°012-002-0029133, y (ii) exceso de gastos recreativos que no son deducibles según las normas del Impuesto a la Renta. El 1 de octubre de 2021, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024, se solicitó la emisión de la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, varió en 2023 la contingencia como probable respecto de la prescripción. Respecto del repara de exceso de gastos, la contingencia es posible. Respecto del repara de las multas, la contingencia es remoto.

(c) Impuesto a la Renta del ejercicio 2009 -

El 27 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°12147-4-2019, mediante la cual el TF dispuso levantar los siguientes reparos: (i) gastos devengados en el ejercicio facturados y/o recibidos extemporáneamente, (ii) servicios roaming sustentados con comprobantes de pago recibidos extemporáneamente, y (iii) deducción no aceptada por operaciones no devengadas de acuerdo a las NIC, mientras que el TF mantuvo los siguientes reparos: (i) notas de crédito no sustentadas vinculadas a El Pacífico Peruano - Suiza Cia - otros, (ii) Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad, y, además, (iii) incidencia de reparos efectuados en Telefónica Móviles por depreciación de bienes del activo fijo. La Compañía al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por el TF, el 27 de mayo de 2020, interpuso una demanda judicial contencioso administrativa. El 9 de setiembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral. El 5 de enero de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda respecto al reparo de Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad e infundada respecto de los demás reparos. Con fecha 12 de enero de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 11 de abril de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia de segunda instancia. El 22 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró infundada la demanda. El 7 de julio de 2023 interpuso la Compañía recurso de casación. La vista de calificación de procedencia del recurso de casación se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, declarándose improcedente el recurso de casación. El juzgado tuvo por cumplida la sentencia y se declaró el archivo del proceso. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de los reparos de notas de crédito, modificación por los ingresos y modificación del coeficiente. Respecto del reparo de gasto por ITF y de depreciación de bienes la contingencia es remota.

(d) Impuesto a la Renta del ejercicio 2004 -

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 24 de mayo de 2020, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad parcial de la RTF N°10982-9-2019 en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación: (i) inadmisibilidad de los recursos de reconsideración N°012-003-0019178 y 012-003-0019180; (ii) crédito fiscal vinculado a los gastos registrados por un contrato de línea de crédito (con una base de S/51,072); e (iii) intereses moratorios; que resultaron desfavorables a los intereses de la Compañía. El 28 de octubre se notificó la sentencia que declaró fundada la demanda respecto a los intereses moratorios e infundada respecto al crédito fiscal confirmada por la Corte Superior. El 9 de junio de 2022, la Corte Suprema declaró procedentes los recursos de casación presentado por ambas partes. El 27 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral ante Corte Suprema. El 28 de agosto de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara fundado el recurso de casación interpuesto por la Compañía. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de gastos financieros por el contrato de línea de crédito, y posible el reparo de admisibilidad de las resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Respecto del mismo ejercicio, el TF notificó a la Compañía la RTF N°02663-1-2020 mediante la cual: (i) declaró infundada la apelación presentada respecto de la solicitud de prescripción, y (ii) confirmó la RI en el extremo del reparo al crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 22 de octubre de 2020 la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la citada RTF. El 24 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 18 de abril de 2023 el Juzgado solicitó a la SUNAT que presente un informe sobre los intereses moratorios, en aplicación del precedente MAXCO. El 20 de junio de 2023 la SUNAT presentó el cumplimiento. El 19 de julio de 2023 se resuelve tener presente al momento de sentenciar el escrito sobre MAXCO y se declara improcedente el pedido de inaplicación de intereses moratorios por entenderse que ha sido planteado como ampliación de demanda. El 27 de julio de 2023 se interpone recurso de apelación. El 24 de noviembre de 2023 se declaró nula la improcedencia sobre la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto de la prescripción Paramonga e inaplicación de intereses. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de depreciación del costo de activos y posible el reparo de resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

(e) Impuesto a la Renta del ejercicio 2005 -

El 16 de octubre de 2020, la Compañía demandó judicialmente la declaración de nulidad de la RTF N°01849-1-2020 que resolvió de manera desfavorable a sus intereses los reparos: (i) gastos por depreciación no aceptada referidos al costo de obras en curso y otros activos fijos transferidos por la Compañía, (ii) PCD que no fue materia de la muestra analizada por SUNAT, (iii) gastos por interconexión originados en llamadas con tarjetas prepago 147 y (iv) pagos a cuenta. El 16 de octubre de 2020, la Compañía interpuso demanda contencioso administrativa. El 28 de mayo de 2021, la SUNAT contestó la demanda. Se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia el 23 de junio de 2022. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. El 29 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 6 de diciembre de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. Pendiente que se conceda recurso de apelación.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción y posible respecto del reparo de exceso de gastos recreativos. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Respecto de la misma RTF N°01849-1-2020, SUNAT interpuso demanda contenciosa administrativa respecto el reparo de PCD que no fue materia de la muestra. El 1 de octubre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

(f) Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 -

El 6 de octubre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°5586-4-2021 en los extremos que declaró infundado los reparos de: (i) gasto por “Depreciación y amortización indebida” al supuestamente no haber acreditado el valor del costo; (ii) gastos por pagos por servicios de comisión de ventas de teléfonos, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto “Comisión Paquete Retail”; (iii) gastos por pagos por servicios varios, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto “Servicios prestados terceros - deducción por INTERCON”; (iv) mantenimiento y reparación de equipos y cabinas; y (v) honorarios varios locales, vigencias locales y otros, cargo fijo mensual, deducciones solicitadas, IGV de gastos que no cumplen con causalidad. El 6 de diciembre de 2021, la SUNAT contestó la demanda. El 27 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 18 de marzo de 2024 se emitió la sentencia que declaró fundada en parte nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios. El 27 de marzo de 2024, hemos interpuesto recurso de apelación. El 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 3 de julio de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera. Se encuentra pendiente la remisión del expediente a primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de inaplicación de intereses y capitalización de intereses. Respecto del reparo de prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Asimismo, el 28 de marzo de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°1863-4-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5586-4-2021, la cual: (i) aplica indebidamente el régimen legal aplicable para el acogimiento al régimen de incentivos e incurre en diversos errores en el cálculo de la deuda a pagar (deuda no impugnada), exigida como condición para dicho acogimiento, (ii) incumple el régimen legal establecido para la actualización de deudas aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y (iii) además incurre en diversos vicios de al debido proceso y motivación. En ese sentido, el 28 de junio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, la SUNAT contestó la demanda. El 15 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de enero de 2024 se notificó la sentencia que declara infundada nuestra demanda. Se interpuso recurso de apelación. El 23 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de mayo de 2024 se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. Pendiente que el juzgado de primera instancia emita nueva sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

(g) Impuesto a la Renta del ejercicio 2005 -

El 30 de noviembre de 2021 la Compañía interpuso una demanda judicial contencioso administrativo contra la RTF N°7061-3-2021 que confirmó los siguientes reparos: (i) pagos a cuenta; (ii) modificación del coeficiente; (iii) reconocimiento de pagos efectuados en exceso; y (iv) Resoluciones de Multa. El 20 de diciembre de 2021, se notificó la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la SUNAT la misma que fue declarada infundada. El 15 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia, encontrándose pendiente la expedición de la sentencia. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado requirió a SUNAT que en un plazo de 10 días hábiles informe sobre la conducta o mala fe del administrado para la aplicación o no del precedente vinculante emitido (caso constitucional MAXCO sobre la inaplicación de intereses en exceso), lo cual fue cumplido. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia. El 2 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios y su capitalización. El 4 de abril de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 19 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró infundada la demanda. El 18 de julio de 2024 se interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. Se encuentra pendiente la vista de la causa en Corte Suprema programada para el 22 de enero de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota los reparos de capitalización de intereses e intereses moratorios. Respecto de la prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la calificación es posible.

Respecto de la misma RTF, la SUNAT interpuso una demanda contra los reparos que fueron resueltos de manera desfavorable: (i) modificación de los coeficientes aplicados para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre 2005, y (ii) reconocimiento de los pagos en exceso efectuados en los meses de marzo a mayo 2005, aplicados contra el Impuesto a las ganancias del 2005, así como las multas vinculadas. El 31 de diciembre de 2021 la Compañía contestó la demanda. El 13 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de setiembre de 2023 se declara infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la pretensión principal e improcedente la pretensión accesoria por ser una de plena jurisdicción. El 19 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 28 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 30 de noviembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 29 de enero de 2024 se ordena la suspensión del proceso y el 6 de febrero de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación contra la suspensión. El 4 de abril de 2024 el Juzgado concedió nuestra apelación y se dispuso la elevación el expediente a la Sala Superior. El 31 de mayo de 2024, se declaró la nulidad de la resolución que declaró la suspensión del proceso. A la fecha, se encuentra pendiente se expida una nueva resolución.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota el reparo de resoluciones de multa y como probable el reparo de prescripción.

Respecto del mismo ejercicio 2005, el 4 de enero de 2022 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°8157-4-2021 respecto de los reparos: (i) gasto por depreciación no aceptado referido al costo de los activos (con fecha de alta al 31 de diciembre de 2000) transferidos por la Compañía no sustentados documentariamente; y (ii) gasto por depreciación tributaria no aceptado referido al costo de los activos no sustentados documentariamente transferido por la Compañía. Adicionalmente, solicitándose la declaración de prescripción de la acción de cobro en aplicación de lo resuelto en la sentencia constitucional del caso de la empresa Industrial Paramonga SAC. También se solicitó la inaplicación de intereses moratorios capitalizados por el plazo en exceso que le tomó a la administración tributaria y al TF resolver. El 31 de mayo de 2022, la SUNAT contestó la demanda. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. Pendiente que se emita la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción. Con relación a los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

Por su parte, respecto al mismo periodo, el 4 de febrero de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08157-4-2021 correspondiente al IR 2005 - TM, en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009387 del 30 de noviembre de 2020, en cuanto a la RD N°012-003-0020174, respecto al reparo por "Amortización de intangibles no aceptada". El 18 de mayo de 2022 se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar que interpuso la Compañía. El 24 de mayo de 2022 interpuso la Compañía recurso de apelación contra la resolución que rechaza la excepción de falta de legitimidad para obrar. El 6 de marzo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 6 de setiembre de 2023 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada en todos sus extremos la demanda de SUNAT. El 17 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 15 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 22 de diciembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 15 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 3 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara infundada la demanda de la SUNAT e infundado el pedido de prescripción planteado por TDP. El 19 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la vista de la causa. El 2 de diciembre de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia de primera instancia. El 17 de diciembre de 2024 se interpuso recurso de casación y el 20 de diciembre de 2024 se concedió.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de intangibles y probable respecto del reparo de prescripción.

Por su parte, la SUNAT interpone demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°1097-4-2022 respecto al IR por el ejercicio de 2006. El 20 de mayo de 2022 se contestó la demanda y se interpuso excepción de falta de legitimidad para obrar activa de SUNAT en el extremo de la pretensión de plena jurisdicción. El 5 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 31 de octubre de 2023 se confirma en parte la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda y se revoca el extremo de amortización. El 16 de noviembre de 2023 se eleva el recurso de casación de SUNAT y el TF. El 12 de diciembre de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 2 de octubre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 6 de noviembre de 2024 se emitió sentencia de casación mediante la cual se declaró fundado el recurso de casación que interpuso la Compañía e infundado el recurso de casación planteado por la SUNAT.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de amortización de intangibles y posible respecto del reparo de pérdida arrastrable de ejercicios anteriores.

Respecto al IR 2007, el 22 de noviembre de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo de la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°4443-1-2022 en los extremos de (i) deducción no aceptada por concepto de amortización de intangibles dados de baja en 2005 cuyo costo no ha sido acreditado, (ii) cálculo del coeficiente de los pagos a cuenta de marzo-diciembre 2007, (iii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable, (iv) prescripción. El 6 de diciembre de 2022, contestamos la demanda. El 23 de marzo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y se emitió la sentencia que declara fundada la demanda de SUNAT únicamente en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. El 27 de marzo de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 31 de mayo de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia. El 12, 14 y 17 de junio de 2024 las partes interpuso la Compañía recursos de casación. El expediente se encuentra en Corte Suprema. Se encuentra pendiente de vista de la causa programada para el 22 de enero de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de deducción no aceptadas. Respecto de la prescripción la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2009, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06392-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de modificación de los coeficientes de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero del 2009, así como sus multas vinculadas. El 31 de enero contestamos la demanda. El 19 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia. El 30 de abril de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 26 de julio de 2024, la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. El 9 de octubre de 2024 se emitió sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la SUNAT y se desestima la solicitud de prescripción de TDP. El 18 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 27 de diciembre de 2024 se notifica la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia y revoca el extremo de la prescripción.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2008, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06867-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de modificación de los coeficientes de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre del 2008, así como sus multas vinculadas. El 31 de enero contestamos la demanda. El 10 de octubre de 2023, se llevó a cabo el informe oral. El 17 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT e improcedente su pretensión de plena jurisdicción. El 24 de noviembre de 2023 las partes interpusieron apelación. El 19 de diciembre de 2023 se conceden las apelaciones. El 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 15 de abril de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 3 de abril de 2023, fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08644-5-2022 correspondiente a TM 2003 en los extremos que dispone revocar la Resolución de Intendencia N°150150002700 del 2 de marzo de 2021, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, vinculado al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, modificación del coeficiente de sus pagos a cuenta de enero a diciembre de 2003 y sus multas asociadas. El 19 de abril de 2023 contestamos la demanda. El 19 de diciembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2002, el 19 de abril de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°07839-8-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 3 de mayo de 2023 contestamos la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 23 de octubre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 22 de mayo de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°09335-1-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 5 de junio de 2023 contestamos a la demanda. A la fecha, se encuentra pendiente el informe oral en primera instancia programado para el 17 de octubre de 2024.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2005, el 8 de agosto de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°9344-1-2022 mediante la cual solicita la nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 15 de agosto de 2023 interpuso la Compañía excepciones de falta de legitimidad para obrar respecto de la pretensión de plena jurisdicción. El 22 de agosto de 2023 se contestó la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 28 de diciembre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 27 de octubre de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°01064-2-2023 mediante la cual solicita la nulidad de las resoluciones de multa. El 13 de noviembre se contestó la demanda. El 26 de marzo de 2024 se solicitó el saneamiento del proceso. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remoto respecto de todos los reparos.

VII Canon móvil -

Con fecha 27 de febrero de 2012, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) notificó a la Compañía con la liquidación del pago anual del canon móvil por uso del espectro radioeléctrico correspondiente a dicho ejercicio bajo el Régimen General, argumentando que el Régimen Especial, al cual se había acogido en su momento Telefónica Móviles, ya no resultaba aplicable dado su carácter temporal.

Como consecuencia de la pretensión del MTC de aplicar el Régimen General, la Compañía procedió a: (i) interponer recurso de reclamación ante el propio MTC argumentando que el Régimen Especial era el que legalmente le resultaba aplicable; y (ii) formular una denuncia ante el INDECOPI argumentando que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática.

Los recursos interpuestos por la Compañía correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, ante el MTC fueron desestimados, por lo que la Compañía interpuso recursos de apelación ante el TF, los cuales se encuentran pendientes de resolución, el MTC es renuente a subir los expedientes.

Asimismo, por los ejercicios 2015 y 2016, la Compañía interpuso reclamaciones ante el MTC, las cuales concluyeron de manera desfavorable.

Por ello, con fecha 18 de enero de 2017, la Compañía fue notificada con el requerimiento formulado por el MTC para el pago del canon correspondiente a los años 2015 y 2016, sobre la base de la existencia de una medida cautelar, que ordenaba al INDECOPI suspender los efectos de la resolución que declaraba que el cálculo del canon bajo el Régimen General constituía una barrera burocrática, precisándose en el requerimiento que de no realizarse el pago en el plazo otorgado se procedería al inicio de las acciones de cobranza coactiva respectivas.

Frente a ello, con fecha 27 de enero de 2017, la Compañía respondió el referido requerimiento señalando que: (i) a dicha fecha no había sido notificada con medida cautelar alguna; (ii) tampoco había sido notificada con ninguna resolución del INDECOPI que dispusiera la suspensión de los efectos de su resolución; y (iii) en virtud de lo dispuesto por los artículos 136º y 115º del Código Tributario, el artículo 16, literal e) de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el numeral 28, artículo III.4 de la Directiva aprobada por Decreto Supremo N°036-2010-MTC; no era posible el inicio de ninguna acción de cobranza coactiva en tanto la Compañía había interpuesto, dentro de los plazos legales establecidos, reclamaciones ante el MTC por los años 2015 y 2016.

El 7 de marzo de 2017, el ejecutor coactivo suspendió el procedimiento de ejecución. No obstante, con la finalidad de evitar una posible alegación del MTC en el sentido que la Compañía no estaría pagando el canon y a partir de ello iniciar un procedimiento de pérdida de concesión, se procedió a pagar el extremo no reclamado de los ejercicios 2015 y 2016 por montos ascendentes a la suma de S/50,787,968 y S/52,107,136, respectivamente.

Atendiendo a lo antes indicado, interpuso la Compañía una demanda contenciosa administrativa. El 17 de enero de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda. El 18 de junio de 2024, se concedió con efecto suspensivo la apelación del MTC. El 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 2 de octubre de 2024, la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó al juzgado que expida un nuevo pronunciamiento. El 6 de enero de 2025 el juzgado dispuso que se remitan sus actuados a su despacho para que pueda emitir sentencia. Hemos solicitado que se programe informe oral.

La denuncia por barreras burocráticas fue resuelta en última instancia administrativa el 19 de febrero de 2016, declarándose que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática y por lo tanto era inaplicable para la Compañía, lo cual aplica no solo para el año 2012, sino para los ejercicios posteriores.

Contra lo resuelto por el INDECOPI, el MTC interpuso una demanda contenciosa administrativa para que se declare nula la resolución que declaró que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática.

Al respecto, el 24 de setiembre de 2020, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación del MTC, y, en consecuencia, nula la sentencia de vista de la Corte Superior. El 3 de febrero de 2021, se notificó la sentencia de la Corte Superior mediante la cual declaró infundada la demanda. El 18 de febrero de 2021, tomamos conocimiento que el MTC presentó un recurso de casación (aún no somos notificados). El 1 de setiembre de 2022 se realizó el informe oral en la Corte Suprema y el 28 de diciembre de 2022, se notificó la resolución suprema que declara fundado el recurso de casación del MTC y dispuso, que INDECOPI emita una nueva resolución en el procedimiento de barreras burocráticas. El 14 de febrero de 2023, INDECOPI, en cumplimiento de la resolución de la Corte Suprema, resolvió revocar la resolución de primera instancia declarando infundada la denuncia de barreras.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema detallada en el proceso anterior, el 8 de febrero de 2023 se presentó una demanda de amparo solicitando la nulidad de la sentencia. El 21 de marzo de 2023, la Sala Superior admitió a trámite la demanda. El 21 de abril de 2023 se emitió la sentencia que declara improcedente nuestra demanda y se prescinde de la audiencia. El 8 de mayo de 2023 interpuso la Compañía recurso de apelación, el cual fue concedido el 23 de mayo de 2023. El 20 de junio de 2023 el expediente se elevó a la Corte Suprema para que resuelva el recurso de apelación que interpuso la Compañía contra la sentencia de primera instancia.

En el caso del canon móvil correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, la Compañía realizó los pagos bajo protesto de acuerdo con las liquidaciones formuladas por el MTC, mientras que los pagos correspondientes a los años 2015 y 2016, no fueron realizados por haber obtenido una medida cautelar en el procedimiento de barreras burocráticas y como consecuencia de la resolución definitiva del INDECOP, respectivamente.

A juicio de la Gerencia y sobre la base de la opinión de sus asesores externos la calificación de esta contingencia se varió a posible en 2023.

VIII Impuesto a la Renta de Telefónica Multimedia de los ejercicios 2007, 2010, 2012, 2013 y 2014:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2007, 2010, 2012, 2013 y 2014 a Telefónica Multimedia, la SUNAT emitió diversas resoluciones a nivel administrativo por supuestas omisiones al IR de los periodos antes señalados.

Al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la SUNAT, Telefónica Multimedia interpuso recurso de reclamación y, en otros casos, procedió al pago de las acotaciones recibidas.

(a) Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 -

En cuanto al ejercicio 2012, el 17 de junio de 2015, SUNAT emitió las RD N°012-003-0059229 a la 0059241 y las RM N°012-002-0025995 a la 0025997. El principal reparo efectuado por SUNAT corresponde a los gastos que son sustentados con comprobantes que fueron recibidos con posterioridad a la presentación de la declaración jurada. No estando de acuerdo con lo resuelto en las RD y RM, Telefónica Multimedia interpuso un recurso de reclamación el mismo que fue declarado infundado.

El TF al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Compañía: (i) dejó sin efecto el principal reparo, vinculado con los gastos que son sustentados con comprobantes recibidos posterior a la declaración jurada, y (ii) el resto de los reparos fueron confirmados y se encuentra a la espera de la expedición de la resolución de cumplimiento de SUNAT.

El 7 de diciembre de 2020 la Compañía interpuso demanda. Tanto SUNAT como el Tribunal Fiscal contestaron la demanda. El 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto del reparo de pagos a cuenta. Con relación a los demás reparos, la contingencia es remota.

Posteriormente dentro del mismo procedimiento administrativo, el 1 de diciembre de 2020 la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002586 emitida en cumplimiento de RTF detallada anteriormente. Sin embargo, al no estar de acuerdo con lo señalado por SUNAT, se interpuso un recurso de apelación ante el TF. En consecuencia, con fecha 21 de julio se realizó el pago ascendente a S/8,745,678.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos, la contingencia califica como remota.

(b) Impuesto a la Renta del ejercicio 2014 -

Respecto del ejercicio 2014, el 24 de abril de 2019 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo cuestionando la RTF N°149-4-2019 mediante la cual se confirma la RI N°0150140014378 que declaró infundada la reclamación formulada contra las órdenes de pago N°011-001-0123981 a 011-0123989 giradas por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a julio, octubre y diciembre de 2014.

El 2 de noviembre de 2020 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda y en consecuencia nula la RTF, por lo que no corresponde el pago de intereses moratorios por modificación del coeficiente. No obstante, la Corte Superior revocó la sentencia de primera instancia y declaró infundada nuestra demanda. El 12 de enero de 2021, interpuso la Compañía recurso de casación contra dicha sentencia. El 13 de enero de 2023 se emitió la sentencia de la Corte Suprema que declara infundada la demanda. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable.

(c) Impuesto a la Renta del ejercicio 2007 -

El 21 de octubre 2020, Telefónica Multimedia fue notificada con la demanda interpuesta por SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°018491850-1-2020 mediante la cual se cuestiona la Resolución del Tribunal Fiscal respecto de los reparos por gasto financiero por ejecución de carta fianza y gastos por pago de promoción metálico 2005-2006-2007. El 13 de enero de 2022 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia. El 2 de agosto de 2022 se notifica la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda. La misma que fue confirmada por la Sala Superior el 28 de octubre de 2022. El 3 de abril de 2023 se declaró improcedente el recurso de casación. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos, la contingencia califica como remota.

De la misma forma, la Compañía tiene diversas demandas legales (laborales, civiles y administrativas) regulatorias y aduaneros que son llevadas por sus asesores legales externos e internos. Al 31 de diciembre de 2024, según lo expuesto en la nota 2.19, la Compañía ha registrado las provisiones necesarias para los casos considerados probables, quedando como contingencias posibles un importe de S/833,880,000 (S/945,390,000 al 31 de diciembre de 2023), ver nota 21. La Gerencia y sus asesores legales estiman que el resultado individual de las demandas no debería generar un impacto significativo adicional en los estados financieros de la Compañía.

35 EVENTOS POSTERIORES

El 14 de febrero de 2025, la Compañía ha suscrito un contrato de crédito mercantil (préstamo) con Telefónica Hispanoamérica S.A., su accionista de control, hasta por S/1,549,000 miles destinados a financiar exclusivamente el déficit operativo de la Compañía por los siguientes doce meses, a una tasa de interés fija de 29.13%, capitalizable. El préstamo contiene un cronograma de desembolsos sujeto a condiciones, establecidas en función a las estimaciones de necesidad operativa de la Compañía además de contener declaraciones y obligaciones, ver nota 1.2.

Adicionalmente, la Compañía recibirá de su matriz el importe de S/230,000 miles correspondiente al saldo por desembolsar del préstamo de S/1,529,000 miles, que se describe en la nota 23(e).

Entre el 31 de diciembre de 2024 y la fecha de aprobación de los estados financieros, no han ocurrido otros eventos posteriores significativos a los descritos en los párrafos anteriores, que en opinión de la gerencia de la Compañía requiera alguna divulgación adicional o algún ajuste a los saldos presentados en los estados financieros.